LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Aprobado mediante Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016

Modificado mediante Resolución No. 5863 de junio 22 de 2016

Modificado mediante Resolución No. 7960 de agosto 10 de 2016

Modificado mediante Resolución No. 13366 de diciembre 23 de 2016

Modificado mediante Resolución No. 244 de enero 20 de 2017

Modificado mediante Resolución No. 1261 de marzo 2 de 2017

Modificado mediante Resolución No. 7399 de agosto 24 de 2017

Modificado mediante Resolución No. 14611 de diciembre 17 de 2018

Modificado mediante Resolución No. 10364 de noviembre 08 de 2019

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

JULIANA PUNGILUPPI LEYVA
Directora General

MARIA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
Subdirectora General

JULIANA CORTÉS GUERRA
Directora de Protección

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
Subdirectora de Restablecimiento de Derechos

Equipo Lineamientos Subdirección de Restablecimiento de Derechos

Bogotá D.C. 2019

PUBLICA

CONTENIDO

INTRODUCCIÒN 5

1. MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL 6

2. MODALIDADES DE APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA FAMILIA O RED VINCULAR 8

3. MODALIDADES DE APOYO Y FORTALECIMIENTO EN MEDIO DIFERENTE AL DE LA FAMILIA O RED VINCULAR 13

4. COMPONENTE ADMINISTRATIVO 21

5. COMPONENTE FINANCIERO 48

6. COMPONENTE LEGAL 50

Lista de cuadros

Número	Descripción
Cuadro 1	Modalidades ubicación inicial
Cuadro 2	Modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia y/o red vincular
Cuadro 3	Modalidades de apoyo y fortalecimiento en medio diferente a de la familia y/o red vincular
Cuadro 4	Condiciones locativas
Cuadro 5	Proporcionalidad de los espacios
Cuadro 6	Dotación del botiquín
Cuadro 7	Dotación básica
Cuadro 8	Dotación institucional de áreas y elementos
Cuadro 9	Dotación personal
Cuadro 10	Dotación personal centro de emergencia y hogar de paso
Cuadro 11	Dotación de higiene y aseo personal
Cuadro 12	Dotación lúdico-deportiva
Cuadro 13	Talento humano: Centro de emergencia
Cuadro 14	Talento humano: Intervención de apoyo – apoyo psicosocial
Cuadro 15	Talento humano: Externado media jornada
Cuadro 16	Talento humano: Externado jornada completa
Cuadro 17	Talento humano: Entidades administradoras de hogares sustitutos – Hogar de paso submodalidad familiar

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Número	Descripción
Cuadro 18	Talento humano: Casa hogar – Hogar de paso submodalidad casa hogar
Cuadro 19	Talento humano: internado
Cuadro 20	Talento Humano: modalidades de atención niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito que se han desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley
Cuadro 21	Rol y acciones de la unidad de apoyo
Cuadro 22	Descripción de actividades de los equipos de unidad de apoyo
Cuadro 23	Capacidad de atención hogar sustituto

Lista de anexos

Número	Descripción
1	Hogar de paso
2	Hogar gestor
3	Hogar sustituto
4	Apoyo psicológico especializado
5	Clasificadores del costo
6	Naturaleza de los cambios

PUBLICA

INTRODUCCIÒN

El lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados[3]*,* tiene como propósito describir las características generales y específicas de la atención integral a los niños, niñas y adolescentes, en las diferentes modalidades donde son ubicados por la autoridad administrativa[4].

Para su implementación debe tenerse en cuenta *el lineamiento técnico del modelo para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados y/o vulnerados* y el *lineamiento de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados,* la *guía técnica del componente de alimentación y nutrición para las modalidades del ICBF, la* guía de orientaciones para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes, el modelo de enfoque diferencial y los documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen. Estos documentos, en su conjunto, definen el modelo, el proceso y las medidas de restablecimiento de derechos establecidos por el ICBF para la atención a los niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados.

De igual manera, para la atención especializada a niños, niñas y adolescentes que presentan problemáticas asociadas, tales como: alta permanencia o situación de vida en calle, consumo de sustancias psicoactivas, víctimas de violencia sexual, en situación de trabajo infantil, víctimas del conflicto armado y/o víctimas de trata, y con situaciones adicionales como discapacidad, gestación o en periodo de lactancia, deben ser consultados los lineamientos técnicos de cada uno de los programas especializados, con el fin de complementar y fortalecer el proceso de atención.

El presente lineamiento está organizado en 6 capítulos, los 3 primeros describen las modalidades para llevar a cabo la atención a niños, niñas, adolescentes, y sus familias de origen o redes vinculares de apoyo, estableciendo el funcionamiento y desarrollo de la modalidad en concordancia con el *Lineamiento técnico del modelo para la atención de*

[3] Se entiende por restablecimiento de derechos de los niños, niñas, y adolescentes, la restauración de la su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. Art 50. Ley 1098 de 2006.

[4] Según el Código de la Infancia y la Adolescencia las autoridades administrativas son los defensores de familia, los comisarios de familia y los inspectores de policía según el caso. Así mismo, teniendo en cuenta el artículo 246 de la Constitución Política de 1991, las Autoridades Tradicionales Indígenas también tendrán estas mismas facultades en el entendido que "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional".

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, orientado a generar las condiciones para el efectivo restablecimiento de sus derechos. Los siguientes 3 capítulos desarrollan los componentes administrativo, financiero y legal.

1. MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL

Se entiende por modalidades de ubicación inicial las formas en que se prestan los servicios de atención para la ubicación provisional de niños, niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, mientras la autoridad administrativa decide cuál es la medida de restablecimiento de derechos más idónea para ellos, en función del interés superior. Estas modalidades aplican cuando no es posible la ubicación de los niños, niñas o adolescentes en su familia de origen o red vincular de apoyo, porque no ofrecen las garantías necesarias para su cuidado y protección.

La permanencia en estas modalidades corresponde a máximo ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad administrativa debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos[5]. Durante la permanencia del niño, niña o adolescente, se debe realizar acogida, cuidado y la atención requerida, con el fin de que la autoridad administrativa desarrolle las acciones pertinentes que le permitan determinar la medida de restablecimiento de derechos más conveniente para ellos y ellas, en función del interés superior. La recepción de niños, niñas y adolescentes debe ser durante las 24 horas del día, y debe prevalecer que los grupos de hermanos se mantengan juntos.

Con respecto al proceso de atención para las modalidades de ubicación inicial aplica lo correspondiente a la primera fase en cada uno de los niveles de atención. Sin embargo, si el niño, niña o adolescente continúa más tiempo en la modalidad, el operador deberá realizar las fases que se requieran, de acuerdo con su permanencia en la modalidad, y complementar el plan de atención integral y su implementación. El proceso de atención se encuentra en el lineamiento técnico del modelo para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados.

Existen dos modalidades de ubicación inicial, **hogar de paso y centro de emergencia**, las cuales se describen a continuación:

[5] El hogar de paso garantiza atención y cuidado por un periodo que no podrá exceder los ocho (8) días hábiles, término en el cual, la autoridad administrativa debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos (Artículo 57 Ley 1098 de 2006).

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Cuadro 1. Modalidades ubicación inicial

Modalidad	Descripción	Población
Hogar de paso	Modalidad de atención 24 horas, 7 días a la semana, para la ubicación inmediata de niños, niñas y adolescentes, en una familia de la red de hogares de paso[6], organizada en cada municipio o departamento, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. La modalidad funciona directamente por el ente territorial o a través de un operador, contratado por parte del ente territorial. Los hogares de paso se pueden organizar dependiendo de la capacidad de atención a los niños, niñas o adolescentes, en dos sub modalidades: *Hogar de paso - familia:* Consiste en una familia que debidamente seleccionada, acoge provisionalmente y en forma voluntaria máximo a cuatro (4) niños, niñas o adolescentes en situación de amenaza y/o vulneración de derechos. *Hogar de paso - casa hogar:* Consiste en la atención a máximo 12 niños, niñas o adolescentes en situación de amenaza y/o vulneración de derechos. Cuando la casa hogar atiende primera infancia (0 a 5 años), solo podrá recibir hasta 5 niños o niñas menores de un año y los 7 cupos restantes, niños y niñas de 1 a 5 años. Para descripción de los aspectos administrativos del hogar de paso (Ver Anexo 1)	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.
Centro de emergencia	Modalidad de atención 24 horas, 7 días a la semana, que se ofrece de manera inmediata a los niños, niñas y adolescentes, como medida de urgencia, cuando han sido remitidos por la autoridad administrativa. Se puede establecer el uso de la modalidad una vez adelantadas las acciones de verificación inmediata de la garantía de derechos (Art. 52. Ley 1098 de 2006, modificado por la Ley 1878 de 2018), cuando se haya establecido la amenaza y/o vulneración de alguno de sus derechos y no proceda la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en hogar de paso.	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

[6] Red de hogares de paso "Grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y adolescentes que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios" Art. 58. Ley 1098 de 2006

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

2. MODALIDADES DE APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA FAMILIA O RED VINCULAR

Las modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia prestan servicios de atención en los cuales se ubica provisionalmente a los niños, niñas y adolescentes, una vez que la autoridad administrativa ha establecido la existencia de situaciones de amenaza y/o vulneración de sus derechos y se ha determinado que los niños, niñas y adolescentes pueden permanecer con su familia o red vincular y que todos sus integrantes se vinculen al proceso de atención, que les permita superar las crisis identificadas y se fortalezcan en el marco de la garantía de los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

Las modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia tienen el propósito de acompañar a las familias y/o redes vinculares de apoyo para que sean en primera instancia los garantes de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, tal como lo establece el artículo 39 de la Ley 1098 de 2006.

En estas modalidades de atención se privilegia la permanencia del niño, niña o adolescente en su entorno familiar y/o red vincular de apoyo, toda vez que la familia es el primer factor socializador, el espacio físico y afectivo que le permite a un niño, niña o adolescente sentirse protegido y amado; de allí que la materialización del derecho a tener una familia y no ser separado de ella es uno de los derechos fundamentales más importantes en el desarrollo integral[7], acompañado de servicios de intervención especializados, contratados para tal fin.

De acuerdo con lo anterior, debe priorizarse la ubicación en las modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia, siempre que las condiciones de amenaza y/o vulneración de derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, permitan que sea atendido sin separarlo de su familia o red vincular de apoyo.

Los operadores pueden implementar dentro de sus acciones de prestación del servicio estrategias de búsqueda activa[8] que les permita identificar y realizar acercamientos en calle con niños, niñas y adolescentes en situación de amenaza y/o vulneración de derechos, ésta debe ser puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, con el fin

[7] Ley 1098 de 2006. Artículo 22. Derecho a tener una familia digna y a no ser separado de ella.
[8] La búsqueda activa es la actividad llevada a cabo por los profesionales del equipo interdisciplinario del operador, quienes establecen contacto con los niños, las niñas, adolescentes y sus familias, en sus propios contextos. Cuando se requiera se podrá solicitar a la autoridad administrativa el acompañamiento de la policía de infancia y adolescencia en la búsqueda activa. Cuando se trata de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos, se deberá articular el proceso con la autoridad tradicional y con la familia, en aras de respetar el proceso autónomo dentro de sus territorios. Los acercamientos y el contacto incluyen a la familia de origen o red vincular de apoyo, así mismo intervenciones en contexto para la articulación de redes de apoyo familiares, sociales e institucionales de acuerdo con las particularidades identificadas en cada caso.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

de que se tomen las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar. La búsqueda activa no debe entenderse como una forma directa de vinculación a la modalidad, se realiza únicamente por la autoridad administrativa.

El proceso de atención se encuentra en el lineamiento técnico del modelo para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados.

Existen cuatro modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia y/o red vincular: **intervención de apoyo – apoyo psicosocial, externado media jornada, externado jornada completa y hogar gestor**.

Cuadro 2. Modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia y/o red vincular

Modalidad	Descripción	Población
Intervención de apoyo – apoyo psicosocial[9]	Modalidad de atención que se desarrolla a través de 6 intervenciones interdisciplinarias mensuales, a nivel individual y familiar, que parten de las potencialidades individuales de los niños, niñas y adolescentes, e inciden en su desarrollo personal, de acuerdo con su condición particular. Las 6 intervenciones, se desagregan de la siguiente manera: 3 de atención directa con el niño, niña o adolescente y 3 de atención directa con la familia y/o red vincular, cada una con duración de 45 minutos. En cada intervención se debe entregar refrigerio industrializado, tanto al niño, niña y/o adolescente, como a la red vincular familiar participante, sin importar en donde se realice la intervención. La entrega de éstos refrigerios son los mismos establecidos como industrializados para los niños, niñas y adolescentes que se atienden en la modalidad, siendo así que no se requiere de ciclos de menús diferentes. Las intervenciones a los niños, las niñas, adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo, se realiza en su propio contexto o en el espacio destinado para tal fin por parte del operador, aspecto que debe quedar	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia, con derechos amenazados y/o vulnerados. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo experimental de sustancias psicoactivas. Niños, niñas y adolescentes de 0

[9] Solamente los niños, las niñas y adolescentes que se encuentren ubicados en las modalidades Hogar Gestor y de Hogar Sustituto (aplica solamente para aquellas que sean desarrolladas directamente por las regionales), podrán ser remitidos por el Defensor de Familia, para la atención adicional en esta modalidad.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Modalidad	Descripción	Población
	establecido en el PAI y en los planes de atención integral. La atención a los niños, niñas o adolescentes debe ser realizada en contra jornada escolar.	a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad[10]. Mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en situación de trabajo infantil.
Externado media jornada	Modalidad de atención que se desarrolla en los días hábiles del mes, 4 horas diarias y asistir en jornada contraria a la escolar. En donde la familia o red vincular presenta factores de generatividad para que el niño, niña o adolescente permanezca con ella, pero requiere de apoyo del ICBF para ejercer plenamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, superar los factores de vulnerabilidad, generar factores de generatividad y prevenir situaciones de mayor vulneración. Los niños, niñas y adolescentes ubicados en la modalidad deben estar vinculados al sistema educativo, y asistir a la modalidad en jornada contraria a la escolar; en caso de no estarlo y cumplir con los requisitos para la vinculación, la autoridad administrativa debe realizar la gestión correspondiente.	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Adolescentes y mayores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia, con derechos amenazados y/o vulnerados.[11] Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle. Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo social de sustancias psicoactivas. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.

[10] Incluye todas las categorías de discapacidad.
[11] La Autoridad administrativa podrá ubicar adolescentes gestantes con derechos amenazados y/o vulnerados, en la modalidad de externado media jornada para niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, si la adolescente esta con su hijo o hija (cuidado temporal) se deberá gestionar la ubicación en programas de primera infancia o escolarizarlos con el fin que las adolescentes puedan asistir a su proceso de atención en el externado media jornada.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Modalidad	Descripción	Población
		Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en situación de trabajo infantil. Niños, niñas y adolescentes víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado.
Externado jornada completa	Modalidad de atención que se desarrolla en los días hábiles del mes, 8 horas diarias. La familia o red vincular requiere de apoyo del ICBF para ejercer plenamente los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, fortalecer los vínculos familiares y redes de apoyo, con el fin de superar los factores de riesgo y formar factores de generatividad. Esta modalidad aplica para niños, niñas y adolescentes no escolarizados, que han desertado del sistema educativo o que requieren de apoyos educativos especiales para volver al sistema y demandan atención, intervención y apoyo para el ejercicio pleno sus derechos. Con el fin de lograr la vinculación y permanencia del niño, niña y adolescente al sistema educativo, en los casos que su nivel de desarrollo o condición particular lo permitan, el operador debe desarrollar procesos de nivelación escolar para el fortalecimiento de competencias básicas de aprendizaje y acciones que motivación para el ingreso; este proceso debe tener una duración de 4 horas diarias, y así la autoridad administrativa, determine la reubicación del niño, niña o adolescente.	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle. Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo habitual de sustancias psicoactivas. Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en situación de trabajo infantil.
Hogar gestor	La modalidad se desarrolla a través de acompañamiento psicosocial y apoyo	Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Modalidad	Descripción	Población
	económico, cuando este último se requiera[12], dirigido al niño, niña o adolescente en su medio familiar, con el fin que la red familiar o vincular, asuma de manera corresponsable la protección integral y desde la garantía de*l "derecho de los niños, niñas adolescentes de tener una familia y no ser separado de ella."*[13]*.* Ttiene como objetivo brindar herramientas de fortalecimiento a la familia como entorno protector y gestor del desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes, y de esta manera empoderar a las familias a través de la identificación y vinculación a sus redes de apoyo, promoviendo así la inclusión de éstos en los servicios institucionales, sociales y comunitarios de su contexto. La modalidad procede cuando la familia ofrece condiciones comprobadas para acoger, brindar cuidado, afecto y atención a los niños, niñas y adolescentes; y a su vez, la familia pueda asumir la gestión de su desarrollo integral, con el apoyo institucional y articulación de la red de servicios del Estado. Esta modalidad cuenta con equipos de apoyo como son las Unidades Regionales de Apoyo - para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado – y las Unidades de Apoyo y Fortalecimiento Familiar – UNAFA, para la atención a familias de niños, niñas y adolescentes con discapacidad. En las regionales que no cuenten con Unidades Regionales de Apoyo para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, les corresponde a los profesionales de los equipos de las autoridades administrativas brindar	amenazados y/o vulnerados, con discapacidad[14]. Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad, víctimas de desplazamiento forzado en el marco del auto 006 de 2009. Mayores de 18 años con discapacidad que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con PARD, con derechos amenazados y/o vulnerados. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de conflicto armado con o sin discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial.

[12]El apoyo económico se entrega sólo cuando el equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa establezca plenamente que la familia carece de los recursos económicos necesarios para garantizarle un nivel de vida adecuado. Artículo 56 ley 1098 de 2006, modificado por la Ley 1878 de 2018.
[13] Articulo 22 ley 1098 del 2006.
[14] Ibídem.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Modalidad	Descripción	Población
	acompañamiento psicosocial en sitio a los niños, las niñas y adolescentes con proceso administrativo de restablecimiento de derechos con ubicación en medio familiar – Hogar gestor. El hogar gestor puede incluir un apoyo económico, el cual consiste en un recurso en dinero que entrega el ICBF a las familias de niños, niñas y adolescentes, que contribuya a satisfacer necesidades básicas en salud, educación, alimentación, recreación, vestuario, transporte, elementos básicos y dotación, entre otras, permitiendo contribuir a la mejora en sus condiciones y calidad de vida. Es importante resaltar que el eje central de la modalidad de hogar gestor es el fortalecimiento familiar a través del acompañamiento psicosocial y el seguimiento. Las denominaciones de la modalidad deben estar en coherencia con las resoluciones que se expiden para el amparo presupuestal. La información de todos los casos de hogar gestor para niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado con excepción de los que se han desvinculado de grupos armados al margen de la ley, con apoyo o sin apoyo económico, deben estar registrados en el SIM a través de procesos PARD abiertos y con el motivo de ingreso relacionado con el hecho victimizante. Para el caso de los hogares gestores de niños, niñas y adolescentes desvinculados se registran en el Registro único de información. Ver especificaciones de esta modalidad en el Anexo 2.	

3. MODALIDADES DE APOYO Y FORTALECIMIENTO EN MEDIO DIFERENTE AL DE LA FAMILIA O RED VINCULAR

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Las modalidades de apoyo y fortalecimiento en medio diferente al de la familia o red vincular prestan servicios de atención en los cuales se ubica provisionalmente a los niños, niñas y adolescentes, porque, previa verificación de derechos se ha establecido la necesidad de retirar al niño, niña o adolescente de su familia, debido a que ésta no es garante de sus derechos y se requiere desarrollar un proceso de atención para el restablecimiento de los mismos.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1098 de 2006: "Los niños, las niñas, adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de su familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, niñas y adolescentes sólo podrán ser separados de la familia, cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos, conforme con lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación".

El proceso de atención se encuentra en el lineamiento técnico del modelo para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados.

En este grupo de modalidades se encuentran cuatro que corresponden a las institucionales y una de acogimiento familiar. **Institucionales:** internado, casa hogar, casa universitaria, casa de acogida y casa de protección. **Acogimiento familiar:** hogar sustituto.

Las anteriores modalidades funcionan 24 horas al día, 7 días de la semana.

Para aquellos operadores con contrato suscrito con el ICBF para el programa en mención, en la modalidad internado, casa hogar u hogar sustituto, se realizará el reconocimiento del valor cupo del niño/a recién nacido y de los hijos/as bajo cuidado temporal menores de 18 años ubicados en la modalidad con independencia a la apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos – PARD. Se deben ingresar en el SIM con motivo de ingreso "MI-82 Hijos de adolescentes en PARD" o "MI-85 Hijo (a) de gestante y/o en periodo de lactancia mayor de 18 años en protección" y la actuación "AEG_026 Ubicación en atención especializada de hijos (as) de adolescentes y/o mujeres gestantes y/o en periodo de lactancia en protección".

Lo correspondiente a las modalidades de casa de acogida, casa de protección y las particularidades de hogar sustito - tutor, se encuentran en el lineamiento del programa especializado para la atención de víctimas de reclutamiento ilícito que se han desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley, teniendo en cuenta que son modalidades especificación para la atención de dicha población.

Cuadro 3. Modalidades de apoyo y fortalecimiento en medio diferente a de la familia y/o red vincular

Modalidad	Descripción	Población

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Modalidad	Descripción	Población
Institucionales		
Internado	Modalidad de atención 24 horas, 7 días a la semana. Se debe ubicar en la misma institución a grupos de hermanos, con el fin de conservar vínculos fraternos, teniendo en cuenta las características particulares de los niños, niñas y adolescentes. La recepción de niños, niñas y adolescentes debe ser durante las 24 horas del día. Dentro de la modalidad internado, se contempla el Internado de cero (0) a ocho (8) años, en la cual los operadores deben cumplir con los requisitos siguientes: ▪ Estar acreditado como institución autorizada para desarrollar el programa de adopción. ▪ Acreditar como institución, experiencia en la atención de niños y niñas de cero (0) a ocho (8) años con características y necesidades especiales. ▪ Acreditar que los profesionales y personal asistencial que va a desempeñar funciones de cuidado y atención a niños y niñas de cero (0) a ocho (8) años posean experiencia certificada en la atención a dicha población. ▪ Adecuar las instalaciones físicas a las características de la población. ▪ El ambiente físico debe brindar condiciones de seguridad. ▪ Los espacios habitacionales deben	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años. Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad intelectual[15]. Mayores de 18 años con discapacidad intelectual, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad. Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial[16]. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad. Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad[17]. Mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o

[15] En esta modalidad solo se podrán ubicar niños o niñas menores de 7 años cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones no permita una ubicación en hogar sustituto.
[16] Durante la primera fase del proceso de atención, la discapacidad mental psicosocial deberá ser certificada por un médico psiquiatra o neurólogo, la cual deberá ser gestionada entre el operador y la autoridad administrativa.
[17] Hace referencia a categorías de discapacidad diferentes a discapacidad mental psicosocial y discapacidad intelectual.

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Modalidad	Descripción	Población
	ser diferenciados en mobiliario y decoración de acuerdo con la edad (espacios para bebés y espacios para niños y niñas de mayor edad). ▪ El mobiliario, baños y sanitarios deben estar adecuados para su uso por parte de los niños y las niñas. ▪ Si atienden niños y niñas mayores de 8 años o adolescentes, en etapa de preparación para la adopción, deben cumplir con el espacio y la dotación requerida acorde con la edad. ▪ Si atienden población mayor de 8 años, porque pertenecen a grupo de hermanos, adicional a cumplir el espacio y la dotación, se deben realizar las acciones correspondientes para la edad, sin afectación de que tengan o no declaratoria de adoptabilidad. ▪ El operador debe realizar acciones para la primera infancia y vincular a los niños y niñas de 0 a 5 años al servicio de educación inicial, el cual podrá ser prestado directamente al interior de la institución o por medio de las modalidades que se oferten en la zona	vulnerados, con enfermedad de cuidado especial. Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata. Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle. Adolescentes próximos a cumplir su mayoría de edad y jóvenes mayores de 18 años, con medida de adoptabilidad o a finalizar su proceso de atención, en proceso de preparación para vida independiente, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior.[18] Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.[19] Para internado de cero (0) a ocho (8) años: Niños y niñas de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados.

[18] Las particularidades del proceso de atención, adicional a lo contemplado en este lineamiento, se encontrarán en el lineamiento técnico para la atención correspondiente para tal fin.
[19] Los mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, aplica para todas las poblaciones y modalidades.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Modalidad	Descripción	Población
		Niños y niñas mayores de ocho (8) años y /o adolescentes menores de dieciocho (18) años, cuando estos hagan parte de un grupo de hermanos o con situación jurídica en firme que lo determine como adoptable (consentimiento para la adopción, autorización para la adopción o declaratoria de adoptabilidad y esté en etapa de preparación para la adopción), cumpliendo con los criterios siguientes: Cuando se encuentre en etapa de proceso de preparación para la adopción, sólo se ubicará el niño, niña o adolescente, una vez se surta el proceso siguiente: • La familia aspirante a la adopción previamente se determine como idónea para el Comité de Adopciones. • Se haya solicitado a la Subdirección de Adopciones el traslado voluntario de la historia de atención del niño, la niña o el adolescente • El Defensor de Familia a cargo del caso del niño, la niña o el adolescente, haya aceptado la mencionada solicitud y realice el traslado de la historia a la Defensoría de Familia adscrita a la Institución autorizada para desarrollar el Programa de Adopciones - IAPA respectiva. • En los casos en los cuales se acceda al traslado de la historia del niño, la niña o el adolescente, el Comité de Adopción de la Institución autorizada para desarrollar el Programa de Adopciones - IAPA respectiva, analizará la viabilidad de la asignación y en caso de que ésta surta y la familia aspirante junto con el Gobierno (en caso de adopción internacional) hayan aceptado la asignación, la IAPA podrá solicitar el traslado del niño, la niña, o

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Modalidad	Descripción	Población
		adolescente a la Institución, con el fin de iniciar la preparación para el futuro encuentro con la posible familia adoptante.
Casa hogar	Modalidad en la cual los niños, las niñas, adolescentes y gestantes o en período de lactancia, con derechos amenazados o vulnerados, cuentan con el acompañamiento de profesionales, orientado a propiciar una convivencia similar a la vida familiar y con la atención e intervención familiar requerida para el restablecimiento de sus derechos. La casa hogar se conforma por grupos de hasta 12 niños, niñas o adolescentes[20].	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años. Adolescentes próximos a cumplir su mayoría de edad y jóvenes mayores de 18 años, con medida de adoptabilidad o a finalizar su proceso de atención, en proceso de preparación para vida independiente, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior.
Casa universitaria	Remitirse al Lineamiento técnico del modelo para la atención de adolescentes y jóvenes adoptables o vinculados al sistema de responsabilidad penal, en preparación para la vida autónoma e independiente del “proyecto sueños, oportunidades para volar”	
Casa de acogida	Remitirse al lineamiento correspondiente para la atención de desvinculados de grupos organizados al margen de la Ley.	
Casa de protección	Remitirse al lineamiento correspondiente para la atención de desvinculados de grupos organizados al margen de la Ley.	
Acogimiento familiar		
Hogar sustituto	Es una modalidad de atención para el restablecimiento de derechos que	**Vulneración:** ▪ Niños, niñas y adolescentes de 0 a

[20] Para casa hogar que atiende población de mujeres gestantes y en periodo de lactancia, los 12 cupos, incluyen: las mujeres gestantes y en periodo de lactancia, los hijos e hijas que están por nacer y los hijos e hijas acompañantes bajo cuidado temporal. Ej.: Si ingresa una mujer en periodo de lactancia, con su hijo que acaba de nacer y un hijo de 5 años bajo cuidado temporal, significa que ocupa 3 de los 12 cupos.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Modalidad	Descripción	Población
	consiste en "*La ubicación del niño, la niña o adolescente, en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen" (Art. 59 de la Ley 1098 de 2006).*[21] El hogar sustituto proporciona experiencias positivas de vida para los niños, niñas y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, privilegiando que en el seno de una familia concurran tanto un entorno protector donde se privilegie el disfrute del amor y la protección, como la construcción de vínculos afectivos seguros, que le permitan a cada uno de los usuarios, superar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran. La modalidad hogar sustituto, comprende: ▪ Hogar sustituto vulneración ▪ Hogar sustituto discapacidad o enfermedad de cuidado especial ▪ Hogar sustituto tutor para niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados, organizados al margen de la Ley[22] La capacidad de atención por hogar sustituto es de máximo tres (3) niños, niñas o adolescentes, cuando corresponden a vulneración, y de máximo 2 niños, niñas o adolescentes, cuando es de discapacidad.	18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general.[23] ▪ Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata. ▪ Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. • Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos. **Discapacidad**: • Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad que requieren únicamente de apoyos intermitentes y/o limitados. • Mayores de 18 años con discapacidad intelectual, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto. • Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad múltiple que presentan una enfermedad y requieren de apoyos extensos o generalizados, siempre y cuando su cuidado pueda ser

[21] En el caso de los niños, niñas y adolescentes indígenas, se propenderá como primera opción, la ubicación del menor en una familia indígena. El ICBF asegurará a dichas familias indígenas el aporte mensual de que trata este artículo.
[22] La atención especializada a esta población debe tener en cuenta lo establecido en el Lineamiento técnico de atención a niños, niñas y adolescentes que se desvinculen de grupos armados organizados al margen de la ley así como lo estipulado en el Lineamiento Técnico de Estrategia de Acompañamiento Psicosocial.
[23]En aquellos departamentos en los que no se cuenta con ninguna modalidad para población gestantes y/o en periodo de lactancia, se podrá ubicar en hogar sustituto la mujer gestante y/o en periodo de lactancia menor de 18 años, con sus hijos e hijas menores de seis (6) años, y se deberá pagar el valor cupo por cada uno de ellos, con independencia a la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos – PARD.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Modalidad	Descripción	Población
	En el mismo hogar sustituto no se podrán ubicar conjuntamente niños, niñas y adolescentes sin discapacidad y con discapacidad mental psicosocial o que requieran de atención especial permanente, excepto en aquellos casos que la autoridad administrativa determine que la madre sustituta de acuerdo con el diagnóstico y requerimiento de atención de cada uno de ellos pueda hacerse responsable de su cuidado personal.	brindado por una madre sustituta. • Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta. • Niños y niñas con discapacidad, hijos e hijas de madres o padres adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley ubicados en la modalidad hogar sustituto- tutor. • Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado. **Tutor:** ▪ Niños, niñas y adolescentes menores de 15 años. ▪ Adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años, con permanencia inferior a un mes en el grupo armado. ▪ Niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor de su misma etnia. ▪ Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, y adolescentes (hombres y mujeres) con sus hijos menores de cinco (5) años. ▪ Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en esta modalidad. ▪ Niños, niñas y adolescentes, con discapacidad con grado de limitación leve a moderado, o enfermedad de

PUBLICA

Modalidad	Descripción	Población
		cuidado especial, siempre y cuando el medio familiar cuente con las condiciones para responder a sus necesidades y de acuerdo con los parámetros establecidos en la modalidad hogar sustituto con discapacidad.

4. COMPONENTE ADMINISTRATIVO

En los lineamientos se denominan operadores a las personas jurídicas, legalmente constituidas como entidades sin ánimo de lucro, cuyos estatutos vigentes tengan un objeto social orientado a la protección integral de los niños, las niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo, que sea coherente con los objetivos misionales del ICBF y que en función del principio de la corresponsabilidad establecido en la Ley 1098 de 2006, se comprometen a desarrollar procesos de atención de calidad, para lograr con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para el logro de este objetivo, los operadores en el marco del proceso de atención deben cumplir con estándares frente a infraestructura física, dotación institucional, básica, personal, lúdico deportiva, de higiene y aseo personal y talento humano, los cuales sean de calidad y en cantidad suficiente de acuerdo con lo establecido para cada modalidad.

Los estándares de los componentes administrativos plasmados en el presente lineamiento, referentes a Condiciones Locativas, Infraestructura, Dotación Institucional Básica y Dotación para Usuarios, podrán ser modulados por la Dirección de Protección y la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, previa solicitud de la Regional a la Dirección de Protección la cual debe estar acompañada por documento de análisis del contexto regional que dé cuenta de las particularidades del territorio y el enfoque diferencial del territorio que justifique la variación de los estándares anteriormente descritos, incluyendo la propuesta de modificación con el respectivo ajuste de la estructura de costos.

Con base en el documento de análisis de contexto, la Dirección de Protección podrá realizar ajustes a la propuesta de modificación y emitirá concepto favorable o desfavorable a las modificaciones propuestas por la Regional. El concepto emitido por la Dirección de Protección, deberá contener la justificación y elementos necesarios para que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad pueda realizar las gestiones tendientes al otorgamiento de las licencias de funcionamiento así como coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control, y las Regionales los trámites frente a la renovación de las licencias de funcionamiento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

La modulación los estándares administrativos del presente lineamiento, son de carácter excepcional y responden a la necesidad de la implementación de las políticas públicas con enfoque territorial, entienda esta como la capacidad de lograr intervenciones coherentes con la realidad social, política y económica de los territorios, de manera flexible e integral, respondiendo a las capacidades y particularidades propias de los territorios.

4.1. Infraestructura física

a) Contar con una planta física adecuada, en buen estado, con mantenimiento permanente, con capacidad instalada para el servicio y población que atiende y con todos los elementos para desarrollar el proceso de atención.
b) Disponer de los servicios básicos de acueducto, alcantarillado, gas, energía eléctrica y sistema de comunicación (internet, telefonía fija y móvil)[24], con el fin de brindar las condiciones para la atención de los niños, las niñas o los adolescentes.[25]
c) Contar con espacios para desarrollar la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como: zona administrativa, aulas o salón múltiple, biblioteca, comedor, cocina, despensa o almacenamiento de alimentos, cubículos, espacio de archivo de historias de atención, dormitorios con la dotación básica, servicios sanitarios, zona al aire libre y zona de estimulación de lactancia materna,[26] entre otros.
d) Cumplir con lo establecido en la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF.
e) Se debe realizar separación de dormitorios por etapa de curso de vida y a partir de los 6 años, realizar separación por sexo.
f) Se debe contar con baños diferenciados por sexo.
g) Si atiende población con discapacidad, debe contar con espacios accesibles y señalización, de acuerdo con la categoría de la discapacidad y las normas de accesibilidad al espacio físico vigentes en Colombia. Para las modalidades que no atiendan específicamente población con discapacidad, deben asegurar que se brindan las ayudas necesarias en caso de necesitarlas cuando se llegase a requerir por atender población con discapacidad, sea de los niños, niñas y adolescentes, o de sus familias o redes de apoyo.
h) Las cerraduras de los espacios de dormitorios no deben tener seguro por dentro ni por fuera.
i) Para el caso de los internados deben garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, así como en caso de ser necesario gestionar los tramites ambientales y cumplir con los actos administrativos.

[24] Cuando exista la oferta.
[25] Contar con agua caliente en las duchas para el baño de los niños, niñas y adolescentes.
[26] Acorde con la guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Cuadro 4. Condiciones locativas

No.	Condición
1	Todos los espacios en óptimo estado de aseo.
2	Sin goteras.
3	Sin grietas.
4	Ventanas limpias, seguras y sin vidrios rotos.
5	Puertas seguras y con buen mantenimiento.
6	Sin humedad.
7	Pisos seguros, no resbalosos, sin grietas.
8	Ventilación e iluminación natural.
9	No debe haber olores fuertes o desagradables.
10	Baños con adecuado sistema de agua y ventilación.
11	Baños con puertas seguras.
12	Sanitarios en perfecto estado.
13	Espejos en perfecto estado.
14	Todos los bombillos deben ser ahorradores de energía.
15	Las áreas deben estar en perfecto orden.
16	No debe haber roedores, moscas ni cucarachas, ni otro tipo de plagas.
17	Se debe contar con señalización de acuerdo con normatividad vigente. No aplica para las unidades de hogar sustituto ni para hogar de paso familiar.
18	Debe haber señalización de emergencia y evacuación y punto de encuentro. No aplica para las unidades de hogar sustituto ni para hogar de paso familiar.
19	Las escaleras no deben tener grietas.
20	Las escaleras deben tener pasamanos.
21	Deben existir rampas de acceso.
22	Los balcones deben tener protección.
23	Los aljibes, albercas y depósitos de agua o piscina deben tener protección. Para las piscinas debe estar acorde con la normatividad vigente.
24	Los cables deben estar cubiertos.
25	Los ventiladores deben estar en buen estado y fuera del alcance de los niños, niñas y adolescentes.
26	El techo debe ser seguro, sin riesgos.
27	Sustancias tóxicas y medicamentos fuera del alcance de los niños, niñas o adolescentes.
28	Los extintores deben tener carga vigente y estar ubicados de acuerdo con la normatividad vigente.
29	Tomas eléctricas con tapas protectoras, cableado fijado adecuadamente, sin enchufes o tornillos sueltos, sin cables pelados o expuestos al calor o la humedad.
30	Con una ambientación o decoración agradable y cálida para la atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.
31	Paredes limpias.
32	Debe contar con aviso de atención que indique la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. No aplica para las unidades de hogar sustituto, hogar de paso – submodalidad familiar, casa de acogida ni casa de protección.
33	Contar con un espacio debidamente adecuado y dotado para el almacenamiento temporal de residuos sólidos ordinarios y aprovechables.
34	Garantizar un espacio para el almacenamiento de sustancias químicas usadas durante las

COPIA

No.	Condición
	actividades de mantenimiento, limpieza y desinfección, así como contar con su respectivo kit antiderrames (cuando se requiera)

Cuadro 5. Proporcionalidad de los espacios

No.	Espacio	Área
1	**Dormitorios**	3 mts^2 por niño, niña o adolescente como mínimo. (Incluye capacidad para ubicar la cama, armario o mesa de noche y espacio de circulación) El armario o closet puede ubicarse por fuera de los dormitorios, sin que ello signifique que el área que estos ocupen se tenga en cuenta para calcular el espacio de los dormitorios. Para el caso de la modalidad de Internado que atienda población de mujeres gestantes y en periodo de lactancia, debe estar disponible el espacio de dormitorio 3 mts^2para cada uno (la mujer gestante, el niño o recién nacido y el hijo e hija que ingresa bajo cuidado temporal). En la modalidad de casa hogar para la atención de mujeres gestantes o en periodo de lactancia, el espacio de dormitorios debe ser de 4 mt^2 los cuales incluyen a la mujer y al bebé; adicionalmente, la institución debe contar con dos espacios de 3 mts^2 cada uno para la posible atención de hijos e hijas que ingresan bajo cuidado temporal. Los camarotes no deben ser utilizados para niños y niñas menores de seis (6) años, población con discapacidad, ni para mujeres gestantes o en periodo de lactancia. Para la medición de la capacidad instalada en dormitorios, ésta debe ser medida de forma independiente para cada dormitorio y no por sumatoria de todos los dormitorios. Ejemplo: si existen dos dormitorios y uno de ellos mide 9.5 mts y el otro 11.6 mts, la capacidad instalada es de 3 usuarios para cada dormitorio, no se debe realizar la sumatoria total. 21 mts, en donde el resultado sería de 7 usuarios.
2	**Aulas – Salón múltiple**	1.50 mts^2 por niño, niña o adolescente como mínimo
3	**Talleres**	2.30 mts^2 por niño, niña o adolescente como mínimo

Nota: Para instituciones que atiendan población con discapacidad, los espacios deben estar ser adecuados, señalizados y accesibles de acuerdo con normatividad vigente.

Cuadro 6. Dotación del botiquín

No.	Artículo	Cantidad
1	Guantes estériles	2 pares
2	Baja lengua	10 unidades
3	Algodón	1 paquete
4	Linterna	1 unidad
5	Tijeras	1 unidad
6	Gasa	1 caja

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

No.	Artículo	Cantidad
7	Esparadrapo	1 rollo
8	Curas	20 unidades
9	Manual de primeros auxilios	1 unidad
10	Esparadrapo de papel	1 rollo
11	Termómetro	2 unidades

Nota: Se debe contar con un (1) Botiquín por entidad o unidad de servicio con los elementos relacionados en el cuadro, no obstante, cada entidad deberá revisar la normatividad que le sea aplicable según su naturaleza y de ser necesario, disponer de otros elementos (no medicamentos) o cantidad de botiquines según requiera. Lo anterior debe estar documentado, justificando técnica y normativamente su contenido y cantidad. Se deben omitir del botiquín, los medicamentos y la utilización del termómetro de mercurio.

4.2. Dotación

4.2.1. Dotación básica

La dotación básica solo aplica para las modalidades de ubicación inicial y apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia o red vincular. Para el caso de hogar sustituto y para hogar de paso sub modalidad familiar, la dotación básica corresponde a las unidades.

Cuadro 7. Dotación básica

Elementos de dotación básica por cada niño, niña y adolescente										
Área	**Elemento**	**Centro de emergencia**	**Hogar de paso - familiar**	**Hogar de paso – casa hogar**	**Casa Hogar – Casa universitaria**	**Internado**	**Unidad hogar sustituto**	**Casa de acogida**	**Casa de protección**	**Reposición[27]**
Dormitorio	Cama o cuna con juego de tablas completo con colchón.[28]	1	1	1	1	1	1	1	1	Cada 5 años
	Almohada	1	1	1	1	1	1	1	1	Cada año y para población con discapacidad cada 6 meses

[27] Reposición: se refiere al cambio de elementos de dotación de los niños, niñas y adolescentes, debido al deterioro por uso, deficiente calidad o circunstancias adversas debidamente justificadas por las cuales se hace necesario reemplazar los elementos por otros nuevos.

[28] El colchón debe estar en adecuadas condiciones para el uso y el descanso de los niños, niñas y adolescentes.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Elementos de dotación básica por cada niño, niña y adolescente										
Área	**Elemento**	**Centro de emergencia**	**Hogar de paso - familiar**	**Hogar de paso – casa hogar**	**Casa Hogar – Casa universitaria**	**Internado**	**Unidad hogar sustituto**	**Casa de acogida**	**Casa de protección**	**Reposición[27]**
	Caucho protector colchón	1	1	1	1	1	1	1	1	Cada 2 años y para población con discapacidad cada año
	Juego de cama*	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Cobija **	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Cubre lecho	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Cómoda o armario	1	1	1	1	1	1	1	1	Cada 5 años
	Bañera ***	NA	***							Cada año
	Vaso de noche o mica ****	NA	***							Cada año
	Ventilador *****	*****								Cada 5 años

NA	No aplica
*	El juego de cama incluye funda, sábana y sobre sábana
**	Para clima frío se debe adicionar 1 cobija.
***	La proporcionalidad de la bañera es por cada 5 niños y niñas, y aplica para el rango de edad entre 0 y 2 años.
****	La proporcionalidad de la mica es uno por cada niño y niña, y aplica para el rango de edad entre 0 y 2 años.
*****	El número depende del clima y de las características de los espacios.

Notas:

a. Para hogar sustituto y hogar de paso sub modalidad familiar: Periodicidad de entregas: la dotación básica se entrega por una (1) vez cuando se constituye a una nueva familia como hogar sustituto por cada cupo aprobado.
b. Los casos de niños, niñas y adolescentes con restricción médica para el uso de estos elementos, deben estar debidamente documentados en el anexo de su historia de atención.
c. La cama o cuna debe tener las tablas completas y sus partes ajustadas.
d. El colchón o colchoneta sin resortes, espumas o algodón por fuera. Sin deformidades.
e. El caucho protector de colchón en buen estado sin rotos ni descosidos.
f. La almohada, juego de cama, cobija, y cubre lecho en buen estado sin rotos, ni descosidos, ni manchados.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

g. La cómoda, closet, armario o lócker sin óxido, sin grietas o rotas.
h. El vaso de noche o mica en buen estado.

4.2.2. Dotación institucional

La proporcionalidad de los elementos de la dotación institucional corresponde por cada 50 cupos, excepto para las modalidades casa de acogida y casa de protección es por 30 cupos y casa hogar y hogar de paso sub modalidad casa hogar, que es por 12; para la modalidad intervención de apoyo – apoyo psicosocial, la cantidad de elementos de la dotación institucional aplica por sede y no por número de cupos, teniendo en cuenta que esta modalidad se debe privilegiar la atención en el contexto del niño, niña y adolescente.

Cuadro 8. Dotación institucional de áreas y elementos

Área	Elemento	Modalidad								
		Centro de emergencia	IA - Apoyo psicosocial	Externado Media Jornada	Externado Jornada Completa	Casa Hogar – Hogar de paso casa hogar	Internado	Entidades Administradoras de hogares sustitutos – Hogar de paso familiar	Casa de acogida	Casa de protección
Oficinas	Computador	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Impresora	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Teléfono	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Archivador	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Escritorio	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Sillas	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Consultorios[29]	Archivador[30]	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Escritorio	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Sillas	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	Balanza	1	NA	1	1	1	1	1	1	1
	Tallímetro	1	NA	1	1	1	1	1	1	1
	Botiquín	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Lavamanos[31]	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Archivo de anexo historias de atención	Archivadores	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Mesa	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Silla	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cocina Comedor	Según lo establecido en la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF vigente									

[29]Los consultorios deben cumplir con la normatividad establecida en la resolución 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o norma que reemplace.
[30] Aplica, cuando no existe un espacio para archivo de los anexos de historias de atención.
[31] No se exige adicional si el consultorio cuenta con unidad sanitaria

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Área	Elemento	Modalidad								
		Centro de emergencia	IA - Apoyo psicosocial	Externado Media Jornada	Externado Jornada Completa	Casa Hogar – Hogar de paso casa hogar	Internado	Entidades Administradoras de hogares sustitutos – Hogar de paso familiar	Casa de acogida	Casa de protección
Despensa	Estantes	1	NA	1	1	1	1	NA	1	1
	Canastas para almacenar	5	NA	5	5	5	5	NA	5	5
Zona de estimulación de lactancia materna[32]	Estante o mesa	NA	NA	NA	NA	1	1	NA	NA	
	Silla	NA	NA	NA	NA	1	1	NA		
	Lavaplatos	NA	NA	NA	NA	1	1	NA		
Lavandería	Lavadero o lavadora[33]	3	NA	NA	NA	1	3	NA	3	3
	Tendedero	1	NA	NA	NA	1	1	NA	1	1
Aulas (elementos por niño, niña, adolescente o madre sustituta)	Silla o pupitre (por niños, niña o adolescente)	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Tablero por salón	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Biblioteca[34]	1	NA	1	1	1	1	1	1	1
Talleres	*	*	NA	*	*	NA	*	NA	*	*
Espacio para cuidados auxiliares	Cama o cuna con colchón	1	NA	NA	NA	NA	1	NA	1	1
	Mesa de noche	1	NA	NA	NA	NA	1	NA	1	1
Baños	Sanitarios	5	2	5	5	2	5	1	5	5
	Orinales (cuando se atienda población de niños y/o adolescentes hombres)	3	1	3	3	2	3	1	3	3
	Lavamanos	3	1	3	3	2	3	1	3	3
	Duchas	5	NA	NA	NA	2	5	NA	5	5

[32] Aplica cuando se atiende población gestante o periodo de lactancia y población menor de 2 años.
[33]Para más de 50 usuarios, el número de lavaderos o lavadoras será proporcional al número de niños, niñas y adolescentes.
[34]Se debe contar con biblioteca por unidad de servicio, la cual contenga libros y documentos que aporten en el desarrollo de cada niño, niña y adolescente.

PÚBLICA

Área	Elemento	Modalidad								
		Centro de emergencia	IA - Apoyo psicosocial	Externado Media Jornada	Externado Jornada Completa	Casa Hogar – Hogar de paso casa hogar	Internado	Entidades Administradoras de hogares sustitutos – Hogar de paso familiar	Casa de acogida	Casa de protección
	Espejos [35](proporcionales al tamaño del baño)	5	NA	5	5	5	5	NA	5	5
Salón múltiple (elementos por niño, niña, adolescente o madre sustituta)	Sillas	1	NA	NA	NA	NA	1	NA	1	1
	Sonido	1	NA	NA	NA	NA	1	NA	1	1
	Mesas	3	NA	NA	NA	NA	3	NA	1	1
	Pantalla o tablero	1	NA	NA	NA	NA	1	NA	1	1
Zona de recreo al aire libre[36]	Juegos de parque	1	NA	NA	1	NA	1	NA	NA	
	Bancas	4	NA	NA	4	NA	4	NA		
Manejo de residuos	Espacio para almacenar[37]	1	1	1	1	1	1	NA	1	1
	Canecas marcadas[38]	3	3	3	3	3	3	NA	3	3
NA	No aplica									
*	Según el taller que se desarrolle									

Notas:

- En centros de emergencia y en las modalidades que atiendan población con discapacidad, en situación de vida en calle y consumidores de sustancias psicoactivas, se recomienda no tener espejos de cuerpo entero, como prevención del riesgo, debido a las conductas disruptivas que se pueden presentar, en cuanto a rotura de vidrios y espejos.

[35]Para más de 50 usuarios, el número de espejos será proporcional al número de niños, niñas y adolescentes.
[36] Para las entidades que no cuenten con zona propia de recreo al aire libre, deben asegurar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a espacios recreativos al aire libre, teniendo en cuenta las orientaciones de la autoridad administrativa.
[37] El espacio de almacenamiento de residuos debe cumplir con la normatividad vigente que le aplique según la naturaleza de la entidad, aspecto que debe estar documentado con la correspondiente justificación técnica y normativa. Para el caso de las unidades de servicio, el manejo de residuos se realizará según normatividad vigente para su manejo en hogares, aspecto que deberá orientar y documentar la entidad que administre. Para las unidades de servicio directas, el ICBF será el encargado de orientar.
[38]Para color y uso de canecas tener en cuenta normatividad vigente.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- Para la modalidad intervención de apoyo – apoyo psicosocial, no aplica capacidad instalada, teniendo en cuenta que el proceso de atención se desarrolla en diferentes horarios y espacios.
- Las modalidades que atiendan niños, niñas, adolescentes y personas mayores de 18 años con discapacidad, deben garantizar el desarrollo de capacidades de la población a través de la utilización de los espacios en el marco de la inclusión social.

4.2.3. Dotación personal

Los elementos de dotación relacionados en el cuadro 9, debe ser la cantidad mínima a suministrar en la entrega inicial, la ropa debe ser nueva, de uso personal, de buena calidad, de la talla del niño, niña o adolescente,[39]y debe llevársela cuando egrese de la modalidad; no se debe utilizar ropa institucional, a menos que sea para la jornada educativa. Para efectos de presupuesto se calculan 3 entregas al año.

La primera entrega, (dotación inicial), corresponde al momento del ingreso del niño, niña o adolescente a la modalidad (máximo al siguiente día de ingreso), de acuerdo con lo establecido en el cuadro 9. Dotación personal. A partir de la entrega de la dotación inicial, se deben reponer por uso o necesidad, cada vez que se requiera, los elementos de dotación, de tal forma que el niño, niña o adolescente, cuente permanentemente con la cantidad de elementos de dotación personal establecida, en buen estado (sin rotos, que no esté descosida, deteriorada, descolorida, etc.) y que sea de su talla.

La reposición de elementos de dotación personal debe ser nueva, de uso personal, de buena calidad y de la talla del niño, niña o adolescente. Todo niño, niña y adolescente, tendrá derecho a recibir reposición de su dotación personal. Si transcurridos los 4 meses a partir de la entrega de la dotación inicial, un niño, niña o adolescente no ha requerido de reposición, deberá entregársele al menos cuatro (4) elementos de dotación que él o ella solicite, en el caso de ser un niño o niña menor de 7 años, se le deberá entregar elementos diferentes, que correspondan a una muda completa.

Cuando un niño, niña y adolescente sea trasladado de una modalidad o institución a otra, el operador que lo recibe deberá verificar la dotación personal con la cual llega acorde con el cuadro de dotación observando las necesidades particulares y entregar la dotación inicial o reponer las prendas de vestir que le hagan falta, de acuerdo con lo definido en el cuadro de dotación. Esta situación debe quedar registrada en el plan de atención integral y debe ser validad por el supervisor del contrato.

[39]Para mujeres gestantes o en periodo de lactancia y población mayor de 18 años con discapacidad, tener en cuenta necesidades por su condición.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Se debe contar con un mecanismo que permita identificar que la dotación es de uso personal. La dotación personal debe ser acorde a las particularidades de los niños, niñas, adolescentes (origen étnico, discapacidad, orientación de género, condición, características, entre otras).

Cuadro 9. Dotación personal **Internados, Casa Hogar, Casa Universitaria, Hogar Sustituto, Casa de Acogida y Casa de Protección.**

Dependiendo de la condición de la población atendida, se podrán modificar los elementos establecidos en el cuadro, de acuerdo con las necesidades y requerimientos, los cuales deben estar justificados en el plan de atención integral y/o informes de evolución.

Cuando se trate de niños, niñas, adolescentes o adultos con discapacidad con mayor dependencia funcional y restricciones en la participación en los cuales se presente un déficit o alteración que le impida el uso de cualquiera de los elementos descritos en el cuadro de dotación personal, dichos elementos se podrán reemplazar de acuerdo con las necesidades particulares, las cuales deberán estar descritas en el Plan de Atención Integral y/o informes de evolución del proceso de atención.

No.	Elementos de Dotación personal	Edades							
		0 a 2 Años		3 a 5 años		6 a11 Años		12 a 18 Años o más	
		SD	CD	SD	CD	SD	CD	SD	CD
1	Vestido de bebé	3	6	--		--	--	--	--
2	Conjuntos (pantalón, camisa, blusa)	2	4	--		--	--	--	--
3	Vestido de niño(a)			3	4	--	--	--	--
4	Camiseta interior	3	6	3	6	--	--	--	--
5	Camisa –blusa diaria	--	--	4	4	4	4	4	4
6	Saco – Chaqueta[40]	2	3	2	2	2	2	2	2
7	Calzoncillos	3	4	6	6	6	6	6	6
8	Panties	3	4	6	6	6	6	6	6
9	Brasieres o formadores	--	--	--	--	3	3	3	3
10	Pantalón	--	--	3	3	3	3	3	3
11	Falda	--	--	1	--	1	1	1	1
12	Pijama	2	2	2	2	2	2	2	2
13	Pantaloneta (short bicicletero)	--	--	1	--	1	1	1	1
14	Pantalón de sudadera	--	--	1	2	1	2	1	1
15	Medias	3	3	3	3	4	4	4	4
16	Zapatos de diario[41] -[44]	1	1	1	1	1	1	1	1

[40] Para clima frío. Para los demás climas puede ser reemplazada por otras prendas de vestir exterior.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

No.	Elementos de Dotación personal	Edades							
		0 a 2 Años		3 a 5 años		6 a11 Años		12 a 18 Años o más	
		SD	CD	SD	CD	SD	CD	SD	CD
17	Chancletas[42]	--	--	1	1	1	1	1	1
18	Baberos	4	7	--	--	--	--	--	--
19	Vestido de baño (opcional)	1	1	1	1	1	1	1	1
20	Gorro para bebé	2	2	--	--	--	--	--	--
21	Llama dientes	2	2	--	--	--	--	--	--
23	Pañales desechables (por mes)[43]	120	150	--	--	--	--	--	--
24	Cobertor	2	2	--	--	--	--	--	--
25	Toalla	2	2	2	2	2	2	2	2

CD: Con discapacidad
SD: Sin discapacidad

Notas:

Se estima la entrega de pijama, pantaloneta, chancletas, vestido de baño y toalla una (1) sola vez al año. Se estima la entrega de calzoncillos, panties, zapatos de diario y cobertor, dos (2) veces al año, en la cantidad indicada en el cuadro 9.

Se podrán cambiar o reemplazar los siguientes elementos de la dotación personal por otro elemento del mismo cuadro, de acuerdo con la necesidad de cada niña, niño y adolescente, ejemplo: falda o vestido, pantaloneta, pantalón de sudadera.

Dotación para centros de emergencia y hogar de paso:
Se entrega por una sola vez, un paquete que contenga:

Cuadro 10. Dotación personal centro de emergencia y hogar de paso

Elemento	Cantidad
Blusa, camiseta o camisa	2
Pantalón o sudadera	2
Medias	2
Panty o calzoncillos	2
Brasier o formador	2

[41] Los zapatos de diario y tenis para colegio se incluyen en el clasificador Educación, los zapatos de diario de acuerdo con preferencia del niño, niña o adolescente pueden ser reemplazados por tenis.
[42]No se exige para los niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, que, por restricción médica, no puedan utilizarlas. Para estos casos, debe presentarse la justificación correspondiente y reemplazar el elemento por otro relacionado en el cuadro, según se requiera.
[43]Los pañales desechables para los mayores de 24 meses se suministrarán de acuerdo con la necesidad justificada.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Elemento	Cantidad
Pijama	1
Tenis o zapatos	1
Toalla de uso personal.	1
Chancletas	1

4.2.4. Dotación de aseo e higiene personal

El operador debe asegurar que los niños, niñas y adolescentes, cuenten diariamente con los elementos de uso personal y de uso común, teniendo en cuenta que los elementos de uso personal, como su nombre lo indica, son individuales y no pueden compartirse. Para ello, se debe llevar un control de la entrega y de uso adecuado, que permita que los niños, las niñas y adolescentes cuenten diariamente, con la dotación de higiene y aseo personal requerido.

La dotación de aseo e higiene personal debe ser acorde a las particularidades de los niños, niñas, adolescentes (origen étnico, discapacidad, orientación de género, condición, características, entre otras).

La cantidad de los elementos de la dotación de higiene y aseo personal, debe ser acorde con los requerimientos y necesidades de cada niño, niña y adolescente.

Cuadro 11. Dotación de higiene y aseo personal para las modalidades de ubicación inicial y apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia o red vincular

Dotación de implementos de aseo e higiene personal para los niños y las niñas de cero (0) a dos (2) años	
Elementos de uso personal	Crema anti pañalitis, jabón, cepillo dental, peinilla o cepillo.
Elementos de uso común	Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico, talco para pies, pañitos húmedos.
Dotación de implementos Dotación de aseo e higiene personal para los niños y las niñas de tres (3) a once (11) años	
Elementos de uso personal	Jabón, cepillo dental, seda dental, peinilla o cepillo, toallas higiénicas.
Elementos de uso común	Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico, cepillo y betún para zapatos, pañitos humedos.

Dotación de implementos Dotación de aseo e higiene personal para los niños y las niñas de doce (12) a dieciocho (18) años y mayores	
Elementos de uso personal	Jabón, cepillo dental, peinilla o cepillo y máquina de afeitar, desodorante, seda dental y toallas higiénicas
Elementos de uso común	Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico, talco para pies, cepillo y betún para zapatos

Notas:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

1. Para intervención de apoyo – apoyo psicosocial, el operador debe asegurar que los niños, niñas y adolescentes, cuenten diariamente en las instalaciones donde se desarrolla la modalidad, con los elementos de uso común: papel higiénico y jabón para manos. (sea en barra o de dispensador)
2. Para externado media jornada y externado jornada completa, el operador debe asegurar que los niños, niñas y adolescentes, cuenten diariamente, con los elementos de uso común: crema dental, papel higiénico y jabón para manos. (sea en barra o de dispensador).

4.2.5. Dotación lúdico – deportiva

Se debe contar por cada 50[44] niños, niñas o adolescentes, que existan como mínimo cinco (5) unidades de cada uno de los elementos siguientes, de acuerdo con el Proyecto de Atención Institucional:

Cuadro 12. Dotación lúdico deportiva

Grupos	Elementos[45]
Objeto de estimulación	Rollos de espuma, títeres, pelotas de espuma, sonajeros, láminas, muñecos o animales con pito, figuras en espuma o caucho, otros
Implementos deportivos	Pelotas, raquetas de pingpong, balones de fútbol, basquetbol, voleibol, balones suaves, otros.
Juegos de mesa	Loterías, dominós, ajedrez, parqués, otros
Juegos de armar	Bloques de encajar grandes y pequeños, rompecabezas, etc.
Juguetes para desempeñar roles	Muñecos de caucho, trapo, peluche.
Juguetes para imitar oficios	Máquinas de coser, vajillas, estufas, ollas, herramientas de construcción, equipo médico, carros, volquetas, aviones, helicópteros, barcos, trenes, motocicletas, bicicletas, otros.
Instrumentos musicales	Guitarra, órgano, tambor, maracas, marimba, flautas, dulzaina, discos compactos.
Juegos para el desarrollo del pensamiento	Sudoku, cubos lógicos, rompecabezas, lego, rummy Q, entre otros
Medios audio visuales[46]	Reproductor de discos compactos, reproductor de películas en DVD, proyector, televisor.

Notas:
No aplica para la modalidad Hogar Sustituto.

[44] Para casa de acogida y casa de protección se da para la atención de 30 adolescentes.
[45] Estos elementos son listados como referencia, tenga en cuenta que pueden ser reemplazados considerando nivel de desarrollo y condición particular de la población atendida, para lo cual deberá presentarse la justificación técnica correspondiente.
[46] Medios audio visuales: Se requiere mínimo de un (1) elemento por unidad de servicio.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Para la modalidad intervención de apoyo – apoyo psicosocial y para el servicio complementario de intervención de apoyo – apoyo psicológico especializado, el operador puede incluir elementos de dotación lúdico deportiva, de acuerdo con lo definido en su Proyecto de Atención Institucional y con aprobación por parte del supervisor.

4.2.6. Dotación escolar

No se especifican elementos de dotación escolar, de uniforme ni de material pedagógico.

La dotación escolar correspondiente al grado educativo en que se encuentre el niño, niña o adolescente, debe ser atendida y suministrada, de acuerdo con lo requerido por la entidad educativa.

En ningún caso, el niño, niña o adolescente, puede prescindir de su uniforme de diario y deportivo, ni de su material pedagógico. En los casos en que el niño, niña o adolescente, no se encuentre vinculado al sistema educativo, bien sea por su edad, condición especial de discapacidad u otra cualquiera, debe contar con elementos de artes plásticas o de estimulación, lo cual deberá estar establecido en el plan de atención integral.

Para las modalidades de apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia de origen o red vincular, la dotación se debe entregar en los 30 días siguientes de la vinculación del niño, niña o adolescente al sistema educativo.

Para adolescentes en preparación para la vida independiente, el material lúdico deportivo se puede reemplazar por insumos para educación vocacional, ocupacional o educación superior, los cuales deben ser entregados a los adolescentes, según lo requerido.

4.3. Talento Humano

A continuación, se establece el perfil para cada una de las personas que hacen parte del talento humano de las modalidades de restablecimiento de derechos.

Coordinador de modalidad: Es un profesional con título otorgado por una institución universitaria legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello. Debe contar mínimo con dos años de experiencia profesional certificada en la implementación o desarrollo de programas, proyectos o servicios de protección integral. Es el profesional encargado de organizar las acciones en el desarrollo de la modalidad a su cargo, revisar las historias de atención de los niños, niñas y adolescentes, verificando que cuenten con todos los soportes requeridos de acuerdo con su proceso, verificar el cumplimiento del cronograma, asegurar el cumplimiento de los establecido en el Proyecto de Atención Institucional y de todo lo que corresponda al desarrollo de la modalidad.

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

El representante legal podrá recibir salario u honorarios con cargo al contrato de aporte, solo si se desempeña como coordinador de la modalidad y se encuentra según el tiempo de dedicación para cada modalidad en la sede de atención de la misma.

Auxiliar Administrativo: Debe tener como mínimo formación de bachiller y experiencia relacionada con área administrativa. Es la persona encargada de apoyar la gestión diaria administrativa de la modalidad.

Psicólogo: debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, las valoraciones, seguimiento, intervención, diagnóstico, acompañamiento psicológico y apoyo al desarrollo del plan de atención integral para el goce efectivo de los derechos de los niños, las niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo.

Trabajador social o profesional en desarrollo familiar: debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración socio familiar, seguimiento, orientación, intervención y acompañamiento a la familia y apoyo en el desarrollo del proyecto de atención institucional, para el goce efectivo de los derechos de los niños, las niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo.

Profesional de área: debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional (para las profesiones que están reglamentadas por ley) y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Es un profesional que el operador determine que se requiere para la prestación del servicio con atención directa a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las características de la población que se atiende y el Proyecto de Atención Institucional.

Nutricionista Dietista: debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración nutricional, seguimiento, orientación, atención y acompañamiento nutricional a la familia, y apoyo al desarrollo del proyecto de atención institucional, para el goce efectivo de los derechos, y seguimiento al servicio de alimentos, entre otros.

Instructor de taller: Persona con educación formal o no formal y contar mínimo con un (1) año de experiencia. Realiza entre otras funciones, el fortalecimiento de actividades formativas y entrenamiento específico en habilidades vocacionales, ocupacionales, artísticas, culturales, recreativas o deportivas, de acuerdo con los intereses de los niños, las niñas y adolescentes.

Auxiliar de enfermería: Técnico o tecnólogo en enfermería y contar mínimo con un (1) año de experiencia laboral en el tema. Realiza entre otras funciones, formación en promoción de la salud y prevención de la enfermedad, hábitos de cuidado y auto cuidado, vida saludable, apoyo en la gestión para la valoración y atención oportuna en salud y presta primeros auxilios en caso de requerirse, a los niños, las niñas y los adolescentes. El auxiliar de enfermería no debe realizar actividades de formador, a menos que sea el reemplazo para las modalidades de discapacidad.

Formador: Debe tener como mínimo con formación de bachiller y un (1) año de experiencia laboral específica en la población atendida, que realiza entre otras funciones, el acompañamiento al diario vivir, seguimiento a los pactos de convivencia, solución de conflictos que se presentan en la vida cotidiana, fortalecimiento de hábitos de auto cuidado, apoyo pedagógico, para el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo. Para las modalidades que requieren formador diurno y nocturno, el formador nocturno debe realizar rondas de control y vigilancia y atención a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la jornada nocturna, por lo cual se especifica que la noche es su jornada laboral, y no debe dormir durante ella. De acuerdo con lo anterior, el operador no debe contar con espacio destinado para dormitorio del formador. Se especifica que para los formadores diurnos y nocturnos no necesariamente deben ser personas diferentes, pueden ser los mismos, los cuales se organicen por turnos y permita la adecuada atención durante la jornada que corresponda.

Auxiliar diurno: Debe tener como mínimo formación de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con la población atendida. Realiza entre otras funciones, apoyo al formador diurno en el desarrollo de las actividades propias de la jornada y en el manejo de las situaciones de emergencia que se presenten.

Auxiliar nocturno: debe tener como mínimo formación de bachiller un (1) año de experiencia relacionada con la población atendida. Realiza entre otras funciones, apoyo al formador nocturno en el desarrollo de las actividades propias de la jornada nocturna y en el manejo de las situaciones de emergencia que se presenten, por lo cual se especifica que la noche es su jornada laboral, y no debe dormir durante ella. De acuerdo

PUBLICA

con lo anterior, el operador no debe contar con espacio destinado para dormitorio del formador.

Personal del área de servicios: está compuesta por el talento humano que desarrolla los servicios de aseo y limpieza, cocina, portería.

Aspectos a tener en cuenta:

- No se podrá vincular talento humano que tenga antecedentes fiscales, disciplinarios ni judiciales. Por lo cual se deberá realizar la primera verificación de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas durante el proceso de selección del personal (en Justicia Ordinaria y en el ejercicio de Justicia Propia para el caso de Pueblos indígenas), y posterior a ello cada 3 meses, durante la vinculación en la modalidad. Lo anterior aplica igualmente para los miembros de las unidades de hogar sustituto y la red de apoyo. De igual forma, deberá realizarse la verificación de antecedentes para talento humano extranjero, que tenga permiso de permanencia y autorización para trabajar en el país.
- Adicionalmente no se podrán vincular quienes se encuentren inhabilitados por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido decreto 753 del 30 de abril de 2019.
- Los operadores de las modalidades de ubicación en medio diferente a la familia y/o red vincular que prestan sus servicios a niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en PARD, con discapacidad, podrán realizar ajustes razonables a la contratación del talento humano, flexibilizando el número y el tiempo de dedicación de los perfiles señalados en el cuadro 19. Talento Humano: Internado y en el cuadro 17. Talento humano: Entidades administradoras de hogares sustitutos. El talento humano contratado deberá responder al modelo de atención del ICBF, que en el marco de la Rehabilitación Integral el operador determine que se requiere para la prestación del servicio, de acuerdo con las características de la población que se atiende y el Proyecto de Atención Institucional – PAI, previa autorización del supervisor del contrato durante el primer mes posterior al inicio del mismo, cuando se cuente con contrato de aportes[47].
- Las atenciones médicas y terapéuticas, se encuentran incluidas en el Plan de Beneficios en Salud a cargo de la Entidad Administradora del Plan de Beneficios – EAPB a la que se encuentra afiliado el niño, niña, adolescente, sin embargo, los operadores podrán incluir dentro de su talento humano estos profesionales dentro del perfil “profesional de área”, sustentando la pertinencia de sus atenciones en el marco de la Rehabilitación Integral[48], por lo cual, las funciones que desarrollen deberán estar descritas en el manual de funciones de cada operador y deberán responder, en todo

[47] Para el otorgamiento de las licencias iniciales para modalidades cuya atención está dirigida a población con discapacidad, se deberá contar con el talento humano establecido en los cuadros 19 y 17, con la flexibilización de acuerdo con su PAI.
[48] La rehabilitación integral se entiende como el conjunto de acciones intersectoriales que incluyen procesos terapéuticos, formativos, sociales y educativos, que promueven la calidad de vida de la persona

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

caso, al restablecimiento de los derechos que se encuentren amenazados y/o vulnerados. Las citas médicas y terapéuticas ordenadas por los profesionales de la EAPB no podrán ser sustituidas por los profesionales del operador. Las atenciones y los procedimientos en salud que realice el operador de una modalidad de protección deberán realizarse en coherencia con el tipo de habilitación en salud y los servicios que hayan sido habilitados por la entidad competente de acuerdo con la normatividad vigente, por lo cual, las acciones de inspección, vigilancia y control corresponderán a las Secretarias de Salud y/o el ente de control correspondiente, de acuerdo con la normatividad vigente en el sector salud[49].

- Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012.
- El tiempo de dedicación para el personal establecido para cada modalidad, es por perfil y no por persona. Ejemplo: Formador diurno: 1TC X 50, eso significa que siempre durante la jornada del día debe estar una persona que realice las funciones de formador diurno, sin afectar que el operador pueda contratar dos personas con tiempo de dedicación de 6 horas cada uno, o los turnos que así considere.
- En los centros de emergencia, entidades contratistas de hogares sustitutos y las modalidades de apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia o red vincular, el tiempo completo es de 8 horas diarias, excepto para los cargos de formador diurno y formador nocturno para los cuales el operador debe organizar turnos que aseguren la atención las 24 horas del día. Igual procedimiento debe realizarse cuando la tabla de talento humano contemple auxiliar diurno y nocturno.
- Se podrá contratar instructores de taller por horas, acorde con los intereses y características de la población atendida y el Proyecto de Atención Institucional; no obstante, se deberá cumplir con el tiempo de dedicación establecido según la modalidad.
- Para las modalidades de apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia de origen o red vincular de apoyo, los formadores deben organizarse por turnos, de tal manera que se dé cumplimiento al tiempo establecido para cada modalidad.
- De acuerdo con las características de la población, se podrá reemplazar formador diurno por auxiliar de enfermería o viceversa, cuando la población atendida sea igual o superior a 100 niños, niñas y adolescentes.
- El talento humano no podrá prestar sus servicios en 2 o más modalidades si la suma de los tiempos de las modalidades a las cuales está vinculado supera un tiempo

[49] Las atenciones odontológicas, médicas generales y especializadas que desarrolle un operador habilitado como Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS, deberán ser cargadas a la EAPB (EPS) a la que se encuentre afiliado el niño, niña, adolescente.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

completo. El talento humano no podrá desempeñar funciones de un perfil diferente al establecido en lineamiento y para el cual fue contratado.

- El operador debe contar con plan de selección, inducción, formación y capacitación a todo el personal vinculado a la modalidad. La inducción, formación y capacitación debe incluir los lineamientos técnicos, la minuta contractual y el Proyecto de Atención Institucional.
- Igualmente debe contar con manual de funciones que permita identificar las funciones u obligaciones de cada uno de los perfiles establecidos para la modalidad.
- Archivo con hojas de vida y evidencias del proceso de selección, contratación, inducción, formación y capacitación del personal y cumplimiento de requisitos en cuanto seguridad social.
- Cuando el número de cupos sea diferente al establecido para cada una de las modalidades, se debe aplicar regla de 3. Esto no aplica cuando la proporción se encuentra por Unidad, o para el caso de los formadores cuando el número es menor a 50 cupos, debido a que se debe asegurar el formador en la jornada diurna y nocturna. Ni para el coordinador, debido a que el debe permanecer durante la jornada de atención de la modalidad, o en caso de las modalidades de atención de 24 horas, debe permanecer en el horario duirno.
- Unidad: hace referencia a la sede donde se presta el servicio, y la permanencia del personal cuando se haga referencia a un tiempo de dedicación por unidad, es durante la jornada diurna de atención para el caso de las modalidades de atención 24 horas y para las otras, corresponde a la jornada de atención de cada modalidad.
- TC: Tiempo completo por el número de niños, niñas o adolescentes establecido.
- MT: Medio tiempo por el número de niños, niñas o adolescentes establecido.
- Cuando se contrate talento humano por prestación de servicios, el operador debe asegurarse de que se incluyan en las obligaciones, las actividades que debe realizar en cada fase de atención, de acuerdo con el número y/o proporción de usuarios atendidos y lo establecido en el numeral de talento humano.
- El talento humano para la modalidad casa universitaria se encuentra en el Lineamiento técnico del modelo para la atención de adolescentes y jóvenes adoptables o vinculados al sistema de responsabilidad penal, en preparación para la vida autónoma e independiente del “proyecto sueños, oportunidades para volar”.
- Se podrá contratar con cargo al contrato de aporte, el talento humano adicional[50] que sea estrictamente necesario para la prestación del servicio y que, previa aprobación del supervisor y cuando se haya dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos exigidos para el desarrollo de la modalidad. Para lo anterior, el operador deberá presentar junto con el presupuesto, documento con la justificación de cada cargo adicional y las actividades a desarrollar. Así mismo, dicho personal debe contar con las certificaciones de estudio correspondiente, expedidos por una entidad

[50] Se admite talento humano técnico y/o administrativo, siempre que se garantice la atención a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido para cada modalidad.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

legalmente reconocida en Colombia, y contar mínimo con un año de experiencia certificada en estos programas.

Cuadro 13. Talento humano: Centro de emergencia

Talento humano	Población titular de atención
	Vulneración en general
Coordinador	TC X Unidad
Auxiliar administrativo	TC X Unidad
Psicólogo	1.5 TC X 50
Trabajador social o profesional en Desarrollo familiar	1.5 TC X 50
Nutricionista dietista	MT X 50
Profesional de área	MT X 50
Instructor de taller	MT X 50
Auxiliar de enfermería	MT X 50
Formador diurno[51]	2TC X 50
Formador nocturno[52]	1TC X 50
Servicios generales	TC X 50
Cocinero	TC X 50
Portero[53]	TC X Unidad

Cuadro 14. Talento humano: Intervención de apoyo - Apoyo psicosocial

Talento Humano	Población titular de atención
	Vulneración/Discapacidad/ Mayor de 18 de años con discapacidad intelectual o mental psicosocial/ Adolescentes y mayores de edad, gestantes y/o en periodo de lactancia/Alta permanencia en calle/Víctimas de violencia sexual/Consumo experimental de sustancias psicoactivas/Situación trabajo infantil
Coordinador	TC X 100
Auxiliar administrativo	MT X 100
Psicólogo	MT X 50
Trabajador social o profesional en Desarrollo familiar	MT X 50
Profesional de área	MT X 50

Cuadro 15. Talento humano: Externado media jornada

[51]Se debe contar con el tiempo de dedicación establecido según número de cupos, de domingo a domingo
[52]Ibídem
[53]Ibídem

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Talento Humano	Tiempo de dedicación
Coordinador	MT X 100
Auxiliar administrativo	MT X 100
Psicólogo	MT X 50
Trabajador social o profesional en Desarrollo familiar	MT X 50
Nutricionista dietista	MT X 50
Profesional de área	MT X 50
Instructor de taller	NA
Formador diurno	MT X 50
Servicios generales	MT X Unidad
Cocinero	2MT X 50

Nota: El talento humano para la modalidad de externado media jornada, se encuentra acorde con la prestación del servicio por 4 horas; si un operador atiende la modalidad en dos jornadas (mañana y tarde), deberá contar con el personal relacionado en la tabla de talento humano para cada jornada de atención.

Cuadro 16. Talento humano: Externado jornada completa

Talento humano	Tiempo de dedicación
Coordinador	TC X Unidad
Auxiliar administrativo	MT X Unidad
Psicólogo	TC X 50
Trabajador social o profesional en Desarrollo familiar	TC X 50
Nutricionista dietista	MT X 50
Profesional de área	MT X 50
Instructor de taller	MT X 50
Auxiliar de enfermería	MT X 50
Formador diurno[54]	TC X 50
Servicios generales	TC x Unidad
Cocinero	TC x 50

Cuadro 17. Talento humano: Entidades administradoras de hogares sustitutos – Hogar de paso submodalidad familiar

Talento Humano	Población titular de atención	
	Vulneración	Discapacidad intelectual/Enfermedad de cuidado especial
Coordinador[55]	TC X 100	TC X 100

[54]Para discapacidad se puede contratar auxiliares de enfermería

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Auxiliar administrativo	MT X 50	MT X 50
Psicólogo	TC X 50	TC X 50
Trabajador Social o profesional en Desarrollo familiar	TC X 50	TC X 50
Nutricionista dietista	MT X 50	MT X 50
Profesional de área	NA	2TC X 50

Cuadro 18. Talento humano: Casa hogar – Hogar de paso submodalidad casa hogar

Talento humano	**Población titular de atención**
	Vulneración en general /Adolescentes y mayores de edad gestantes y/o en periodo de lactancia.
Coordinador	MT X Unidad[56]
Psicólogo	MT X 12[57]
Trabajador social o profesional en Desarrollo familiar	MT X 12[58]
Nutricionista dietista	48 horas X Unidad X mes
Auxiliar diurno	TC X 12
Formador nocturno	TC X 12
Cocinero[59]	TC X 12

Nota: Para la casa hogar de gestantes o en período de lactancia, la población titular establecida es de máximo 12 personas. Comprende las madres gestantes, en período de lactancia y sus hijos e hijas; el reconocimiento del pago cupo se hace de manera independiente para las madres y por cada hijo e hija.

Cuadro 19. Talento humano: Internado

Talento Humano	**Población titular de atención**

[55] Cuando el operador atienda más de 100 cupos en el mismo Departamento, podrá tener 1 solo Coordinador, y los recursos asignados para los otros Coordinadores, deberán ser reinvertidos en los clasificadores del costo establecidos para la modalidad.
[56] La unidad es entendida como cada casa hogar. Cuando el operador desarrolle la modalidad en más de 2 casas, y éstas se encuentren ubicadas en el mismo barrio, se podrá tener 1 solo Coordinador, y los recursos asignados para los otros Coordinadores, deberán ser reinvertidos en los clasificadores del costo establecidos para la modalidad.
[57] El profesional en Psicología y Trabajador Social deben estar en jornadas de atención contrarias, con el fin de asegurar la permanencia de un profesional psicosocial durante todo el día.
[58] Ibídem
[59] Teniendo en cuenta que éste perfil no se encontraba contemplado, no es de obligatorio cumplimiento, pero es posible incluirlo si el operador ha cubierto los demás requerimientos para el desarrollo de la modalidad.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

	Vulneración/Consumo de sustancias psicoactivas/ Víctimas de violencia sexual y/o trata/Situación de vida en calle/ Preparación para la vida independiente	Discapacidad intelectual/Enfermedad de cuidado especial	Discapacidad mental psicosocial
Coordinador	TC x 100	TC X Unidad	TC X Unidad
Auxiliar administrativo	TC x Unidad	TC X Unidad	TC X Unidad
Psicólogo	TC X 50	TC X 50	TC X 40
Trabajador social o profesional en Desarrollo familiar	TC X 50	TC X 50	TC X 40
Nutricionista dietista	MT X 50	MT X 50	MT X 50
Profesional de área	TC X 50	TC X 50	TC X 50
Instructor de taller	MT X 50	TC X 50	TC X 50
Auxiliar de enfermería[60]	TC X 50	2TC X 50	2 TC X 50
Formador diurno[61]	TC X 50	2 TC X 50	2 TC X 50
Formador nocturno[62]	2 TC X 50	3 TC X 50	3 TC X 50
Auxiliar Nocturno	----	TC X Unidad	TC X Unidad
Servicios generales	TC X 50	TC X 50	TC X 50
Cocinero	TC X 50	TC X 50	TC X 50

Talento Humano	Población titular de atención	
	Niños y niñas de 0 a 8 años, con declaratoria de vulneración de derechos o de adoptabilidad	Adolescentes y mayores de edad, gestantes y/o en periodo de lactancia
Coordinador	TC X Unidad	TC X 50
Auxiliar administrativo	TC X Unidad	TC X Unidad
Psicólogo	TC X 50	TC X 50
Trabajador social o profesional en Desarrollo familiar	TC X 50	TC X 50
Nutricionista	MT x 50	MT x 50
Profesional de área	TC X 50	TC X 50
Instructor de taller	NA	MT X 50
Auxiliar de enfermería	TC X 50	TC X 50

[60]Para discapacidad y gestantes, los formadores pueden ser auxiliares de enfermería; para el caso de las demás poblaciones, pueden reemplazar un tiempo completo de auxiliar de enfermería por formador, cuando se superen los 100 cupos, asegurando que exista por lo menos un auxiliar.
[61]Ibidem
[62]Ibídem

PUBLICA

Talento Humano	Población titular de atención	
	Niños y niñas de 0 a 8 años, con declaratoria de vulneración de derechos o de adoptabilidad	Adolescentes y mayores de edad, gestantes y/o en periodo de lactancia
Formador diurno	2 TC X 50	TC X 50
Auxiliar de enfermería nocturno	1 TC X 50	TC X 50
Auxiliar nocturno	1 TC x 50	TC x 50
Servicios generales	TC X Unidad	TC X 50
Cocinero	TC X 50	TC X 50

Cuadro 20. Talento Humano: modalidades de atención niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito que se han desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley

Profesional	Modalidades		
	Casa de acogida	Casa de protección	Hogar sustituto tutor
Coordinador	TC X Unidad	TC X Unidad	TC X 100
Auxiliar administrativo	TC X Unidad	TC X Unidad	MT X 50
Psicólogo	TC X 30	TC X 30	TC X 50
Trabajador Social o profesional en Desarrollo familiar	TC X 30	TC X 30	TC X 50
Nutricionista Dietista	MT X 30	MT X 30	MT X 50
Profesional de área	MT X 30	MT X 30	TC X 50
Instructor de taller	MT X 30	MT X 30	NA
Formador diurno	2 TC X 30	TC X 30	NA
Formador nocturno	TC X 30	TC X 30	NA
Servicios generales	MT X 30	TC X 30	NA
Cocinero	TC X 30	TC X 30	NA

4.4. Componente de alimentación y nutrición

Para la implementación del componente de alimentación y nutrición se acoge la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para las modalidades del ICBF vigente[63].

Esta guía constituye la línea que los operadores deben cumplir para una adecuada alimentación de los niños, niñas y adolescentes, procurando la garantía o restablecimiento de sus derechos, integrando el enfoque de derechos, diferencial étnico, de género y

[63]Y documentos vigentes relacionados.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

discapacidad, de acuerdo con el curso de vida y los determinantes sociales de salud que impactan el estado nutricional de la población.

Aspectos a tener en cuenta

En este componente es importante tener en cuenta las particularidades y necesidades de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con su pertenencia a grupos étnicos o lugar de procedencia para tratar de brindarles una alimentación acorde con estas necesidades particulares; valorando la riqueza nutricional que puedan tener los alimentos propios.

Para las modalidades de ubicación inicial y de apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia, el operador dentro del proceso de acogida y en el momento que el niño, niña y adolescente ingrese a la institución, debe entregarle un refrigerio (el que esté contemplado en el menú de ese día), sin importante la hora de ingreso y debe ser adicional a la alimentación contemplada para ese día.

Así mismo, es importante precisar que existe minuta con o sin Bienestarina, lo cual es competencia del operador decidir cuál de las dos aplica, siempre asegurando el cumplimiento del 100% de las recomendaciones según la modalidad.

Para el caso de celebraciones, festividades, entre otras, el menú puede variar al establecido en el ciclo de menús, previa aprobación del profesional en Nutrición y Dietética del equipo apoyo a la supervisión.

Con respecto a los elementos de la dotación del servicio de alimentos, se precisa que éstos deben ser acordes a la necesidad, procesos del operador y proporcionalidad según los cupos que se pretenda atender o se atiendan.

Para el caso de las modalidades con atención a población con discapacidad o población menor de 4 años, no es obligatorio el uso de tenedor y cuchillo, solo cuchara. Así mismo el menaje como platos y vasos, se deben adecuar a las condiciones y edad de la población atendida.

Cuadro 21. Tiempos de comida y % de cubrimiento por modalidad

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Modalidad	% cubrimiento de recomendaciones diarias	Tiempos de comida
Hogar de paso	100	Desayuno, almuerzo, cena, 2 refrigerios
Centro de emergencia	100	Desayuno, almuerzo, cena, 2 refrigerios
Intervención de apoyo – apoyo psicosocial	10	Refrigerio industrializado
Externado media jornada	40	Refrigerio y almuerzo
Externado jornada completa	50	2 refrigerios y almuerzo
Hogar gestor	100	Desayuno, almuerzo, cena, 2 refrigerios
Internado	100	Desayuno, almuerzo, cena, 2 refrigerios
Casa hogar	100	Desayuno, almuerzo, cena, 2 refrigerios
Casa de acogida	100	Desayuno, almuerzo, cena, 2 refrigerios
Casa de protección	100	Desayuno, almuerzo, cena, 2 refrigerios
Hogar sustituto	100	Desayuno, almuerzo, cena, 2 refrigerios

4.5. Sistema de información

De conformidad con lo establecido en la Ley 1098. Art 77 “Sistema de Información Restablecimiento de Derechos. Créase el sistema de información de restablecimiento de derechos a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que tiene como finalidad llevar el registro de los niños, las niñas, adolescentes cuyos derechos se denuncian como amenazados o vulnerados. Dicho registro incluirá la medida de restablecimiento adoptada, el funcionario que adelantó la actuación y el término de la actuación del proceso”, el ICBF creó el Sistema de Información Misional - SIM,[64] el cual es un Software desarrollado a la medida, para cubrir las necesidades de información que se originan en sus procesos misionales. El SIM se constituye en una herramienta que sirve de apoyo a las acciones realizadas para la prestación de los servicios del ICBF, cuya finalidad es facilitar el registro de manera sistemática y organizada, la consolidación y reporte de información local, regional y nacional de manera oportuna, confiable y suficiente.

Son responsabilidades básicas del operador las siguientes:

- ✓ Registrar la confirmación de los ingresos y egresos de cada beneficiario en el Sistema de Información Misional- SIM del ICBF o cualquier otro sistema de Registro que

[64] Los niños, las niñas y adolescentes que se desvinculan de los grupos organizados al margen de la Ley no ingresan al Sistema de Información Misional, son reportados a la central de cupos del Programa de Atención Especializado y en el Registro Único de Información, se diligencia la información relacionada con el proceso de atención, la cual es reportada a la central de cupos por los equipos defensoriales.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

habilite el ICBF, cuando hayan sido remitidos por el Defensor de Familia o la Autoridad Administrativa Competente.

- ✓ Guardar absoluta confidencialidad en el registro de información, así como en la información a la que tenga acceso en el momento de ingresar los registros al Sistema de Información Misional – SIM del ICBF.
- ✓ Regional ICBF: cada regional del ICBF realizará procesos de inducción y capacitación a los operadores en cuanto al diligenciamiento de la información en el Sistema de Información Misional y funciones que corresponden al respecto.
- ✓ Registrar todos los campos que permitan caracterizar la diversidad poblacional, con enfoque diferencial, cuando aplique.

Tener en cuenta lo siguiente en el momento de crear y usar contraseñas para el acceso a los sistemas de información:
Deberá tener como mínimo ocho (8) caracteres alfanuméricos sin repetición.
No deberá contener el nombre de usuario, el nombre real o la sigla ICBF.
No se deberán usar contraseñas con los nombres de los hijos, esposo, mascotas, fechas de aniversarios, cumpleaños, etc.
Deberán ser diferentes de otras contraseñas anteriores proporcionadas
No se deberán usar las mismas contraseñas de la autenticación para uso personal.
Deberán estar compuestas por: letras en mayúsculas “A, B, C…”, letras en minúsculas “a, b, c…”, números “0, 1, 2, 3..." ”, símbolos especiales “@, #, $, %, &, (), ¡, ¡, ¿, ¿, <>…” y espacios en cualquier orden.
Deberá cambiarse si se ha detectado anomalía en la cuenta de usuario.
Deberá no ser visible en la pantalla, al momento de ser ingresada.
El uso de contraseñas es personal e intransferible.
No se deberá registrar en papel, correo electrónico, archivos digitales a menos que se puedan almacenar de forma segura

5. COMPONENTE FINANCIERO

5.1. Presupuesto

El presupuesto es una herramienta para la planificación de las actividades, que determina de manera anticipada las líneas de acción que se seguirán en el transcurso de un periodo determinado. El presupuesto ayuda a minimizar el riesgo en las operaciones de la organización, facilita mantener el plan de operaciones y permite cuantificar en términos financieros los diversos componentes de su plan de acción.

Todas las personas naturales o jurídicas que contraten con el ICBF el desarrollo de programas, proyectos o servicios de protección integral, deben elaborar un presupuesto anual de ingresos y gastos, en el cual se evidencie la correspondencia entre los dineros que ingresan y los gastos efectuados de manera mensual, de acuerdo con lo establecido para el cumplimiento de los lineamientos, según modalidad.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Los operadores deben presentar el presupuesto de ingresos y gastos durante el primer mes de ejecución del contrato, para la aprobación por parte del supervisor.

5.2. Contabilidad

El manejo de la contabilidad oficial debe realizarse de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en Colombia y ejecutarse por centro de costos. Se debe llevar la contabilidad por centro de costos, de los recursos que le corresponde ejecutar del contrato, en la cual se identifique la fuente de recurso, de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos.

Los operadores deberán tener centro de costos por cada contrato, llevar la información contable de acuerdo con las normas NIIF y demás normas vigentes. La información contable debe estar disponible en el sitio donde se presta el servicio o en la sede administrativa del operador, siempre y cuando esta se encuentra en la regional donde se ejecuta el contrato; dicha información debe estar debidamente organizada con sus respectivos soportes de ley, que den cuenta de la distribución y ejecución del recurso de acuerdo con lo establecido en los lineamientos según la modalidad.

El ejercicio contable debe permitir identificar las diferentes fuentes de ingreso: los ingresos provenientes de los recursos entregados por el ICBF cuando se haya suscrito contrato de aportes, y los demás recursos cuando los hubiere (recursos propios, donaciones, otros ingresos) y los conceptos bajo los cuales se ejecutaron los mismos.

5.3. Inversión de los recursos

Los recursos del contrato de aporte se destinarán para proporcionar los requerimientos de la operación del servicio, con el fin de que el proceso de atención responda, de manera efectiva y exitosa, al restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados de los niños, niñas y adolescentes vinculados a cada modalidad.

Para el desarrollo del servicio el operador deberá realizar la contratación del talento humano profesional, administrativo y de servicios generales, que sea idóneo para la atención de los niños, niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, de acuerdo con lo establecido en las tablas de talento humano para cada modalidad. Así mismo, realizar la adquisición, entrega oportuna (de acuerdo con la periodicidad establecida) y de calidad de la dotación básica, personal, lúdico deportiva, de aseo e higiene, escolar, y el suministro de la alimentación (desayuno, almuerzo, comida y refrigerios), de acuerdo con la minuta patrón, las recomendaciones diarias de ingesta de energía y nutrientes, edad, características, condiciones fisiológicas y nutricionales de la población atendida y de conformidad con lo establecido para cada modalidad.

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Los requerimientos para el funcionamiento del servicio son: talento humano, dotación básica, institucional, personal, lúdica deportiva, de aseo e higiene personal, escolar y la guía técnica del componente en alimentación y nutrición[65].

En el marco del contrato de aporte suscrito para el desarrollo de las modalidades de restablecimiento de derechos, se debe tener en cuenta lo establecido en el anexo 5. Clasificadores del costo.

6. COMPONENTE LEGAL

6.1. Personería jurídica

De conformidad con lo establecido en el artículo 633 del Código Civil Colombiano, se llama persona jurídica a un ente ficticio, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y de ser representada judicial y extra judicialmente. La personería jurídica es la calidad jurídica o atributo inherente a la condición de representación de la persona jurídica.

Toda entidad sin ánimo de lucro[66] interesada en prestar o que preste servicios de protección integral a niños, niñas o adolescentes, debe contar con personería jurídica o su equivalente, expedida por la autoridad competente.

De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia, y a las que desarrollen el programa de adopción[67].

6.2. Concepto sanitario

El concepto sanitario es una constancia expedida por la autoridad de salud competente, resultado de la evaluación técnica de las condiciones higiénicas sanitarias, mediante las cuales se verifica el cumplimiento de la normatividad vigente. El concepto higiénico sanitario del domicilio en el cual se desarrolla la modalidad debe ser favorable y se debe tener en cuenta la normatividad para cada Departamento.

En el caso de los servicios que funcionan en los territorios en donde existe Jurisdicción Especial Indígena, sus autoridades dispondrán la forma de otorgar licencias, permisos,

[65] Y documentos vigentes establecidos por el ICBF para tal fin.
[66] Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general.
[67] Artículo. 16. Ley 1098 de 2006.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

consentimientos y autorizaciones para la prestación de servicios de protección a niños, niñas, adolescentes y sus familias dentro de sus comunidades, de acuerdo con sus normas y procedimientos internos.

6.3. Licencia de funcionamiento

Para prestar servicios de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo, toda persona jurídica requiere la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF, en el marco de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Para la obtención de la licencia de funcionamiento es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos exigidos para cada modalidad, de acuerdo con la normatividad vigente expedida por el ICBF.

Toda institución que desarrolle el Servicio Público de Bienestar Familiar debe cumplir con la normatividad colombiana vigente para la atención a niños, niñas, adolescentes de acuerdo con las características de la población atendida y modalidad de atención establecida, lo cual es inherente a la suscripción de un contrato de aporte con el ICBF.

Cuando el operador desarrolle en sus instalaciones, servicios de educación formal, y/o salud, estos deberán estar aprobados por la entidad competente y deberá contar con la autorización y licencia respectiva.

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

ANEXO 1. HOGAR DE PASO

La implementación y ejecución de la modalidad hogares de paso es responsabilidad de los entes territoriales, con la asistencia técnica del ICBF.[68]

1. Proceso de selección

El proceso de selección corresponde a la escogencia de unidades de hogares para el funcionamiento de la sub modalidad familiar, el cual debe llevarse a cabo con estricto cumplimiento del presente lineamiento, y es responsabilidad del operador, por sí mismos o a través de operadores contratados para este efecto, orientado a la selección directa de familias, con el fin de ofrecer las mejores condiciones para la atención de niños, niñas y adolescentes en condición de amenaza y/o vulneración de derechos. El ICBF realizará asistencia técnica cuando se requiera.

Se debe realizar como mínimo dos procesos de selección al año, preferiblemente uno en cada semestre, con el fin de mantener un banco de datos con la información de las familias disponibles para la ubicación de niños, niñas y adolescentes en el momento en que sea requerido.

1.1. Criterios de selección Hogar de paso - familia

La familia que desee prestar el servicio como hogar de paso, de forma libre, espontánea y sin ánimo de lucro, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a. Rango de edad de los cuidadores al momento de la selección: debe encontrarse entre los 23 y 50 años. Para los municipios que se encuentran clasificados en categoría 6, la edad de ingreso de la persona responsable del hogar será de 23 a 55 años. La edad máxima de la persona responsable para el funcionamiento del hogar es de 65 años.
b. Escolaridad de los cuidadores al momento de la selección: básica secundaria (noveno grado) aprobado y certificado o capacitaciones o cursos que lo habilitan para atender niños, niñas y adolescentes. Para municipios clasificados en categoría 6 y territorios indígenas, si no se encuentra el perfil de escolaridad requerido, se aceptará el de básica primaria. Desde el momento que se apruebe como hogar de paso Familia, el ente territorial o el operador gestionara lo pertinente para apoyar al responsable del hogar de paso a continuar su formación académica.
c. Salud: buenas condiciones de salud física y mental certificada, tanto del responsable directo del servicio como de su cónyuge o compañero, y de todos los

[68] Artículo 58. Ley 1098 de 2006.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

miembros de la familia. La certificación debe expedirla un médico debidamente registrado.

d. Disponibilidad de tiempo: la persona responsable del hogar debe contar con disponibilidad de tiempo completo a fin de brindar cuidado y atención a los niños, niñas y adolescentes.
e. Experiencia: tener experiencia en crianza o trabajo con niños, niñas o adolescentes. Sin embargo, la falta de experiencia no es criterio excluyente, pero se dará prelación a quienes la tengan.
f. Ninguno de los miembros del hogar debe tener antecedentes (policía, contraloría, procuraduría, ni medidas correctivas). Para lo anterior el ente territorial o el operador debe contar con los soportes de su verificación inicial y trimestral.

1.2. Etapas del Proceso de Selección

a. Promoción y divulgación: proporcionar información con el fin de dar a conocer el servicio y motivar la vinculación de familias. Para ello se emplearán diferentes estrategias de sensibilización a través de los diversos medios de comunicación existentes en cada región y en los espacios de reunión institucionales, comunitarios, sociales y religiosos. Entregar el formulario de inscripción para aquellas familias que se encuentren interesadas.
b. Inscripción: diligenciar el formulario y entregar carpeta, junto con los documentos siguientes:
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los adultos del posible hogar.
 - Dos (2) referencias personales o familiares.
 - Constancia de residencia en el municipio no inferior a dos (2) años, debidamente certificado por la autoridad competente.
 - Certificaciones de trabajo o constancias de la actividad laboral desempeñada por el cónyuge, compañero (a) o del proveedor (a) económico del grupo familiar.
 - Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud de todos los miembros de la familia.
 - Carné de vacunas completo para los miembros menores de 18 años de la familia.
c. Para completar la documentación se debe realizar la verificación de antecedentes que hace referencia el literal f del punto anterior y anexar los soportes a la carpeta.
d. Verificación de criterios de selección: con la información contenida en el formulario y los documentos adjuntos, se verifica el cumplimiento de requisitos mínimos para iniciar el proceso de selección. Una vez verificados los criterios de selección, se continúa con el proceso.
e. Entrevista socio familiar: se realiza con el fin de conocer el perfil de vulnerabilidad - generatividad de las familias aspirantes.
f. Valoración psicológica: se debe realizar entrevista a todo el grupo familiar.
g. Formación Inicial:

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- El ente territorial u operador, debe desarrollar actividades de formación, en temas contenido en los lineamientos: enfoque de derechos, protección integral, salud y nutrición; pautas de crianza, afecto positivo, entre otros.
- Incluir actividades pedagógicas que permitan identificar y fortalecer roles de liderazgo, trabajo en grupo, asertividad en la atención del niño, niña o adolescente.
- Se aprueba el proceso de inducción y formación con la asistencia al menos a siete (7) horas.
- En el caso donde haya un número reducido de familias, el ente territorial u operador, buscará estrategias que permitan desarrollar el proceso de formación de las familias aspirantes.

h. Aprobación de familias: la aprobación la realiza el ente territorial o el operador, a partir de los documentos, valoraciones y conceptos del proceso. Si estos son favorables, se procede a elaborar el acta de aprobación de las familias aspirantes que cumplieron a satisfacción con las etapas y requisitos exigidos, la cual debe ser suscrita por el representante legal del ente municipal, distrital o autoridad indígena.

Notas:
Una vez se tenga los resultados de aprobación del nuevo hogar de paso modalidad Familia, se recomienda que el ente territorial envié el informe al centro zonal del ámbito de competencia para que este a través de un equipo psicosocial, brinde la asistencia técnica requerida para su acompañamiento al inicio del proceso.

En caso de encontrar inconsistencia en algún momento dentro del proceso de selección, el coordinador del Centro Zonal del ICBF, o quien haga sus veces, solicitará al Ente Territorial municipal, Distrital o territorio Indígena, realizar los ajustes necesarios, para cuyo efecto, brindará la asistencia técnica requerida.

Para la selección del operador a desarrollar la modalidad hogar de paso – casa hogar, se deben tener en cuenta los requisitos establecidos en este lineamiento y en la normatividad vigente para licencias de funcionamiento expedida por el ICBF.

2. Red de hogares de paso

El artículo 58 de la ley 1098 de 2006, establece: *"(…) En todos los Distritos, Municipios y Territorios Indígenas del Territorio Nacional, los Gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del ICBF, organizarán las Redes de Hogares de Paso y establecerán el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este código (…)".*

En el marco de la ley, la red de hogares de paso es un sistema articulado en los distintos niveles (territorial y nacional), con el fin de lograr su operatividad y potenciar su eficacia.

2.1. Objetivo de la red

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Generar la ubicación y atención inmediata de los niños, niñas y adolescentes con medida de restablecimiento de derechos, a partir de un sistema de registro de información permanente, actualizada y confiable de los ingresos y egresos de familias y operadores a la red de hogares de paso, así como la consolidación y reporte de esta información a nivel distrital, municipal, regional y nacional.

2.2. Niveles de articulación

Todas las redes de hogares de paso deben estar registradas para la atención y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de ampliar y complementar la oferta del servicio.

- *Red municipal, distrital o de resguardo indígena de hogares de paso*: es el grupo de familias aprobadas como hogares de paso, domiciliadas dentro de un determinado municipio, distrito o resguardo.
- *Red intermunicipal de hogares de paso*: es la red formada por las redes municipales o distritales de hogares de paso de dos o más municipios, resguardos indígenas o distritos aledaños o cercanos entre sí e intercomunicados por vías y servicios de transporte público.
- *Red departamental de hogares de paso*: es la red formada por las redes de hogares de paso municipales, distritales y de resguardos, dentro del territorio de un departamento.
- *Red nacional de hogares de paso*: es el sistema nacional que consolida el registro de familias de hogares de paso, que conforman las redes departamentales.

Las redes deben facilitar el ejercicio de las funciones de seguimiento y control que ejercen las autoridades correspondientes.

La obligación del departamento es la de participar en la financiación de la operación de los hogares de paso de los municipios que no cuenten con los recursos suficientes y articular la red departamental, mediante la operación y administración de la central de cupos de los hogares de paso creados en el territorio departamental, de forma permanente y continua.

2.3. Registro, seguimiento y control de las redes de hogares de paso

Acciones de las entidades territoriales:

- Realizar el diagnóstico de la situación de niñez y adolescencia en el departamento.
- Información de cupos aprobados para este servicio. Esta debe ser accesible a las autoridades administrativas, con el fin de hacer uso adecuado de los recursos.
- Información de cupos disponibles y efectivamente utilizados.

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- Acceso a los entes de control: Procuraduría, Personerías y Contraloría General, departamental, municipal o distrital, con el fin de verificar la atención dada a los niños, niñas y adolescentes, así como el correcto uso de los recursos.
- Registro de ingreso y egreso de los niños, niñas y adolescentes, y el correspondiente control de permanencia.
- Información para facilitar en cualquier momento la localización de un niño, niña o adolescente en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, ubicado en un hogar de paso en cualquiera de sus modalidades.
- Controles para prevenir y evitar el reingreso de niños, niñas y adolescentes a esta medida de restablecimiento de derechos.
- Sistema de registro y consulta permanente de novedades acerca de los diferentes hogares de paso (hogares aprobados, suspendidos, cerrados), razones de la suspensión o cierre y observaciones específicas sobre el servicio contenidas en informes de seguimiento, que permitan su evaluación tendiente a mantener, renovar, suspender o cancelar su funcionamiento.
- Búsqueda y posible localización de un niño, niña o adolescente en la base de datos unificada a nivel nacional.
- Consolidación de estadísticas por tipo de hogar, municipio, zona, región, departamento, macro región, que permitan planificar y mejorar los servicios prestados por las redes.

Acciones de las autoridades departamentales

- Incluir dentro de los planes, programas y presupuesto de la administración, la organización de las redes de hogares de paso de forma tal que, se cofinancie, con los municipios de menores recursos económicos y con las comunidades indígenas, la creación de hogares de paso y su organización en red.
- Se organicen hogares de paso departamentales que contribuyan a suplir las necesidades del departamento, cuando la cobertura que dan las redes municipales, distritales y de los resguardos, no alcance a cubrir todos los tipos de servicio requeridos.
- Realizar oportunamente los pagos de los aportes correspondientes al sostenimiento de los cupos y a los servicios efectivamente prestados, así como de los estímulos a la labor acordados por el ente territorial con las familias participantes, sea por ellos mismos o través de operadores.
- Lograr mediante esquemas de financiación directa o cofinanciación con los municipios que forman parte del ente territorial, el aporte económico, técnico y humano para la operación continua y permanente de la central de cupos, 24 horas diarias y 365 días al año.
- Realizar visitas de seguimiento para verificar la correcta operación y el cumplimiento de los lineamientos por parte de los hogares de paso.
- Llevar el registro de los hogares de paso departamentales, en el formato vigente establecido para tal fin.

PUBLICA

Acciones de las autoridades municipales o distritales

- Definir la instancia responsable del programa al interior de la entidad territorial.
- Determinar, con la asistencia técnica del ICBF, el número de cupos requeridos en el distrito o el municipio, que permita atender la demanda previsible de servicios, con base en el diagnóstico de la situación de niñez y adolescencia realizado por las autoridades territoriales.
- Promover y motivar dentro de las comunidades del respectivo distrito o municipio, la inscripción voluntaria de las familias que deseen conformar la red de hogares de paso - familia.
- Llevar a cabo el proceso de selección de las familias que cumplan con los requisitos exigidos para conformar la red de hogares de paso del municipio.
- Proveer, ya sea mediante recursos propios o a través de mecanismos de cofinanciación, los recursos que permitan la dotación y funcionamiento de los hogares de paso, de acuerdo con lineamientos expedidos por el ICBF.
- Elaborar el acta de aprobación de las familias, una vez cumplidas a satisfacción las etapas y requisitos exigidos en el lineamiento técnico.
- Registrar en la red de hogares de paso aquellos hogares aprobados.
- Firmar los acuerdos y convenios necesarios con otros entes territoriales, municipales, distritales o departamentales, con el fin de lograr la cobertura.
- Suministrar a las familias y operadores, los registros y demás condiciones indispensables para la implementación y desarrollo de esta modalidad de atención y realizar control periódico sobre el manejo de los mismos.
- Realizar oportunamente los pagos de los aportes correspondientes al sostenimiento de los cupos y a los servicios efectivamente prestados, así como los estímulos a la labor acordados por el ente territorial con las familias participantes, sea por ellos mismos o a través de operadores.
- Realizar visitas de seguimiento para verificar la correcta operación y el cumplimiento de los lineamientos por parte de los hogares de paso.
- Llevar el registro de los hogares de paso municipales o distritales, en el formato vigente establecido para tal fin.

Acciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

En el marco de sus competencias y como articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargado de formular los lineamientos técnicos para los servicios, le corresponde:

- Ofrecer asistencia técnica a las administraciones de los entes territoriales para realizar los procesos de divulgación, promoción y selección de familias interesadas en prestar el servicio de hogares de paso.
- Brindar asistencia técnica a los entes territoriales para la aplicación de los lineamientos técnicos y controles administrativos necesarios para la correcta operación de la modalidad y para que los niños, niñas y adolescentes que

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

ingresen al proceso de restablecimiento de derechos en los hogares de paso, reciban una atención acorde con sus necesidades.
- Realizar el seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos ordenadas por las autoridades administrativas.
- A través de las defensorías de familia remitir a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en las condiciones establecidas por la ley, a los hogares de paso, como medida provisional y tomar las medidas o dictar las providencias de restablecimiento de derechos que se consideren pertinentes, de acuerdo con la situación particular del niño, la niña o adolescente.
- Las direcciones regionales del ICBF deben enviar mensualmente a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, el reporte con los soportes de la asistencia técnica brindada a los entes territoriales.

3. Implementación de los hogares de paso

Previo a la implementación del servicio y durante su funcionamiento, las regionales y centros zonales del ICBF, deben establecer con los entes territoriales, un proceso de asistencia técnica en la cual deberán participar los equipos técnicos interdisciplinarios de las entidades territoriales a cargo de los hogares de paso, los operadores y los profesionales contratados para realizar los diferentes procesos: selección, formación, intervención y seguimiento. Para la organización de las redes de hogares de paso, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la ley 1098 de 2006, la asistencia técnica se debe brindar a todos los distritos, municipios y territorios indígenas del país. Para ello, corresponde al ICBF informar sobre la implementación del servicio y la conformación de la red de hogares de paso, en las diferentes reuniones con los concejos municipales y consejos de política social en las que participe, con el propósito de lograr la concertación y coordinación de acciones de cogestión y cofinanciación.

Los entes territoriales o las autoridades indígenas deberán

- Partir del diagnóstico social de la población infantil del territorio: distribución geográfica del territorio por zona rural, urbana, indígena, comunidad étnica; población por grupos etarios; Sistema de Seguridad Social del territorio; número de niños, niñas y adolescentes vinculados a sistema formal de educación; oferta institucional de servicios; oferta de servicios comunitarios; redes de organizaciones sociales y comunitarias; problemática social, de infraestructura, carreteras, entre otros.
- Una vez establecidas las necesidades y prioridades de atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados, se procederá, a través de los Consejos de Política Social, a analizar y definir la necesidad del servicio de hogares de paso, la cantidad, el o los municipios donde funcionarían, la modalidad de hogar de paso que se requiere y la población a acoger en cada uno de ellos.

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Documentos de los Hogares de paso

- Acta de aprobación de hogar de paso: se trata de un documento que debe ser elaborado y firmado según lo establecido en el apartado de aprobación del hogar de paso, contando con todos los documentos soporte. Aplica solamente para hogar de paso – familia.
- Registro de hogares de paso: este registro contiene la anotación ordenada de las familias y operadores registrados en cada municipio o departamento para la prestación del servicio de restablecimiento de derechos a través de los hogares de paso y debe permanecer bajo la custodia y responsabilidad de las alcaldías de cada municipio o de cada departamento, según el caso. El registro debe ser formalizado con el envío de copia de este a la dependencia encargada de operar la central de cupos en el ente territorial mismo o en la entidad territorial elegida como líder, cuando se trata de una red intermunicipal de hogares de paso. Así mismo, se remitirá copia del registro al centro zonal del ICBF respectivo, para su conocimiento y facilitación del posterior seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos decretadas por las autoridades correspondientes.

 Para el registro de los hogares de paso en sus dos sub modalidades familia y casa hogar, los entes territoriales diligenciaran la información con los movimientos que se lleguen a dar en cuanto a nuevos hogares y cierres de estos y remitirá la información a finalizar el mes al centro zonal que corresponda. Así mismo, cada centro zonal enviará los primeros 5 días hábiles de cada mes a la dirección regional, para que a su vez envié la información consolidada el séptimo día hábil de cada mes a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos.

- Registro de ingreso y egreso a los hogares de paso: es un registro que debe tener cada hogar, el cual permita la identificación y control de entradas y salidas de los niños, las niñas y adolescentes en cada hogar de paso con fecha y hora.
- Registro de remisiones y retiros de los hogares de paso: es un documento en el cual se consigna la información relacionada con los niños, las niñas y adolescentes que son enviados o retirados de la red de hogares de paso, y permite a la autoridad administrativa, el registro y control.
- Registro de visita de seguimiento: da cuenta de las condiciones de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y adolescentes en los hogares de paso. (Formato vigente establecido para tal fin)

4. Sistema único nacional de información

Es necesario que a nivel departamental y municipal se cuente con un sistema de información o base de datos que permita consolidar la información de las familias conformadas como hogares de paso y de los operadores, de los ingresos, egresos de los niños, niñas y adolescentes, permanencia, central de cupos, seguimiento y control del servicio; teniendo en cuenta:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- Cuando la red es municipal o distrital, excepto el caso del distrito capital de Bogotá que operará su propia central de cupos, la central de cupos será operada por el ente departamental. El distrito capital y los departamentos mantendrán actualizada la información sobre hogares aprobados, suspendidos o cerrados, sobre el ingreso y egreso de los niños, las niñas y adolescentes y sobre situaciones particulares como quejas, amonestaciones, investigaciones u otras presentadas en el servicio. Esta central de cupos será la instancia a la cual recurran las autoridades cuando se requiera la ubicación, traslado o retiro de un niño, niña o adolescente del servicio, para obtener el cupo correspondiente o para dar aviso de la liberación del mismo.
- Cuando se trate de red intermunicipal, la central de cupos será operada y administrada por el ente departamental al cual pertenece el municipio que sea definido como líder.
- En el nivel departamental y en el distrito capital de Bogotá, la alimentación y el mantenimiento de la base de datos estará en cabeza de la gobernación o la alcaldía mayor, según el caso. La central de cupos departamental o del distrito capital, además de operar lo relacionado con la información de cupos y control de rotaciones en sus propios hogares de paso, consolidará la información de los entes territoriales (localidades en el caso del distrito capital) de su circunscripción y, a la vez, deberá reportar mensualmente al nivel nacional, la información consolidada de los niveles municipal, distrital, departamental y local.

5. Amonestación de un hogar de paso

Se amonesta al responsable del hogar de paso, cuando:

a. Se presenten situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
b. Se incumpla con los lineamientos técnicos.
c. Se incumpla con las obligaciones y prohibiciones contenidas en el acta de aprobación de los hogares de paso - familia.

Toda amonestación deberá ser escrita, utilizando el formato vigente establecido para ello y podrá ser impuesta por el representante legal del ente territorial o por el Defensor de Familia o quien ejerza sus funciones.

La gravedad o levedad de las violaciones o incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el acta de aprobación y en los lineamientos técnicos, será calificada por la autoridad administrativa a cargo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

La calificación de gravedad o levedad de las irregularidades administrativas y de las violaciones a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos entre el responsable

PÚBLICA

del hogar de paso y la entidad territorial, es competencia del representante legal del ente territorial.

Ninguna vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes por parte de los responsables de un hogar de paso podrá ser calificada como leve.

Las irregularidades pueden ser detectadas de cualquiera de las siguientes maneras:

a. Atención de denuncias, quejas y reclamos presentados ante el ente territorial o la autoridad administrativa del proceso de restablecimiento de derechos con competencia territorial.

b. Por situaciones encontradas:

I. Durante el proceso de seguimiento de las medidas de restablecimiento de derechos, que realiza el Coordinador del Centro Zonal del ICBF respectivo.
II. Durante el proceso de seguimiento y asistencia técnica realizado por el equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa o de la entidad contratista, si la hubiere.
III. Durante el proceso de supervisión o auditoría a los Hogares de Paso.

Cuando cualquier autoridad que reciba una queja, reclamo o denuncia, o realice un hallazgo relacionado con el funcionamiento o la atención a los niños, niñas o adolescentes de los hogares de paso, deberá remitirla inmediatamente a la instancia correspondiente según las consideraciones siguientes:

- Si se trata de irregularidades con el cumplimiento del convenio, la queja, reclamo o denuncia deberá ser remitida a la Alcaldía Municipal o Distrital o a la Gobernación correspondiente, según se trate de un Hogar de Paso Municipal, Distrital o Departamental.
- Si se trata de irregularidades relacionadas con la prestación de los servicios de hogar de paso, que afectan los derechos de los niños, niñas o adolescentes, las quejas, reclamos, denuncias e informes de seguimiento o supervisión respectivos, deberán dirigirse a la autoridad administrativa a cargo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos y a la entidad territorial.

Una vez conocida la irregularidad, el ente territorial o la autoridad administrativa, procederá a comprobar la veracidad de la misma y llamará a rendir descargos al responsable del hogar.

Si la irregularidad no pone en situación de inobservancia, amenaza o vulneración los derechos de los niños, niñas o adolescentes al cuidado del hogar de paso y si los descargos presentados no evidencian de manera inequívoca que la irregularidad se produjo a causa de errores o falencias imputables a la administración del ente territorial o

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

del ICBF o a una fuerza mayor inoponible o desastre natural, es decir, se determina que la irregularidad es atribuible al responsable del hogar de paso, se impondrá una amonestación a éste.

El acta de amonestación necesariamente debe incluir los compromisos de mejoramiento y los plazos para su cumplimiento.

6. Pérdida de calidad de hogar de paso

La calidad de hogar de paso se pierde por las causas siguientes:

a. La violación o incumplimiento, así sea por una sola vez, de las obligaciones o prohibiciones especiales contenidas en el acta de aprobación del hogar de paso - familia o en los lineamientos técnicos. En este caso, ninguna entidad territorial podrá utilizar los servicios de las personas o entidades implicadas, en ningún lugar del País.
b. La acumulación de tres (3) amonestaciones impuestas de acuerdo con este lineamiento.
c. Cuando la familia aprobada como responsable del hogar de paso – familia, deje de residir en el inmueble aprobado para la prestación del servicio. En este caso, si la familia desea continuar vinculada al servicio, deberá solicitar a la entidad territorial la aprobación de la nueva vivienda.
d. Por voluntad del responsable del hogar de paso.

En cualquiera de los casos anteriores, se debe diligenciar un acta de pérdida de la calidad de hogar de paso.

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

ANEXO 2. HOGAR GESTOR

1. Criterios de ubicación:

Procede cuando:

- Se logra establecer la existencia de vulneración y amenaza de derechos en el marco de la verificación de derechos que adelanta el equipo técnico de la autoridad administrativa.
- La familia y/o red vincular de apoyo cuenta con factores de generatividad para la protección, cuidado y afecto al niño, niña o adolescente con discapacidad.
- La familia requiere acompañamiento psicosocial y nutricional para el fortalecimiento de sus capacidades, apoyo institucional y la articulación con la red de servicios del SNBF para satisfacer necesidades básicas que favorezcan su desarrollo integral.
- En el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas, el trámite administrativo se deberá realizar conforme a lo establecido en el anexo 7 del *Lineamiento Técnico Administrativo Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Amenazados o Vulnerados,* con el propósito de determinar si el niño, niña o adolescente puede permanecer o no en la comunidad, para lo cual la autoridad tradicional indígena debe revisar si el colectivo tiene la intención y la capacidad para brindar acogida y apoyo al niño, niña o adolescente.
- Se puede ubicar en esta modalidad a los niños, niñas y adolescentes sin estar incluidos en el Registro Único de Víctimas-RUV, teniendo como fundamento el principio de la buena fe, por cuanto una de las actividades que se incluyen en el PARD es el acompañamiento a la declaración como víctima del conflicto armado ante el Ministerio Público.

2. Particularidades de la modalidad

La autoridad administrativa en conjunto con el equipo técnico interdisciplinario, deberá tener en cuenta, en el marco de la verificación de derechos que los niños, niñas y adolescentes cumplan con las siguientes características:

a) Familias con nivel de SISBEN 1 y 2 o familias con un puntaje SISBEN metodología III de acuerdo con los puntos de corte establecidos en la Resolución No. 0490 del 4 de febrero de 2013.

Nivel	14 ciudades (*)	Resto urbano	Rural disperso
UNICO	57,21	56,32	40,75

(*) 14 ciudades principales: Bogotá D.C., Medellín, Cali Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

b) Familias con compromiso para dar cumplimiento a los requerimientos del hogar gestor.
c) Familias con escasa o ninguna red de apoyo social, familiar o institucional.
d) De acuerdo con los lineamientos de programación se pueden asignar máximo dos cupos en la modalidad hogar gestor con apoyo económico por grupo familiar.

2.1 Constitución del Hogar Gestor:

Además de cumplir con todas las etapas procesales del PARD descritas en el Lineamiento Técnico Administrativo Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas o Adolescentes con sus Derechos Amenazados o Vulnerados, se deben realizar las siguientes acciones:

- Auto de Apertura de investigación en el cual se ordena la medida.

- Acta de Constitución en donde se establezcan los compromisos de la familia durante el PARD, se mencione si se trata de un hogar gestor con apoyo económico y se indique de manera clara el uso que se le dará a este, el cual, en todo caso, siempre deberá estar encaminado a apoyar la superación de las condiciones de amenaza y vulneración de derechos que motivan el inicio del PARD[69]

a) Hogar Gestor con apoyo económico:

- El concepto emitido por el equipo técnico de la autoridad administrativa debe sustentar por qué se requiere la medida de hogar gestor con apoyo económico. Dicho concepto debe reflejar de manera precisa los derechos que se encuentran amenazados y/o vulnerados, así como los servicios, atenciones, dotación o productos de apoyo que requieren ser cubiertos con este recurso para la superación de las condiciones que fundamentan el inicio del PARD.

- El equipo de la autoridad administrativa debe orientar a la familia en la inversión y distribución del apoyo económico de la medida, según priorización de necesidades. En los pueblos indígenas es importante orientar a la autoridad tradicional indígena para que también pueda orientar a las familias.

- Se debe realizar el respectivo seguimiento mensual del uso del apoyo económico por parte del equipo de la autoridad administrativa, teniendo en cuenta los compromisos establecidos en el acta de constitución del hogar, registrando el seguimiento en el

[69] Los objetivos de la medida hogar gestor con apoyo económico deben ser medibles y alcanzables en el desarrollo del PARD y deben responder a la superación de las situaciones de veneración y amenaza identificadas al inicio del mismo.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

formato vigente y anexando a la historia de atención los soportes de la inversión del recurso.

- El responsable del hogar gestor deberá invertir la totalidad del recurso durante los 30 días del mes siguiente a la fecha de entrega. En caso de que, durante el mes se realice solo la inversión parcial del recurso, esto deberá estar autorizado por la autoridad administrativa y debe responder a la consecución de un producto cuyo costo exceda el valor del apoyo económico mensual entregado por el ICBF y que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida del niño, niña o adolescente. En ningún caso se podrá acumular por más de tres meses el recurso del apoyo económico.

- Es importante que el Centro Zonal garantice el seguimiento a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad ubicados en la modalidad, que permita verificar su existencia y garantía de derechos, dentro del cual se incluya el seguimiento en domicilio.

- Con fundamento en el resultado del seguimiento y el informe de la autoridad tradicional indígena (para el caso de los hogares gestores indígenas), la autoridad administrativa y el equipo técnico deben realizar un acta o informe para evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la familia reflejados en el plan de atención integral, en el cual se registren los avances, dificultades y recomendaciones, así como la certificación del uso adecuado del recurso. Dicha acta o informe deberá ser remitido a la Coordinación del Centro Zonal para que pueda certificar el uso del recurso y autorizar el desembolso.

- El Coordinador del Centro Zonal efectuará seguimiento a la medida de Hogar Gestor a fin de garantizar la adecuada utilización del apoyo económico y la garantía de derechos del niño, niña o adolescente con discapacidad. (Art. 96 del CIA).

- El apoyo económico se gira de forma mensual o bimestral a una cuenta de ahorros exclusiva que debe abrir el responsable directo del niño, niña o adolescente con discapacidad titular de la medida.

b) Hogar Gestor a cargo de Comisaría de Familia:

Los equipos técnicos de las Comisarías de Familia deben aplicar de manera estricta los lineamientos establecidos para la modalidad Hogar Gestor que se encuentren vigentes. Cuando se trate de hogares gestores con apoyo económico, además de cumplir con todo lo establecido en el literal b) del presente documento, las Comisarías de Familia deben remitir al Coordinador Zonal del ICBF de su jurisdicción el acta o informe de cumplimiento en la cual certifica el adecuado uso del recurso y registra los avances, dificultades y

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

recomendaciones resultado de los seguimientos mensuales realizados a los niños, niñas y adolescentes con esta medida. Lo anterior con el propósito que el Coordinador del Centro Zonal pueda certificar el uso adecuado del recurso y autorizar el desembolso del apoyo económico.

El Coordinador del Centro Zonal efectuará seguimiento a la medida de Hogar Gestor que se encuentra a cargo de la Comisaría de Familia, a fin de garantizar que el niño, niña o adolescente cuente con seguimiento por parte de la autoridad administrativa, conozca la adecuada utilización del apoyo económico y el estado de garantía de sus derechos. (Art. 96 del CIA).

La regional y el centro zonal son responsables de brindar asistencia técnica a las Comisarías de Familia sobre la aplicación de los lineamientos para la modalidad hogar gestor, de tal manera que cuenten con las herramientas para su aplicación.

c) Elaboración de informes:

El equipo técnico de la autoridad administrativa es el responsable de la elaboración de los informes del proceso de atención: *Plan de Atención Integral, Informes de Evolución e Informe de Resultados*; los cuales se encuentran descritos en el Lineamiento Técnico del Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Amenazados o Vulnerados.

Los informes del proceso de atención deberán ser realizados con la periodicidad descrita en el lineamiento vigente, entregados a la autoridad administrativa y posteriormente archivados en la historia de atención del niño, niña o adolescente con discapacidad.

Se debe procurar la articulación entre la autoridad administrativa encargada del seguimiento mensual de la modalidad Hogar Gestor y las Unidades Apoyo para niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, por lo cual los informes que presenten se constituyen en insumo para el seguimiento mensual y la toma de decisiones por parte de la autoridad administrativa.

Del mismo modo, la autoridad administrativa podrá incluir como insumos del PARD, los informes que se produzcan como resultado de la articulación de los niños, niñas, adolescentes y sus familias a otra oferta institucional del ICBF u otras entidades del SNBF durante el desarrollo del PARD.

d) Traslado de Procesos:

Para los casos en que amerite el traslado de proceso por cambio de domicilio del niño, niña o adolescente hacia otra ciudad, el Defensor de Familia que viene conociendo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos debe remitir la historia de

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

atención a la autoridad administrativa del sitio en el cual resida el niño, niña o adolescente.

Para lograr la continuidad del hogar gestor, la autoridad administrativa del lugar donde resida el niño, niña o adolescente y su equipo técnico interdisciplinario, de manera inmediata, una vez reciban la historia de atención, realizarán la verificación de derechos a fin de establecer las condiciones actuales, y sobre ello dar continuidad al proceso administrativo de restablecimiento de derechos y al recurso económico (cuando aplique). Así mismo, si la regional que acoge el hogar cuenta con cupo disponible debe asignarlo; de lo contrario la Regional de origen deberá continuar con la entrega del apoyo económico mientras la regional receptora gestiona el cupo.

Es importante que las regionales que trasladen y reciban las historias de atención de Hogar Gestor sostengan una constante comunicación a fin de evitar duplicidad en el pago o lo que es igual de grave no se brinde el apoyo económico. Por lo cual, la regional que reciba la historia de atención deberá confirmar por medio escrito la fecha a partir de la cual iniciarán la entrega del apoyo económico. Si por el contrario definen no continuar con la medida, se debe remitir a la regional que trasladó el proceso copia del acto administrativo ejecutoriado mediante el cual cesa la medida, a fin de que la regional que realizó el traslado realice la respectiva liberación del recurso.

e) Terminación de la medida de hogar gestor

A partir de los seguimientos mensuales y en estudio de caso, la autoridad administrativa en coordinación con su equipo técnico interdisciplinario o Unidad de Apoyo para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado y de la autoridad tradicional (cuando aplique), evaluará la superación de las situaciones de vulneración y amenaza de derechos que dieron origen al PARD con el propósito de definir la terminación o prórroga de la medida.

Una vez se encuentre que las situaciones de vulneración y amenaza de derechos que dieron origen al PARD fueron superadas, el equipo técnico de la autoridad administrativa deberá adelantar las acciones de preparación para el egreso descritas en la fase III. Preparación para el Egreso, del Lineamiento Técnico del Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Amenazados o Vulnerados.

En los casos en los que exista: i) incumplimiento por parte de la familia o red vincular de apoyo responsable del hogar gestor, ii) pérdida de contacto sin previo aviso de la familia, iii) no se presenten los soportes del uso del recurso; la autoridad administrativa tomará medidas para garantizar el adecuado cumplimiento por parte de la familia. Si el incumplimiento persiste, la autoridad administrativa podrá suspender el apoyo económico mediante acto administrativo y modificar la medida de restablecimiento de derechos hasta tanto la familia cumpla con los compromisos establecidos. La suspensión del apoyo

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

económico no podrá exceder dos meses, transcurrido este tiempo, la autoridad administrativa deberá definir la continuidad en esta medida, el cambio o el cierre del proceso según el estado de garantía de derechos del niño, niña o adolescente con discapacidad.

f) Proceso de atención

El proceso de atención de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad estará a cargo del equipo técnico de la autoridad administrativa, quien deberá desarrollar las acciones descritas en el Lineamiento Técnico del Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Vulnerados o Amenazados.

Además de lo anterior, cuando se trate de hogar gestor para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, se deberán desarrollar las acciones descritas en el *Lineamiento Técnico para la Atención de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con Derechos Amenazados o Vulnerados, con Discapacidad.*

Asimismo, cuando se trate de hogar gestor para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, se deben realizar las acciones estipuladas en *el Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*, específicamente en lo relativo al PARD y al acompañamiento a la reparación integral de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado; *Lineamiento Técnico de Estrategia de Acompañamiento Psicosocial; Lineamiento Técnico de las Modalidades del Programa de Atención Especializada para el Restablecimiento de Derechos a NNA Víctimas de Reclutamiento Ilícito, que se han Desvinculado de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y Contribución al Proceso de Reparación Integral; Lineamiento Técnico para el Restablecimiento de Derechos y Contribución a la Reparación Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Minas Antipersonal, Municiones sin Explotar y Artefactos Explosivos Improvisados y Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Acciones Bélicas y de Atentados Terroristas en el marco del Conflicto Armado; Lineamiento Técnico para el Restablecimiento de Derechos y Contribución a la Reparación Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Huérfanos como Consecuencia del Conflicto Armado.*

Las Unidades de Apoyo para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, están conformadas por un equipo de trabajo interdisciplinario, que realiza “atención en sitio”; por tal motivo, el proceso de acompañamiento psicosocial que realiza debe ser en conjunto y por lo menos una vez al mes, teniendo en cuenta lo estipulado en el lineamiento, o en un lapso menor de acuerdo con la situación de derechos de los niños, las niñas y adolescentes.

En los casos en los que la familia se traslade de residencia, el niño, niña o adolescentes cambie de grupo familiar o se desconozca su ubicación actual, corresponde al equipo de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

la Autoridad Administrativa o de la Unidad de Apoyo para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado informar inmediatamente a la autoridad administrativa; así mismo, orientar a la familia para dar aviso a la policía, cuando se trate de casos en los que se desconozca la ubicación del niño, niña o adolescente.

3. Unidades de Apoyo para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Conflicto Armado

La modalidad de hogar gestor cuenta con equipos de apoyo como son las Unidades Regionales de Apoyo - para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado. A continuación, se presenta el rol y las acciones que la Unidad de Apoyo para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado realiza:

Cuadro 21. Rol y acciones de la unidad de apoyo

	Unidades Regionales de Apoyo para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado
Definición	Equipo de trabajo integrado por un psicólogo (a) y trabajador (a) social. En comunidades étnicas, adicionalmente se incluirá un promotor comunitario, seleccionado con la autoridad indígena, cuyo propósito es realizar acciones de búsqueda, caracterización, remisión a autoridades y acompañamiento psicosocial para el restablecimiento de los derechos y acompañamiento a la reparación integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de reclutamiento ilícito, Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE), Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), acciones bélicas, atentados terroristas, con amenaza de reclutamiento ilícito, violencia sexual, y orfandad, con ocasión y desarrollo del conflicto armado.
Acciones	Atención en sitio: Significa que el equipo responsable se desplace a los lugares en los que se encuentran los niños, niñas y adolescentes víctimas para brindar la atención, de acuerdo con el plan de atención integral establecido. Se debe realizar, por lo menos, una visita mensual a cada familia, o visitas extraordinarias, de acuerdo con la particularidad de cada caso, para realizar el acompañamiento psicosocial Activación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral para las Víctimas y de la Autoridad Tradicional para el caso de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos para el ejercicio corresponsable de la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas conforme con sus competencias y responsabilidades de los diferentes actores. Estudios de caso: Hace referencia al espacio de trabajo que se genera entre los profesionales del equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa y de la Unidad de Apoyo y/o autoridades tradicionales en casos específicos. En caso de realizar el trabajo con población indígena es necesario tener en cuenta a la autoridad indígena o a su delegado, con el propósito de realizar el seguimiento al plan de atención integral.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

	Unidades Regionales de Apoyo para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado
Niveles de atención	I. Individual: hace referencia al abordaje en cuanto a la construcción de trayectos de vida, relación pasada, presente y futura, identidad, relaciones con otros, relaciones de género, percepción de sí mismo, emocionalidad y afectividad. II. Familiar: fortalecimiento de los factores generativos que potencian las relaciones vinculantes y la construcción de lazos familiares. III. Comunitaria: articulación de redes, búsqueda de un lugar que posibilite el ejercicio ciudadano y acciones para generar procesos de participación. Es importante que este nivel tenga la importancia suficiente para los casos de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos, dado que la cultura se expresa a través de lo colectivo; de la familia y de la comunidad.

Criterios operativos de las unidades de apoyo

- Cada unidad de Apoyo tiene la capacidad de realizar búsqueda, caracterización y remisión en sitio a 45 niños, niñas y adolescentes al mes. La caracterización implica presencia del equipo donde se encuentra el niño, la niña o adolescente o su red vincular, se realiza una sola vez, previa coordinación con la familia o red vincular,
- La proporción sería:

Acompañamiento Modalidad hogar gestor	Búsqueda, caracterización y remisión	Total Niños, niñas y adolescentes en el mes
30	0	30
25	7,5	32,5
20	15	35
15	22,5	37,5
10	30	40
5	37,5	42,5
0	45	45

Las Unidades Regionales de Apoyo son de cobertura regional, por lo tanto, la coordinación y supervisión de actividades corresponde a los (as) coordinadores de protección / asistencia técnica.

- Todos los casos de los niños, las niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, deben ser remitidos a la autoridad administrativa y a su equipo técnico interdisciplinario para la respectiva verificación de derechos y de acuerdo con el concepto de estado de cumplimiento de derechos determinar las actuaciones respectivas.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- Las Unidades Regionales de Apoyo son exclusivas para la búsqueda, caracterización, remisión y acompañamiento psicosocial a niños, niñas y adolescentes víctimas de los siguientes hechos victimizantes en el marco del conflicto armado:

 - Delito de reclutamiento ilícito
 - Minas Antipersona (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE), Artefactos Explosivos Improvisados (AEI)
 - Acciones bélicas, atentados terroristas
 - Con amenaza de reclutamiento ilícito,
 - Violencia sexual
 - Orfandad con ocasión y desarrollo del conflicto armado
 - Hijos e hijas nacidos como consecuencia de violencia sexual en el marco del conflicto armado

- Cada unidad de Apoyo tiene la capacidad de brindar acompañamiento psicosocial mensual y en sitio a 30 niños, niñas y adolescentes, durante el tiempo que dure la medida de hogar gestor.
- En las regionales que no cuenten con Unidades Regionales de Apoyo le corresponde a los profesionales de los equipos de las autoridades administrativas brindar acompañamiento psicosocial en sitio de los niños, las niñas y adolescentes con proceso administrativo de restablecimiento de derechos con ubicación en medio familiar – Hogar gestor.
- Las acciones de búsqueda, caracterización y remisión a Autoridades Administrativas, tienen un tiempo de duración entre 30 a 45 días por caso.
- Las acciones de acompañamiento psicosocial en sitio para el restablecimiento de derechos, Se desarrollan durante el tiempo que ordene la autoridad administrativa.

4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Las unidades de apoyo para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, deben dar cumplimiento a las acciones establecidas en el documento de la descripción de actividades de caracterización y acompañamiento psicosocial.

<u>Funciones unidades de apoyo (psicólogo y trabajador social):</u>

1. Realizar acciones de búsqueda activa y caracterización de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado por otros hechos víctimizantes con situaciones de amenaza o vulneración.
2. Adelantar mensualmente el proceso de acompañamiento psicosocial en sitio con las familias vinculadas a la modalidad de hogar gestor para niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto; de acuerdo con lo estipulado en el Lineamiento de estrategia de

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

acompañamiento psicosocial para niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, y los lineamientos especializados por hecho victimizante.

3. Activar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral para las Víctimas y a la sociedad civil para promover la protección, restablecimiento de derechos y acompañamiento a la reparación integral a las víctimas del conflicto en el marco de la ley 1098 de 2006 y la ley 1448 de 2011.
4. Coordinar permanentemente con el equipo de la autoridad competente las acciones necesarias para el desarrollo e implementación del PLATIN.
5. Identificar las autoridades tradicionales en los casos de niños, niñas o adolescentes se encuentren dentro de las comunidades indígenas, para adelantar el proceso de elaboración e implementación del PLATIN.
6. Asistir a los Comités de estudio de caso, convocados por las autoridades administrativas.
7. Entregar los informes del proceso de atención a la Autoridad competente a cargo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de cada usuario (a), con la oportunidad y periodicidad establecida en los lineamientos técnicos.
8. Cumplir con lo estipulado en el Código ético desarrollado en el Lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados**.**
9. Apoyar en el registro de las actuaciones mensuales adelantadas en los procesos de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto a cargo de Comisarias de familia, y de los niños, niñas y adolescentes que se han desvinculado, a través del Registro Único de Información, y remitirlo dentro de los cinco primeros días del mes, al referente del grupo de atención a víctimas en la Subdirección de Restablecimiento de Derechos.
10. Realizar seguimiento al reporte en el SIM del motivo de ingreso y medida establecida para los casos de los niños, niñas y adolescentes de otros hechos victimizantes.
11. Guardar absoluta confidencialidad con la información de los niños, niñas y adolescentes en proceso de restablecimiento de derechos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 75, 81, 153, 159 y, especialmente, el 176 de la Ley 1098 de 2006. Adicional, tener en cuenta que los datos deben ser tratados conforme a la Política de tratamiento de datos personales del ICBF, en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, Régimen General de Protección de Datos Personales.
12. Solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa competente y al supervisor del contrato, de acuerdo a los procesos y procedimientos establecidos por las Direcciones de Planeación, Protección y la Oficina Asesora de Comunicaciones para el desarrollo de investigaciones, entrevistas, notas de prensa, videos, registros fotográficos, documentales y cualquier otra pieza comunicativa o investigativa que requiera y/o incluya información de los procesos de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la modalidad. Aplica para universidades, ONG, periodistas, estudiantes, docentes, cooperantes, operadores del ICBF, funcionarios del ICBF y cualquier otra persona.
13. Adelantar el proceso de formación virtual relacionados con la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado y las relacionadas con la garantía de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias; de acuerdo con las indicaciones dadas por el ICBF.

Funciones promotor comunitario:

1. Realizar acciones de búsqueda activa y caracterización de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado por otros hechos víctimizantes con situaciones de amenaza o vulneración.
2. Apoyar el proceso de acompañamiento psicosocial en sitio con las familias vinculadas a la modalidad de hogar gestor para niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto; de acuerdo con lo estipulado en el Lineamiento de estrategia de acompañamiento psicosocial para niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, los lineamientos especializados por hecho víctimizante y los usos y costumbres propios de la comunidad.
3. Promover la generación de competencias de la familia y comunidad para que el niño, niña o adolescente asista y permanezca en actividades como talleres ocupacionales, lúdicos, culturales y recreativos de auto cuidado y espacios de reflexión y expresión en el ejercicio de las concertaciones establecidas para la convivencia.
4. Activar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral para las Víctimas y a la sociedad civil para promover la protección, restablecimiento de derechos y acompañamiento a la reparación integral a las víctimas del conflicto en el marco de la ley 1098 de 2006 y la ley 1448 de 2011.
5. Apoyar en el establecimiento una comunicación y consulta permanente con las autoridades tradicionales de los grupos étnicos sobre el proceso de acompañamiento del niño, niña y adolescente.
6. Coordinar permanentemente con el equipo psicosocial de la unidad de apoyo y de la autoridad competente las acciones necesarias para el desarrollo e implementación del PLATIN.
7. Asistir a los Comités de estudio de caso, convocados por las Defensorías de Familia.
8. Apoyar los procesos de traducción o interpretación de la lengua materna entre los niños, niñas y adolescentes, sus familias y/o autoridades indígenas para facilitar los procesos de interlocución con la autoridad administrativa.
9. Entregar los informes del proceso de atención a la Autoridad competente a cargo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de cada usuario (a), con la oportunidad y periodicidad establecida en los lineamientos técnicos.
10. Cumplir con lo estipulado en el Código ético desarrollado en el Lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados**.**
11. Guardar absoluta confidencialidad con la información de los niños, niñas y adolescentes en proceso de restablecimiento de derechos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 75, 81, 153, 159 y, especialmente, el 176 de la Ley 1098 de 2006**.**
12. Solicitar autorización previa y por escrito a la autoridad administrativa competente y al supervisor del contrato, de acuerdo a los procesos y procedimientos establecidos por

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

las Direcciones de Planeación, Protección y la Oficina Asesora de Comunicaciones para el desarrollo de investigaciones, entrevistas, notas de prensa, videos, registros fotográficos, documentales y cualquier otra pieza comunicativa o investigativa que requiera y/o incluya información de los procesos de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la modalidad. Aplica para universidades, ONG, periodistas, estudiantes, docentes, cooperantes, operadores del ICBF, funcionarios del ICBF y cualquier otra persona.

13. Adelantar el proceso de formación virtual relacionados con la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado y las relacionadas con la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias; de acuerdo con las indicaciones dadas por el ICBF.
14. Guardar absoluta confidencialidad con la información de los niños, niñas y adolescentes en proceso de restablecimiento de derechos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 75, 81, 153, 159 y, especialmente, el 176 de la Ley 1098 de 2006. Adicional, tener en cuenta que los datos deben ser tratados conforme a la Política de tratamiento de datos personales del ICBF, en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, Régimen General de Protección de Datos Personales.

5. Unidades de Apoyo y Fortalecimiento a Familias –UNAFA–

La modalidad Unidades de Apoyo y Fortalecimiento a Familias – UNAFA, hace parte de la oferta de atención de la Dirección de Familias y Comunidades, la cual tiene por objetivo brindar atención a familias con niños, niñas y adolescentes con discapacidad a través de acciones de facilitación, aprendizaje - educación y gestión de redes que promuevan su desarrollo.

En el marco de la articulación entre las Direcciones de Familias y Comunidades y la Dirección de Protección, se tiene como criterio de priorización para la participación en esta modalidad, la inclusión de las familias de niños, niñas y adolescentes con discapacidad que estén o hayan estado en la modalidad Hogar Gestor, por lo tanto, las acciones de fortalecimiento familiar que se adelantan con las familias de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, vinculados a la medida Hogar Gestor, complementan la atención que adelantan las autoridades administrativas en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

En este sentido, se requiere un proceso permanente de articulación entre Hogar Gestor y UNAFA en los niveles nacional, regional y zonal, asegurando que el flujo de la información tenga en cuenta el principio de complementariedad de las acciones implementadas en las modalidades Hogar Gestor y UNAFA.

En los casos en los cuales el hogar gestor cuente con el acompañamiento de UNAFA o Unidad de Apoyo para víctimas del conflicto armado, se debe mantener permanente articulación con el equipo de autoridad administrativa para el desarrollo y seguimiento del proceso de atención.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

ANEXO 3. HOGAR SUSTITUTO

1. Particularidades

- La capacidad de atención por hogar sustituto es de uno (1) a máximo tres (3) niños, niñas o adolescentes.
 Nota: La excepción a este número de ubicaciones se encuentra establecida en la Resolución del ICBF N.13049 de 2017[70], o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Para el caso de hogar sustituto tutor, la especificidad respecto de la capacidad de atención se desarrolla en el Lineamiento técnico de las modalidades del programa de atención especializada para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, que se han desvinculado de grupos armados organizados al margen de la ley y contribución al proceso de reparación integral.
- En ningún caso se podrán ubicar al mismo tiempo en un hogar sustituto 3 niños o niñas menores de 2 años.
- Se debe tener en cuenta que la ubicación de los niños, niñas o adolescentes en un hogar sustituto, está supeditada a la pertinencia en el cuidado de acuerdo con el grupo etario de los hijos biológicos de la madre sustituta; por ello, cada profesional a cargo del manejo de cupos en hogar sustituto, ya sea del ICBF o de operador, deberá contar con un listado de ubicaciones actualizado como mínimo una vez cada quince días, el cual debe contener información del perfil de cada familia sustituta, incluyendo la edad y sexo de los hijos biológicos de la madre sustituta que viven en su hogar; esto, con el objetivo de permitirle conocer a la autoridad o el operador, en el momento de la ubicación, el perfil del hogar y su disponibilidad de cupo.
- El Centro Zonal deberá verificar que el hogar sustituto cumpla con los requisitos para la atención de 1, 2 o 3 niños, niñas, adolescentes o mayores de 18 años con discapacidad, establecidos en este Lineamiento. En el siguiente cuadro se establecen algunos parámetros para determinar la capacidad de atención a niños, niñas o adolescentes por Hogar Sustituto.

Cuadro 23. Capacidad de atención hogar sustituto

No.	Edad	Condición	No. de niños, niñas o adolescentes
1	Niños, niñas y adolescentes, sin discapacidad.	En situación de vulneración de derechos	Entre 1 y 3 máximo (excepto si es grupo de hermanos)

[70] Resolución 13049 del 07 de diciembre de 2017. "Por la cual se autoriza excepcionalmente el reconocimiento económico para la atención de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

No.	Edad	Condición	No. de niños, niñas o adolescentes
2	Niños, niñas y adolescentes con y sin discapacidad.	En situación de vulneración de derechos	1 con discapacidad con grado de limitación leve o moderada. Entre 1 y 2 sin discapacidad.
3	Personas mayores de 18 años[71], que se encuentren realizando algún tipo de estudio técnico, tecnológico o universitario.	Sin discapacidad, con declaratoria de adoptabilidad	1 máximo por Hogar Sustituto. Esta ubicación podrá ser complementada con la de niños, niñas y adolescentes en vulneración de derechos.
4	Niños, niñas, adolescentes y personas mayores de 18 años en situación de vulneración de derechos	Con discapacidad	Entre 1 y 2 con discapacidad con grado de limitación leve o moderada. 1 con discapacidad con grado de limitación severo y 1 con grado de limitación leve.
		Con discapacidad y con enfermedad de cuidado especial	Entre 1 y 2 con enfermedad de cuidado especial, teniendo en cuenta la complejidad de la enfermedad y el cuidado requerido, con concepto médico y revisión en equipo técnico interdisciplinario de la autoridad, de acuerdo con el perfil de la familia sustituta.
5	Niños, niñas o adolescentes de cero (0) hasta 18 años	Con discapacidad, víctimas de violencia sexual	Entre 1 y 2 con discapacidad con un grado de limitación leve o moderada o 1 con discapacidad con grado moderado de limitación y 1 con grado leve.
		Sin discapacidad, víctimas de violencia sexual	Entre 1 y 3 (Teniendo en cuenta su edad y género, lo cual debe facilitar el manejo y atención por parte de la madre sustituta)
		Con enfermedad de cuidado especial, víctimas de violencia sexual	Entre 1 y 2 con enfermedad de cuidado especial permanente, teniendo en cuenta la complejidad de la enfermedad y el cuidado requerido, con concepto médico y revisión en equipo técnico interdisciplinario de la autoridad, de acuerdo con el perfil de la familia sustituta y la capacidad con la cual cuente la madre sustituta para brindar cuidado a cada uno de los niños, niñas y adolescentes.
6	Hijos e hijas recién nacidos o de cuidado temporal de adolescentes ubicadas en el Hogar Sustituto.	Hijos e hijas recién nacidos o de cuidado temporal de adolescentes ubicadas en el Hogar Sustituto.	1 adolescente con sus dos hijos o hijas máximo por hogar. (3 cupos de vulneración) 1 adolescente con su hijo o hija (2 cupos de vulneración, y se podría ubicar uno más en vulneración)

- La persona responsable y quién representa a la familia sustituta ante el ICBF es la madre sustituta, madre tutora o el padre sustituto o tutor, de acuerdo con quien haya surtido el proceso y esté constituido como familia sustituta, mediante una resolución de apertura de hogar sustituto proferida por el Coordinador del Centro Zonal.

[71]Al mencionar personas mayores de 18 años, se refiere a los niños, niñas o adolescentes que se encuentran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cumplieron la mayoría de edad en el servicio.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- La ubicación de los niños, las niñas y adolescentes, debe estar precedida de la solicitud de cupo por parte de la autoridad administrativa al coordinador del centro zonal, en los casos en que la modalidad es administrada directamente por ICBF. Para aquellos casos en que la modalidad es administrada por un operador, el cupo deberá solicitarse al profesional que cumple el rol de coordinador del proyecto del operador, quien deberá tener actualizada la información de ubicaciones en cada uno de los hogares sustitutos que administra, para brindar información certera de disponibilidad para ubicación a la persona que desde el centro zonal está a cargo de la solicitud de cupos. No aplica para la modalidad de hogar sustituto tutor.
- La Entidad administradora de Hogares Sustitutos deberá contar con el número de Hogares suficientes para la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en cada uno de los cupos que contrata, de acuerdo con el número máximo permitido por hogar según se establece como “capacidad de atención” en un hogar sustituto, promoviendo que el cuidado y la atención prestada en la modalidad sea de calidad y se propicien condiciones adecuadas para el restablecimiento de sus derechos.
- La ubicación en hogar sustituto, cambio de medida o egreso, siempre deben estar soportados mediante resolución expedida por la autoridad administrativa y una copia de la misma, debe ser incluida en la carpeta de seguimiento que reposa en el hogar sustituto. Estos cambios también deben ser informados al operador en aquellas regionales donde se cuenta con Entidad administradora; así mismo, los cambios deberán verse reflejados en la base de datos de Hogares Sustitutos cada corte de mes.
- Para realizar la ubicación de un niño, niña o adolescente, se debe considerar las habilidades de la madre sustituta para su manejo, así como el perfil de hogar sustituto determinado en el proceso de constitución con el objetivo de garantizar la atención requerida en cada uno de los casos. En la situación de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos, se priorizará la atención a través de hogares sustitutos étnicos, ubicados en lo posible, cerca del territorio de donde son procedentes los niños, niñas o adolescentes a ubicar.
- Para la ubicación se tendrá en cuenta la etapa del ciclo vital (Primera infancia, niñez o adolescencia) y las habilidades de las familias sustitutas para acompañar y apoyar el desarrollo del proceso de atención de la población titular que ingresa a la modalidad.
- En los casos de discapacidad[72] o enfermedad de cuidado especial, de los niños, niñas o adolescentes en el hogar sustituto, se debe tener en cuenta las habilidades, actitudes y experiencia de la familia sustituta para atenderlos, además del concepto médico emitido por la entidad de salud. Para ello, en el proceso de capacitación se debe preparar a la familia sustituta para asumir el reto del cuidado de niños, niñas o adolescentes con discapacidad o enfermedad de cuidado especial.

[72] Para los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de MUSE, AEI, MAP, Acciones Bélicas, Atentados terroristas, se debe tener en cuenta el Lineamiento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- Ubicación en el mismo hogar de grupos de hermanos: dada la importancia de conservar los lazos fraternos y teniendo en cuenta las características particulares de los niños, niñas o adolescentes, cuando sea necesario atender grupos de hermanos superior a tres (3) niños, niñas o adolescentes, la autoridad administrativa debe sustentar técnicamente la utilización de un mayor número de cupos por hogar, sin que ello implique ubicar más de (5) cinco niños, niñas o adolescentes en un mismo hogar sustituto con la excepción de la Resolución 13049 de 2017[73], o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- Privilegiar la atención del niño, niña o adolescente en su contexto socio cultural (urbano, rural, étnico).
- No se podrá ubicar a la población titular de atención, en familias sustitutas cercanas a la vivienda de la familia biológica o red vincular del niño, niña o adolescente, exceptuando aquellos casos donde los niños, niñas o adolescentes pertenecen a una comunidad étnica y se facilite el proceso de restablecimiento de derechos, con la ubicación cercana o dentro de la comunidad a la cual pertenece el beneficiario/a.
- Los niños y las niñas entre los tres (3) y cinco (5) años, ubicados en hogares sustitutos, podrán vincularse a jardines sociales, hogares comunitarios, hogares múltiples, agrupados, hogares infantiles, centros de desarrollo infantil de manera preferente; para ello, deberá realizarse la articulación necesaria en cada Regional o centro zonal.
- Los niños, niñas y adolescentes ubicados en hogares sustitutos directos y según el concepto de la autoridad administrativa, pueden asistir paralelamente a las modalidades de externado. Los niños, niñas y adolescentes ubicados en hogares sustitutos y según el concepto de la autoridad administrativa, pueden asistir paralelamente al servicio de apoyo psicológico especializado, programas de recuperación nutricional, o programas de la oferta del ICBF o del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF[74]. Para los casos de discapacidad se debe tener en cuenta la oferta de servicios previstos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con las necesidades de atención identificadas.
- Para el caso de población con discapacidad, se debe verificar que, al inicio del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se cuente con el diagnóstico médico de la discapacidad del niño, la niña o adolescente, emitido por un médico o equipo de profesionales de un organismo de salud: EPS, IPS y/o Junta de Calificación de Invalidez. Este debe indicar la categoría de discapacidad o el grado de deficiencia que presenta el niño, niña o adolescente.
- Para el caso de niños, niñas y adolescentes con enfermedad de cuidado especial, se debe contar al ingreso con concepto médico emitido por un organismo de salud

[73] Resolución 13049 del 07 de diciembre de 2017. "Por la cual se autoriza excepcionalmente el reconocimiento económico para la atención de los niños, niñas y adolescentes en los hogares sustitutos".
[74] El costo cupo en estas modalidades los asume el ICBF en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos y de la contratación del servicio.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

(EPS, IPS), en el cual se den indicaciones claras sobre el tratamiento médico a seguir y los requerimientos de atención por parte de sus cuidadores.

- Cuando la persona jurídica desarrolle la modalidad Hogar sustituto y Hogar sustituto tutor, se requiere licencia de funcionamiento para la sede administrativa y ésta tendrá cobertura departamental o del Distrito Capital.
- Durante la permanencia de los niños, las niñas y adolescentes en la modalidad, corresponde tanto al equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia como al del operador, garantizar que se cumpla con los objetivos definidos en el proceso de atención.
- En las regionales del ICBF que no cuentan con operador para la atención de la modalidad hogar sustituto, todas las responsabilidades descritas en el presente lineamiento como responsabilidad del operador, deberán ser realizadas por el equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa o por el equipo designado por el coordinador del centro zonal como apoyo a la modalidad.

2. Traslado de un niño, niña o adolescente de un hogar sustituto a otro hogar sustituto o a otra modalidad de ICBF:

a. En los casos en los cuales la Autoridad Administrativa determine el traslado de niños, niñas o adolescentes en proceso de restablecimiento de derechos con declaratoria de adoptabilidad y altas permanencias en la familia sustituta, especialmente niños/as con discapacidad o enfermedad de cuidado especial, es necesario que la Autoridad Administrativa y su equipo técnico interdisciplinario, realicen un estudio de caso, donde se tengan en cuenta los vínculos afectivos que han construido los niños, las niñas o adolescentes con los miembros del Hogar Sustituto y la pertinencia del traslado.
b. Frente a la decisión, el equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia o del operador, elaborará e implementará un plan integral de acompañamiento, con tiempos establecidos para el proceso de desprendimiento y elaboración del duelo tanto para la familia sustituta, como para el niño, la niña o el adolescente a trasladar, de acuerdo con las particularidades del caso.
c. El traslado de un niño, niña o adolescente a otro Hogar Sustituto o a otra modalidad puede ocurrir, entre otros, por alguno de los siguientes motivos:

 - Dificultades relacionales significativas o dificultad en la adaptación del niño, la niña o el adolescente a la familia sustituta, las cuales a pesar de la intervención psicosocial no han sido superadas, dificultades que en todo caso deben encontrarse debidamente documentadas en un proceso especial de acompañamiento con la madre sustituta y el beneficiario.
 - Estancamiento en el desarrollo psicosocial, nutricional o de salud del niño, niña o adolescente, según lo determine el equipo interdisciplinario de la Autoridad Administrativa o del operador y se tenga debidamente documentado.
 - Suspensión temporal o pérdida definitiva de la calidad de Hogar Sustituto.

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- Problemas de comportamiento que no pueden ser manejados por la madre sustituta o un acompañamiento profesional especializado y que ponen en riesgo el bienestar del niño, niña o adolescente o la adecuada convivencia al interior del hogar sustituto.
- Necesidad de traslado a un servicio especializado para el niño, niña o adolescente dado que su estado de salud se deteriora y la familia sustituta no cuenta con la capacidad para su manejo. En este caso previo estudio de caso, la Autoridad Administrativa determinará que las condiciones del niño, niña o adolescente mejorarán ostensiblemente de ser ubicado en un servicio de atención especializada diferente a hogar sustituto.
- Solicitud directa del niño, niña o adolescente, tomando en consideración que la decisión no afecte sus derechos fundamentales, luego de ser evaluada esta solicitud en equipo técnico de la Autoridad Administrativa.
- Solicitud de la familia sustituta, cuando no se siente capacitada para atender al niño, niña o adolescente por su perfil o problemática.
- Riesgo de ser retirado del hogar sustituto por la familia de origen o red vincular de apoyo de la familia biológica.
- Por traslado de la familia sustituta a otra ciudad.
- Cierre del hogar sustituto por proceso de retiro de la madre sustituta para acogerse al Subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

3. Roles de la madre o padre sustituto

a. Llevar en forma clara y ordenada los documentos del proceso de atención que corresponden al responsable del hogar sustituto los cuales se encuentran estipulados en el ítem organización del servicio.
b. Brindar al niño, niña o adolescente la atención y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral: físico, afectivo, moral, emocional, cultural, social e intelectual.
c. Informar de forma inmediata a la autoridad administrativa, bajo cuya responsabilidad se adelante el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, cualquier novedad acerca de la evolución y estado general del niño, niña o adolescente y cualquier circunstancia que afecte la atención y cuidado dentro del hogar o ponga en riesgo su integridad física o emocional. La Información puede ser proporcionada por el medio más expedito posible: llamada telefónica, correo electrónico o comunicación escrita radicada en el Centro Zonal.
d. En los casos en que la regional cuente con Operador, la madre sustituta podrá surtir esa acción estableciendo contacto con el coordinador del Operador, quien a su vez informará al Centro Zonal y la Autoridad Administrativa.
e. Evitar a los niños, niñas y adolescentes cualquier situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos por su parte y/o por personas con las cuales convivan o se relacionen en tanto permanecen en el Hogar Sustituto.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

f. Permitir el seguimiento y acompañamiento del ICBF y asumir las recomendaciones dadas por los servidores públicos del ICBF, Autoridad Administrativa, Autoridad Tradicional o entidad contratista, en el marco de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes.
g. Hacer uso adecuado de los recursos en dinero o especie, asignados por el ICBF, de forma directa o a través del operador, para la atención de los niños, niñas o adolescentes.
h. Recibir de los servidores públicos del ICBF, la Autoridad Administrativa, la Autoridad Tradicional o entidad contratista, fortalecimiento técnico y asesoría para el desarrollo de su labor solidaria y la atención de los niños, niñas y adolescentes ubicados en la modalidad.
i. Participar en las diferentes actividades a las cuales sea convocado por el ICBF, Autoridad Administrativa o entidad contratista, como responsable del hogar, con los miembros del grupo familiar si es requerido.
j. Facilitar la participación de los niños, niñas o adolescentes a su cargo, en actividades programadas por el ICBF, la Autoridad Administrativa, entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o entidad contratista, a las cuales sean citados en forma individual o colectiva.
k. Cumplir con las citaciones programadas para la realización de las visitas o encuentros de los niños, las niñas o adolescentes con sus familias de origen o familia extensa, en el Centro Zonal, Comisaría de Familia, Inspección de Policía o en el lugar que disponga el Centro Zonal o el operador.
l. Acompañar el proceso de preparación de los niños, las niñas y adolescentes para el egreso de la modalidad, cuando se anuncie por parte la Autoridad Administrativa o equipo de la entidad contratista, la decisión de cambio de medida de restablecimiento de derechos.
m. Entregar al niño, niña o adolescente, en el momento en que la Autoridad Administrativa así lo ordene, con los respectivos documentos con los cuales fue recibido o adquirió durante la permanencia en la modalidad (documentos de identificación, carnés, certificados médicos y otros).
n. Ante la ocurrencia de hechos o cualquier situación de fuerza mayor, desastre natural o de orden público, que obligue a la familia a cambiar provisional o definitivamente el lugar de residencia, debe informar durante las 72 horas siguientes a la Autoridad Administrativa, el Centro Zonal y el operador, su nueva ubicación, con el fin de que se adelante el proceso ya sea de verificación de nuevas condiciones habitacionales o de reubicación del niño, niña o adolescente.
o. Entregar al operador o al Centro Zonal, con periodicidad mensual, el soporte de pago del pago al sistema general de seguridad social.
p. Respetar el origen étnico, cultural, religioso y lingüístico del niño, niña o adolescente (artículo 20) Convención Internacional de los Derechos del niño.
q. En caso de que la madre o padre sustituto, desee realizar un viaje vacacional o recreativo dentro de la dinámica familiar con el niño, niña y adolescente que se encuentre bajo su cuidado, solicitará con tiempo prudencial autorización a la

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

autoridad administrativa competente, de tal manera que sólo con la autorización del mismo, podrá realizar la actividad propuesta.

r. Cuando la madre o padre sustituto cuente con autorización para realizar actividades de tipo recreativo o vacacional con un beneficiario ubicado en su Hogar Sustituto, deberá solicitar a la autoridad competente un documento donde se determine el tiempo límite de ausencia en el domicilio principal, así como las condiciones mínimas previsibles para la garantía de los derechos del niño, niña o adolescente, en la jurisdicción donde se desarrollará la actividad para la cual se solicitó la autorización. (En caso de que la autorización sea por "vacaciones" se deberá dejar claro en el documento que el ICBF no cuenta con asignación presupuestal para este tipo de actividades, por lo cual no reconocerá valores económicos para su realización).
s. Cumplir con las demás orientaciones estipuladas en los lineamientos técnico - administrativos de la modalidad.

Solicitud de cumplimiento de rol de la madre sustituta o padre sustituto en el marco del proceso de atención a los niños, niñas o adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos

Las solicitudes de cumplimiento del rol de la madre sustituta o padre sustituto serán realizadas por el Coordinador de Centro Zonal, en concordancia con el Lineamiento Técnico de la modalidad vigente, entre otras, por las siguientes razones:

- No entrega o entrega incompleta de la dotación personal a los niños, niñas y adolescentes ubicados en el Hogar a pesar de haber sido suministrada por el operador o Centro Zonal.
- No acudir a las citas con el operador o el ICBF a seguimiento a los niños, niñas y adolescentes ubicados en el hogar, de forma recurrente.
- No asegurar a los niños, niñas y adolescentes ubicados en el hogar: suministro de alimentación, gestión para la vinculación a Sistema General de Seguridad Social en Salud y gestión en la vinculación al sistema educativo.
- Que la madre sustituta no atienda las recomendaciones, tratamientos médicos, psiquiátricos, terapéuticos, nutricionales, y todas aquellas que requiera el niño, niña o adolescente en su proceso de restablecimiento de derechos.
- Que la madre sustituta dedique su tiempo a actividades que no tienen ninguna relación con su labor social, descuidando la atención de los niños, niñas y adolescentes ubicados en su hogar sustituto, situación en la cual se le dará la oportunidad a la madre sustituta para que se comprometa a dedicar el tiempo completo a la atención de los niños, niñas y adolescentes a su cargo.
- Cuando en el contacto con el hogar sustituto, el centro zonal o el operador, se encuentre que la madre sustituta no tiene la disponibilidad de 24 horas, 7 días a la semana para el cuidado del niño, niña o adolescente.
- Cambio de residencia de la madre sustituta sin informar previamente, al Coordinador del Centro Zonal.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- Negativa de la madre sustituta para aceptar las visitas de asesoría o seguimiento por parte de ICBF o el operador en su domicilio sin una razón justificable.
- Cambios físicos en la vivienda o en los espacios habitacionales asignados a los niños, niñas o adolescentes, que desmejoran las condiciones para su calidad de vida.
- Encontrarse presuntamente involucrada en malos manejos del recurso de los niños, niñas y adolescentes de la modalidad tales como: no suministrar el recurso para que los adolescentes y jóvenes se transporten a citas e instituciones educativas, no presentar facturas de la adquisición de dotación personal, dotación escolar o gastos de emergencia de manera oportuna dentro de los 10 días hábiles luego de haber recibido el recurso por parte del centro zonal o del operador de la modalidad.

4. Organización de la documentación en el hogar sustituto

Los documentos relacionados con el proceso de atención para el restablecimiento de derechos que deben reposar en el hogar sustituto se organizan de la siguiente forma:

a. Carpeta del Hogar Sustituto

En cada Hogar Sustituto aprobado, la madre o padre sustituto debe tener una carpeta que contenga copia de los siguientes documentos:

- Hoja de vida de la madre o padre sustituto, actualizada, con foto tipo documento. Cuando se trate de familia sustituta de grupos étnicos, certificado de autoridad Tradicional.
- Para pueblos indígenas: Certificado de antecedentes expedido por la Autoridad Tradicional
- Copia de la Resolución de aprobación de la calidad de hogar sustituto. No aplica para unidades de servicios constituidas antes del año 2010.
- Constancias de capacitaciones recibidas.
- Certificados de pagos al SGSS de la persona responsable del hogar (sea como cotizante o beneficiaria).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de salud física.
- Copia de certificación de cursos de capacitación en manipulación de alimentos mínimo de 10 horas, suscrita por persona natural o jurídica autorizada y con expedición del último año.
 Nota: En Bogotá las horas establecidas son 6 de acuerdo con la Resolución 378 de 2012 de la Secretaría Distrital de Salud. En los Departamentos, con las disposiciones de cada Secretaría Seccional de Salud.
- Reporte de exámenes de laboratorio: coprológico, KOH uñas y frotis faríngeo, mínimo con 12 meses de realización.

PÚBLICA

- Certificación de curso de primeros auxilios.
- Copia firmada por el responsable del proceso de conformación del Hogar Sustituto, en la cual conste la composición familiar con la cual fue aprobado el hogar y copia de las modificaciones o actualizaciones de la composición del hogar aprobadas, cuando haya lugar ello.
- Copia de las modificaciones o actualizaciones de la composición del hogar aprobadas. Este proceso de actualización deberá realizarse como mínimo cada 6 meses.
- Hoja de vida con copia de documento de identidad de la persona aprobada para asumir el rol de apoyo del Hogar.
- Copia de consulta de antecedentes de las personas mayores de edad que habitan el Hogar Sustituto y la red de apoyo, así:
 - Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional.
 - Consulta Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia. (RNMC).
 - Para esta consulta será necesario tener a mano la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía.
 - Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
 - Certificado de medidas correctivas de la policía.

Nota: La consulta de antecedentes deberá ser actualizada cada tres meses.

b. Carpeta de seguimiento al Hogar Sustituto

En cada hogar sustituto debe existir una carpeta donde se registren las diferentes visitas realizadas por ICBF, entes de control, del SNBF o el operador, que incluya fecha de la visita, aspectos encontrados y compromisos establecidos en relación con el proceso de atención a los niños, las niñas o adolescentes o para la cualificación del servicio. El operador, servidor público del ICBF o delegados para el seguimiento al Hogar, dejarán copia de cada visita en un acta debidamente firmada por la persona que realiza la visita y por quien la recibe, el mismo día de su realización. Los documentos deben estar archivados cronológicamente.

c. Por cada uno de los niños, las niñas o adolescentes, la persona responsable del hogar tendrá una carpeta que contenga:

- ✓ Acta de ubicación o boleta de ingreso
- ✓ Certificado de nacido vivo, registro civil, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía.
- ✓ Fotografías.
- ✓ Exámenes, fórmulas y tratamientos médicos realizados
- ✓ Registro de vacunación (ver Tabla de esquema de vacunación).

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- ✓ Certificación de afiliación al SGSSS o la gestión del trámite.
- ✓ Certificado de valoraciones y seguimientos por cada área de intervención, elaborados por parte de la Autoridad Administrativa y su equipo interdisciplinario y del operador y su equipo interdisciplinario, con la periodicidad indicada en la Tabla evolución por áreas:
 - Psicología
 - Trabajo social - Socio familiar
 - Educación
 - Nutrición: Valoración inicial y de seguimiento, curvas de crecimiento en el formato de ICBF, con las indicaciones individuales de alimentación de acuerdo con su estado de salud, enfermedad o discapacidad.
- ✓ Certificado de Salud:
 - Atención médica
 - Control de crecimiento y desarrollo en menores de 10 años de acuerdo con lo establecido en la resolución 412 de 2000 y todas aquellas que la sustituyan, modifiquen, adicionen.
 Odontología (valoración inicial y seguimiento según recomendación de última valoración).
- ✓ Certificados escolares, informes y calificaciones.
- ✓ Copia de las actas de dotación recibida.

Nota: Para el caso de hogares sustitutos de grupos étnicos, será importante el proceso de acompañamiento y orientación en el manejo de la información y de la organización de la misma, teniendo en cuenta que, aunque dicho proceso es indispensable, la tradición de la gran mayoría de los grupos étnicos es oral y no escrita. Por lo tanto, es de gran importancia el apoyo permanente.

En el momento del egreso del niño, la niña o el adolescente, los documentos del proceso se deben entregar a la Autoridad Administrativa. En el hogar sustituto debe quedar una relación firmada de los documentos entregados y una copia de la resolución de egreso.

5. Registro de experiencias

La madre sustituta debe llevar por cada niño, niña o adolescente, un cuaderno y un álbum personal, en el que se registren las principales experiencias de vida de la población titular de atención, sus progresos, logros y dificultades, incluyendo fotos que registren su desarrollo o momentos de vida en familia.

El cuaderno debe incluir un registro semanal de los hábitos de los niños, niñas y adolescentes (alimentación, higiene, sueño, recreación, temores, sueños, apegos, habilidades, relaciones, talentos, entre otros); con el fin de entregarlo a la familia biológica al momento del reintegro o integración a ésta, a la familia adoptiva cuando se trata de adopción o a la institución o modalidad cuando se trate de un traslado institucional.

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

La información debe ser consignada en el cuaderno cuando se trate de hechos significativos para la vida del niño, niña o adolescente, por ejemplo, una situación que lo alegró mucho o que lo entristeció, una salida pedagógica del colegio, el día de cumpleaños, un evento de salud, el día de la visita de su familia o red vincular de apoyo, entre otros.

En todos los casos, la madre sustituta, debe hacer por lo menos un registro semanal de las experiencias, convivencia, estado de ánimo, nuevos aprendizajes, comportamiento, cambios observados, hábitos y demás aspectos que formen parte de la vida de los niños, las niñas y adolescentes durante su permanencia en el hogar sustituto.

Cuando el Defensor de Familia o el equipo técnico interdisciplinario de la Autoridad Administrativa o el operador lo requieran, la madre sustituta deberá presentar este registro.

Nota: Para el caso de los hogares sustitutos étnicos, el operador o el centro zonal es el responsable del registro de experiencias. En dicha situación, se establecerán estrategias metodológicas para lograr que una vez se planteen fechas para dicho ejercicio, la familia sustituta pueda brindar los elementos e insumos necesarios para el registro de la información. De igual forma, en zona rural dispersa se podrá realizar un proceso de articulación con las modalidades de atención a la primera infancia, para acompañar el proceso de seguimiento de los avances de los niños y niñas pertenecientes a grupos étnicos.

6. Seguimiento de los hogares sustitutos aprobados

Desde el momento de constitución de la nueva familia sustituta y durante tres meses, ésta recibirá el acompañamiento periódico del equipo de profesionales del centro zonal o del operador, buscando favorecer el proceso de adaptación tanto de la familia como de los niños, niñas o el adolescente que sean ubicados en ella.

Con el fin de propiciar herramientas de cuidado de los niños, niña y adolescentes a las madres sustitutas nuevas, cada centro zonal y cada Operador buscará la manera de que la madre sustituta nueva asista por el término de una semana (de lunes a viernes) al hogar sustituto de una madre que lleve más de 10 años y tenga población ubicada, con el fin de que evidencie cómo realiza su labor de cuidado de los niños, niñas y adolescentes, obteniendo de primera mano la información que requiere para apropiarse de su rol con mayor tranquilidad. Este proceso será acompañado de manera alterna por un profesional del Centro Zonal y del Operador. Pasada esta semana, la madre sustituta nueva recibirá retroalimentación, respuesta a sus inquietudes y se podrá ubicar por primera vez niños, niñas y adolescentes en su hogar sustituto.

Durante este tiempo, el coordinador del centro zonal o la familia pueden tomar la decisión de no continuar con el Hogar Sustituto.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Las madres sustitutas junto con los niños, las niñas o adolescentes ubicados en el hogar, deben tener contacto de acuerdo a su forma de administración, ya sea con el centro zonal o el operador, una vez al mes como mínimo y en los casos adicionales en que se considere necesario; este contacto se propiciará ya sea en visita concertada o no en el domicilio o mediante citación al centro zonal, como parte de las funciones de verificación de condiciones de garantía de derechos de los niños, las niñas y adolescentes, de parte de la Autoridad Administrativa. En todo caso, las entidades administradoras de la modalidad se deben desplazar hasta todos los hogares sustitutos, mínimo una vez al mes, por parte de alguno de los profesionales del equipo interdisciplinario.

Si durante los seguimientos o en otros momentos, el niño, la niña o el adolescente expresan insatisfacción y el deseo de cambio de hogar sustituto, la Autoridad Administrativa y su equipo técnico interdisciplinario, deben adelantar las acciones pertinentes para establecer los motivos de su insatisfacción en el Hogar y tomar las determinaciones a lugar, con el fin de realizar ya sea la reubicación del niño, la niña o el adolescente, o un trabajo de mayor acompañamiento que facilite la adaptación de éstos en el hogar.

7. Fortalecimiento a los hogares sustitutos aprobados

El fortalecimiento se concibe como un proceso educativo, reflexivo y continuo, su objetivo primordial es orientar y preparar a las familias para que asuman sus roles en la atención de los niños, las niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

El operador que desarrolla la modalidad debe elaborar un plan de fortalecimiento, el cual debe desarrollarse por ciclos trimestrales e involucrar a entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en su elaboración y ejecución. El proceso debe estar formulado en forma gradual, así:

a) Fortalecimiento Básico
b) Fortalecimiento Específico
c) Actualización

Con fundamento en el plan de fortalecimiento, es necesario tener en cuenta el enfoque de derechos, enfoque diferencial y enfoque sistémico, así como la pertenencia étnica y sus prácticas, pautas de crianza y la protección integral, considerando la diversidad y el conocimiento y experiencia de los participantes.

El plan de fortalecimiento debe concretarse en la realización de procesos estructurados, con marco conceptual, objetivos, metodología, fuentes de verificación e indicadores de evaluación y partiendo de las necesidades de las familias aprobadas y de la población titular de la atención. Los equipos técnicos interdisciplinarios del ICBF o del operador,

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

deben tener registro del plan de fortalecimiento y de las acciones a desarrollar en cada encuentro. Una vez realizado cada encuentro se debe levantar un acta del desarrollo del mismo con la lista de los asistentes firmada por cada uno de ellos.

El plan de fortalecimiento puede incluir, además, procesos de educación formal como diplomados, cursos o seminarios que puedan ser certificados por instituciones educativas competentes, para lo cual el ICBF o los operadores, deben gestionar convenios con universidades, centros de investigación, el SENA, u otro tipo de instituciones educativas que en el marco de la corresponsabilidad deseen vincularse al proceso.

a) Fortalecimiento básico

Se define como el conjunto de actividades que el ICBF, ente territorial o el operador de forma autónoma, en coordinación con el SNBF y con la Autoridad Administrativa o las Autoridades Tradicionales, desarrollan con las familias aprobadas para promover en ellas la adquisición de conocimientos, habilidades, competencias y aptitudes, que les permita incrementar la capacidad individual y colectiva, para desarrollar adecuadamente el proceso de atención de los niños, las niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Los temas de fortalecimiento básico son como mínimo:

- ✓ Protección integral y derechos de la niñez y la adolescencia, Ley 1098 de 2006 y demás tratados y convenios internacionales afines.
- ✓ Enfoque diferencial
- ✓ Discapacidad
- ✓ Relaciones familiares, vínculos y comunicación.
- ✓ Desarrollo por etapa de ciclo vital y prácticas y pautas de crianza.
- ✓ Generación y fortalecimiento de factores de generatividad y prevención de factores de vulnerabilidad.
- ✓ Estrategias orientadas a la resolución de conflictos.
- ✓ Reparación del daño causado por situaciones de maltrato y desprotección.
- ✓ Salud sexual y reproductiva, prevención de riesgos, sexualidad y afectividad.
- ✓ Relaciones de equidad-poder, autoridad-autoritarismo.
- ✓ Derechos y deberes de las familias y niños, niñas y adolescentes de acuerdo con su grado de desarrollo.
- ✓ Proyección y preparación para la vida en los ámbitos personal, social y laboral.
- ✓ Creación y fortalecimiento de redes vinculares de apoyo social.
- ✓ Reconstrucción de vínculos afectivos y de historias personales y elaboración del duelo y del perdón.
- ✓ Adecuada nutrición y salud de acuerdo con las temáticas establecidas en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición del ICBF.
- ✓ Atención específica de niños con discapacidad, enfermedad de cuidado especial o víctimas de reclutamiento ilícito.
- ✓ Prevención y atención de emergencias y desastres.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- ✓ Primeros auxilios y prevención de accidentes.
- ✓ Coordinación con redes de apoyo (SNBF).
- ✓ Prácticas culturales de los grupos étnicos: alimentación, religión, educación, organización social, lengua, justicia propia.
- ✓ Marco jurídico y legal de los grupos étnicos en Colombia. Convenio 169 de la OIT: los derechos de los pueblos indígenas y tribales y demás normatividad vigente.
- ✓ Desarrollo de estrategias "cuidado a los que cuidan".
- ✓ Suministro, manejo y control de medicamentos.
- ✓ Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia[75].
- ✓ Desarrollo de apego seguro en los niños, niñas y adolescentes que se ubican en un Hogar Sustituto.
- ✓ Manejo de la economía familiar.

b) Fortalecimiento específico:

Se define como el conjunto de actividades que el ICBF o el operador, de forma autónoma y en coordinación con el SNBF y la Autoridad Administrativa y las Autoridades Tradicionales, desarrollan con las familias aprobadas en torno a temas específicos asociados a situaciones particulares de los niños, las niñas y adolescentes, en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, ubicados en la modalidad, con el objetivo de promover en ellas la adquisición de conocimientos, habilidades, competencias y actitudes, que les permita implementar de forma adecuada el proceso de atención y resolver situaciones específicas que se puedan presentar.

El desarrollo de este proceso se debe articular con el plan de fortalecimiento, de tal manera que se pueda cumplir con los dos objetivos propuestos; sin desconocer que adicionalmente algunas familias requieren de asesorías personalizadas, de acuerdo con las particularidades de la población atendida.

Para el caso de las familias aprobadas para la modalidad hogar sustituto tutor los temas de fortalecimiento específico son como mínimo:

- ✓ Características generales de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados.
- ✓ Socialización de la Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", a través de la cartilla "Déjala Volar" o "Déjala Florecer", esta última para comunidades étnicas.

[75] Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados por causa de la violencia. 2017.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- ✓ El papel de la familia sustituta tutora como agentes protectores para la materialización de proyectos de vida de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito.
- ✓ El papel de la familia sustituta tutora en la contribución a reparación integral, y la reconciliación.
- ✓ Pautas para la participación de los encuentros familiares individuales y colectivos.
- ✓ Generalidades sobre el protocolo de participación de los niños, niñas y adolescentes víctimas y mecanismos para su participación en estos procesos.

Para el caso de las familias aprobadas que atienden niños, niñas o adolescentes con discapacidad o enfermedad de cuidado especial, se deben desarrollar temas teniendo en cuenta lo descrito en el *lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad.*

Para el caso de las familias aprobadas que atienden niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia sexual, se deben desarrollar temas teniendo en cuenta lo descritos en el *lineamiento técnico del programa especializado de atención a los niños, las niñas y adolescentes, en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, víctimas de violencia sexual.*

Para el caso de los niños, las niñas y adolescentes con declaratoria de vulneración de derechos o declaratoria de adoptabilidad, las familias aprobadas pueden solicitar la formación y capacitación en los temas que requieran para el manejo de situaciones específicas dentro del proceso de atención.

El nivel nacional del ICBF desarrollará de forma permanente, estrategias de fortalecimiento a las madres sustitutas, involucrándolas de manera activa en la cualificación de la modalidad, a través de la apropiación de conocimientos y herramientas que mejoren la calidad en la atención prestada a cada uno de los niños, niñas y adolescentes ubicados en los hogares sustitutos.

c) Actualización

Se define como el conjunto de actividades que el ICBF o el operador, de forma autónoma y en coordinación con el SNBF, desarrollan con las familias aprobadas, en torno a lineamientos, leyes, normas, resoluciones, disposiciones, desarrollos teóricos y demás que se generen en relación con la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, así como de su prevención y amenaza. Así mismo, actualización en torno a los beneficios de ley de las madres sustitutas, de acuerdo normatividad especial de madres sustitutas.

8. Traslado de un hogar sustituto

PÚBLICA

Cuando una madre sustituta deba trasladar su domicilio a otro municipio, ciudad o departamento, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Informar por escrito y de manera oportuna el cambio de domicilio al Coordinador del Centro Zonal, a la Autoridad Administrativa y al operador en el caso que la modalidad cuente con éste, para que se coordinen las acciones del traslado de los niños, las niñas y adolescentes a otros hogares sustitutos o modalidades de atención de ICBF, formalizando mediante una resolución proferida por el Coordinador del Centro Zonal la suspensión temporal o pérdida definitiva de la calidad de hogar sustituto, según sea el caso.
- Si el cambio de domicilio es permanente y la madre sustituta manifiesta su decisión de continuar con el Hogar en su nuevo domicilio, deberá presentar la solicitud al centro zonal al que corresponda por ámbito de competencia territorial su nuevo lugar de residencia.
 La coordinación del centro zonal que recibe la solicitud para la conformación del nuevo hogar sustituto, debe solicitar un informe de la idoneidad, antecedentes indicadores de interés sobre el funcionamiento del hogar sustituto y consultar la base de datos dispuesta en la plataforma informática compartida dispuestas por el ICBF (NAS), para verificar demás si existe un cierre definitivo o suspensión temporal del hogar sustituto en otro municipio o Departamento, por causas conexas a la vulneración de derechos a la integridad personal y psicológica y bienes jurídicos patrimoniales de la niñez que estuvo bajo su cuidado. Es importante tener en cuenta que al trasladarse de domicilio o ciudad pueden variar las condiciones o integrantes del hogar sustituto, razón por la cual deberá adelantarse un proceso de constitución más corto (si no variaron los integrantes de la familia sustituta no se realizará prueba psicológica; si variaron, solo se aplicará la prueba al nuevo integrante), pero que de la misma forma involucre a los integrantes de la familia sustituta postulante que habitan en el hogar.
- Para la constitución de este hogar sustituto, se deberá adelantar de igual forma por parte del equipo técnico interdisciplinario del centro zonal o de la entidad contratista, una visita psicosocial y entrevista con cada uno de los miembros de la familia postulante, verificando las condiciones actuales de la familia, su vivienda y su entorno en general.

9. Aspectos financieros de la modalidad

El valor del cupo de la modalidad Hogar Sustituto, será establecido anualmente en el Lineamiento de Programación de Metas Sociales y Financieras.

A continuación, se especifica cada uno de los componentes financieros de la Modalidad Hogar Sustituto:

- **Cuota de sostenimiento:** Es entregada a la madre sustituta, quien la utiliza para cubrir los costos

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

de:

a) Alimentación: suministro de alimentación nutritiva y equilibrada (desayuno, almuerzo, cena y dos refrigerios), de acuerdo con las orientaciones nutricionales dadas por el profesional en nutrición del ICBF o del operador que administra la modalidad.	**b) Transporte urbano**: para el traslado urbano a los servicios del ICBF, educación, salud, cultura, recreación y otros.	**c) Útiles escolares diarios:** los elementos que sean solicitados por la institución educativa en el desarrollo de las tareas diarias deberán ser asumidos con la cuota de sostenimiento.

d) Elementos de aseo e higiene personal: elementos de aseo personal que requieren de acuerdo con la edad:

Edad	Elementos de uso personal	Elementos de uso común
Niños y niñas de cero (0) a dos (2) años	X	X
Niños y niñas de tres (3) a once (11) años	X	X
Niños, niñas y adolescentes de doce (12) a dieciocho (18) años	X	X

- **Dotación:** Administra el ICBF o el Operador. Se puede entregar en efectivo, bono o especie:

a. Básica:	b. Personal:	c. Escolar:
Se entrega una vez se abre un Hogar Sustituto. Se repone de acuerdo con lo estipulado en la tabla dotación básica. Cama, cuna, colchón, cubre lecho, almohadas, juego de cama (Funda, sábana y sobre sábana), cobija. 1. Periodicidad de entregas: la dotación básica se entrega por una (1) vez cuando se constituye a una nueva familia como hogar sustituto por cada cupo aprobado. 2. Reposición: se refiere al cambio de elementos de dotación de los niños, niñas y	Se entrega una vez el niño, niña o adolescente ingresa al Hogar y se repone cada cuatro meses en tanto el beneficiario permanece en el Hogar. Vestido de bebé, conjuntos (pantalón, camisa, blusa), vestido, camiseta interior, camisa (blusa de diario), saco (chaqueta), calzoncillos, panties, brasieres o formadores, pantalón, falda, pijama, pantaloneta (short, biciceltero), pantalón de sudadera, medias, zapatos de diario, chancletas, baberos, vestido de baño (opcional), gorro para bebé, cobertor llama dientes, toalla, pañales desechables. (120- SD y 150 CD).	Se debe entregar en los treinta días siguientes de la vinculación del niño, niña o adolescente al sistema educativo. No se especifican elementos de dotación escolar, de uniforme ni de material pedagógico. La dotación escolar correspondiente al grado educativo en que se encuentre el niño, niña o adolescente, debe ser atendida y suministrada, de acuerdo con lo requerido por la entidad educativa. En ningún caso, el niño, niña o adolescente, puede prescindir de su uniforme de diario y deportivo, ni de su material pedagógico. En los casos en que el niño, niña o adolescente, no se encuentre

PUBLICA

adolescentes, debido al deterioro por uso, deficiente calidad o circunstancias adversas debidamente justificadas por las cuales se hace necesario reemplazar los elementos por otros nuevos 3. Para clima frío se entregará 1 cobija adicional. <u>Se entregará solamente en especie</u>		vinculado al sistema educativo, bien sea por su edad, condición especial de discapacidad u otra cualquiera, debe contar con elementos de artes plásticas o de estimulación. Para adolescentes en preparación para la vida independiente, el material lúdico deportivo se puede reemplazar por insumos para educación vocacional, ocupacional o educación superior.
▪ **Gastos de emergencia:** El recurso es administrado por el ICBF o el operador donde existe entidad administradora de la modalidad. Contempla:		
a) Leches de iniciación o de continuación (I y II semestre) para niños y niñas menores de un (1) año, de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Nutrición del ICBF.	**b)** Fórmula infantil de inicio, formula infantil de continuación, fórmula infantil especial: a) Prematuros, b) Para niños con intolerancia a la lactosa, c) Para niños con intolerancia a la proteína de leche de vaca, d) Con adición: Anti reflujo, antialérgica, etc., siguiendo la indicación dada por la Dirección de Nutrición del ICBF y el pediatra o especialista de la Entidad prestadora del servicio de salud.	**c)** Transporte terrestre e intermunicipal para traslados a servicios médicos de control o urgencia requeridos por los niños, las niñas, adolescentes y un adulto acompañante.
d)Gastos de salud para situaciones no contempladas en el Plan Obligatorio de Salud POS para afiliados al régimen subsidiado o que no se presten con cargo a los recursos de la oferta para los vinculados y que no se hayan obtenido a través de la gestión con la entidad territorial: ✓ Medicamentos no contemplados en el POS. ✓ Servicios odontológicos no contemplados en el POS. ✓ Prótesis, Ortesis.	**e)** Transporte intermunicipal e interdepartamental para el traslado o reubicación de la población titular de atención del proyecto (cuando sea necesario y cuando con los gastos de emergencia del proyecto no sea posible suplir esta necesidad, porque los costos superen el monto destinado para tal fin).	**f)** Alojamiento y pasajes de la población titular de atención a través del proyecto 119 cuando resulta necesario su desplazamiento a otras regiones

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

✓ Artículos ortopédicos. ✓ Sillas de ruedas, entre otros.		
g) Alojamiento, alimentación y pasajes del cuidador (madre sustituta, padre biológico, red vincular) cuando resulte necesario que actúe como acompañante en el desplazamiento de la población titular de atención, dadas las condiciones físicas, mentales, de edad o de salud. Cuando se trate de la madre sustituta como acompañante, sus gastos de viaje y los del niño, la niña o el adolescente que requiere el traslado, deben ser reconocidos mediante resolución, de manera previa al desplazamiento[76], cuando el hogar es administrado directamente; cuando es administrado por el operador, este hará la entrega del recurso en efectivo, realizando el posterior proceso de legalización.	**h)** Las Regionales del ICBF asumirán los gastos funerarios en caso del fallecimiento de la población titular de atención en la modalidad. Este gasto incluye la posibilidad de adquisición o arriendo de nichos para el manejo digno de sus restos mortales. Los gastos funerarios deben incluir el traslado de los restos mortales al lugar donde se encuentra su familia o red vincular de apoyo.[77]	**Nota:** para el caso de niños, niñas o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos que no se encuentren atendidos por hogares sustitutos étnicos, será importante verificar los recursos destinados para el transporte de la familia en este proceso de sus familiares o el transporte de los niños, niñas o adolescentes hacia su comunidad, si las condiciones de salud y seguridad lo permiten.
▪ **Costos Operativos:** El recurso es administrado por el Operador y se utiliza para cubrir los siguientes gastos que permiten fortalecer el proceso de atención de los niños, niñas y adolescentes ubicados en la modalidad:		
a) Contratación del talento humano exigido para la atención de los niños, las niñas, adolescentes	**b)** Fortalecimiento y acompañamiento a las madres sustitutas para el proceso de atención de los niños, niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, ubicados en la modalidad Hogar Sustituto	
c) Visita mensual de seguimiento y acompañamiento a los hogares sustitutos.	Desplazamiento a los hogares sustitutos para seguimiento a los niños, niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.	Desplazamiento a los Hogares Sustitutos para verificación de quejas, denuncias, situaciones de emergencia, etc.
NOTA: El valor del rubro de dotación y gastos de emergencia, podrá constituirse en un fondo común para ser usado en las necesidades ya sea de emergencias o dotación. (Aplica para los Hogares		

[76] En atención a que en algunas situaciones los gastos de traslado y alojamiento del niño, la niña o el adolescente y la madre sustituta, superan su capacidad económica inmediata.
[77] De acuerdo con lo establecido en el lineamiento de programación de metas sociales y financieras del ICBF.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Sustitutos administrados directamente por el ICBF o por un Operador)

- **Beca:** Reconocimiento económico a las madres sustitutas hasta 1 SMLMV.

 Artículo 36 Ley 1607 de 2012. Ley 1769 de 2015.
 Se entrega proporcional de acuerdo con el número de cupos atendidos y los días de atención durante el mes.

 Resolución 3444 del 2016. Se entrega a las madres sustitutas una beca correspondiente a cinco (05) días de SMLMV, si la madre sustituta no tuvo ubicación de niños, niñas o adolescentes durante el mes.

Reconocimiento de la beca por cupo atendido		
Niños, niñas y adolescentes	**Cupo**	**Se reconoce**
Con vulnerabilidad	1	1/3 del SMMLV
Con discapacidad o enfermedad de cuidado especial	1	½ del SMMLV
Desvinculados con o sin discapacidad	1	½ SMMLV
Hijos de adolescentes desvinculados	1	1/3 del SMMLV

Reconocimiento de la beca por no ubicación durante el mes		
Modalidad	**Beca**	**Se reconoce**
Madre Sustituta	X	5 días del SMMLV
Madre Sustituta Tutora	X	5 días del SMMLV

El ICBF, en reconocimiento a la labor solidaria y voluntaria que realizan las madres sustitutas, hará entrega hasta de una beca equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente. La beca deberá ser entregada por el operador o por el ICBF, de acuerdo con la forma establecida para la administración de los hogares sustitutos. La destinación del recurso entregado a la madre sustituta por concepto de beca será el que ella libremente determine, no haciendo parte este recurso ni de la cuota de sostenimiento, ni de la dotación o gastos de emergencia de los niños, niñas o adolescentes ubicados en su hogar.	Para el reconocimiento de la beca y tratándose de hogares sustitutos que tengan a su cargo niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condición de vulneración de derechos, esta será liquidada en una tercera parte del valor equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente por cada cupo atendido, hasta máximo tres cupos por Hogar, proporcional al número de días efectivamente atendidos.	En lo que hace referencia a los hogares sustitutos que acogen niños, niñas y adolescentes, y mayores de 18 años con discapacidad, se reconocerá el valor equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, por cada cupo atendido, hasta máximo dos cupos por hogar, proporcional al número de días efectivamente atendidos.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

En los casos en los que un mismo hogar sustituto tenga a cargo cupos de niños, niñas y adolescentes de condición de vulnerabilidad y discapacidad, tendrá prelación los cupos de discapacidad al realizar la liquidación de la beca. Para este caso se liquida de forma proporcional el número de días efectivamente atendido del cupo con discapacidad, de acuerdo con la proporcionalidad descrita en el párrafo anterior, y el número de días efectivamente atendidos del cupo de vulnerabilidad.	En ningún caso la beca entregada a los hogares sustitutos podrá superar el salario mínimo legal mensual vigente.	Las madres sustitutas que no tengan ubicación durante el mes recibirán 5 días de beca, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3444 del 21 de abril de 2016, o aquellas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Adquisición y entrega de la dotación:

- Cuando el ICBF administra la modalidad directamente, hará entrega de la dotación y dispondrá de la dotación suficiente para hacer entrega a cada uno de los niños, niñas y adolescentes que vayan ingresando a la modalidad, de acuerdo con lo establecido en el lineamiento del modelo de atención.
- Cuando la modalidad es administrada por operador, éste hará entrega de acuerdo con los cupos contratados, teniendo dotación suficiente para cada uno de los niños, niñas y adolescentes que ingresen a la modalidad, de acuerdo con lo establecido en el lineamiento del modelo de atención.
- Para la compra de la dotación, se recomienda preferir almacenes de cadena, de distribución mayorista o establecimientos comerciales que cuenten con amplia y variada oferta de artículos, que brinden implementos de buena calidad y a buen costo.
- Para la adquisición de vestuario debe darse participación a los niños, niñas y adolescentes en la escogencia de los elementos, teniendo en cuenta sus intereses, identidad de género, edades, clima, talla y peso, especialmente cuando éstos superan los 12 años. Para el caso de los niños, niñas o adolescentes pertenecientes a los grupos étnicos, se tendrá en cuenta sus usos y costumbres en vestido y calzado.
- Para la adquisición y entrega de la dotación personal, se debe tener en cuenta:
 - Identificar con los niños, las niñas o adolescentes y de acuerdo con sus intereses, identidad de género, edad, sexo, talla y clima, entre otros, las necesidades de dotación.
 - Llevar a la oficina del Centro Zonal o del operador, según corresponda, las facturas originales y el listado de necesidades de dotación personal de

PÚBLICA

cada niño, niña o adolescente, para verificación y control por parte de éstos.

- Firmar junto con la persona delegada por el centro zonal o el operador, responsable de la verificación, el acta de los elementos adquiridos y archivar una copia en la carpeta de cada niño, niña o adolescente en el hogar, la cual debe estar disponible al momento de las visitas de seguimiento.
- Velar por la destinación, correcto uso y cuidado de la dotación recibida para el uso de los niños, las niñas y adolescentes en el hogar sustituto.
- Responder por escrito las solicitudes de cumplimiento que le sean hechos por el centro zonal o el operador en caso de encontrarse irregularidades con la dotación de los niños, las niñas o adolescentes, clarificando la situación encontrada o subsanando la irregularidad en el tiempo fijado.

- La dotación básica se debe adquirir, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de programación, Proyecto: Protección – Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia, Subproyecto: Dotación de unidades aplicativas.

Nota: en el caso de los grupos étnicos, la adquisición y entrega de dotación deberá tener en cuenta aquellos artículos que por usos y costumbres son necesarios y básicos para el niño, niña y adolescente, de acuerdo con lo concertado con las Autoridades Tradicionales.

Cuando los hogares sustitutos sean administrados por entidades contratistas, los recursos de dotación básica, podrán ser invertidos en elementos de dotación personal.

10. Consideraciones especiales

Las madres sustitutas a través de los años se han hecho acreedoras por parte del Gobierno Nacional de algunos beneficios normativos, frente a los cuales es necesario que tanto el ICBF (zonal y regional) como el operador, en los casos en que los hogares sustitutos sean administrados por una entidad, implementen algunas acciones en torno a facilitar el acceso a todos los beneficios, de acuerdo con lo establecido en cada una de las Leyes y Decretos normativos al respecto.

Para este efecto, el ICBF ha formulado los procedimientos y formatos para el acceso a los beneficios establecidos en la normatividad vigente; por lo cual, cada una de las madres sustitutas deberá conocer esta normatividad.

Con el propósito de difundir, aclarar y propiciar las condiciones de acceso a ellos, el ICBF, los operadores y las Entidades del SNBF que hacen parte del proceso de entrega de beneficios, articularán una estrategia informativa permanente que permita a todas las madres sustitutas conocer y acceder a los beneficios. La articulación estará liderada por el área de asistencia técnica regional, así como por los operadores de la modalidad. Al iniciar cada uno de los contratos de aporte, cada operador presentará su propuesta de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

articulación a la Regional para que esta la avale, complemente y acompañe en su desarrollo. Cuando la modalidad sea administrada directamente, se establecerá un plan de divulgación, entrega de información y acceso, por un lapso anual, con las madres sustitutas y los Centros Zonales.

El nivel Regional entregará de manera permanente a través de memorando a los Centros Zonales y operadores, las actualizaciones a la normatividad de madres sustitutas, para que sea incluida en las estrategias de difusión, entrega de información y acceso de las madres sustitutas, a los beneficios que la Ley ordene.

Con el fin de dar cumplimiento a estos aspectos, cada centro zonal, entidad administradora y regional de ICBF, realizará la consolidación de una base de datos para cada beneficio normativo, con actualizaciones mensuales, dando lugar a que la información a este respecto sea útil y permita el seguimiento al cumplimiento por parte de las entidades que hacen parte del SNBF de la adjudicación de beneficios a madres sustitutas según lo estipule la Ley.

Nota: Entre las bases de datos, cada centro zonal, operador y regional deberá además tener el consolidado de:

- Los casos en los que un niño, niña o adolescente fallezca estando ubicado en un Hogar Sustituto. Este reporte será enviado inmediatamente al nivel nacional a la Subdirección de Restablecimiento de derechos y mantenerse actualizado mensualmente con sus respectivos soportes.
- Los datos de cada uno de los hogares sustitutos que se abren y cierran durante el mes. Para cada uno se deberá adjuntar la resolución de apertura y la de cierre según corresponda.

Para los niños, las niñas, adolescentes y mayores de 18 años con o sin discapacidad que por sus condiciones de salud requieren atención médica o hospitalización en la ciudad de origen o en otra ciudad, se debe realizar lo establecido en ***Resolución 0243 de 2017*** *o aquellas disposiciones que la modifiquen o adicionen. Para tales efectos las Direcciones Regionales tendrán en cuenta además de lo estipulado en la resolución, lo siguiente:*

a. Disponer de un profesional del equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia, que acompañe al niño, niña o adolescente que va a ser trasladado para ser hospitalizado o recibir atención médica.
b. De manera excepcional, cuando las circunstancias obliguen a la persona responsable del hogar sustituto a realizar el acompañamiento de hospitalización, al niño, la niña, adolescente o persona mayor de 18 años, dicha acción debe llevarse

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

a cabo previa autorización de la autoridad administrativa[78], sin que ello implique dejar de prestar la atención permanente a los demás niños, niñas o adolescentes ubicados en el hogar sustituto. En este caso, se debe garantizar de manera preferente que la madre sustituta cuente con red de apoyo para suplir el cuidado personal de los demás usuarios/as que se encuentren ubicados en su hogar durante su ausencia, por lo cual se consultará la base de perfiles de Hogares Sustitutos que tiene el ICBF o el operador de la modalidad.

c. Para las Regionales donde existe operador, deberá expedirse una autorización por el supervisor del contrato.
d. Cuando la regional que recibe al beneficiario de hogar sustituto no cuente con el recurso disponible para el cupo, debe solicitarlo a la Sede Nacional.
e. La Regional a la cual es solicitado el cupo realizará consulta en el SIM del caso. Si las actuaciones de este proceso no estuviesen al día, no se prestará el hogar sustituto o el apoyo, hasta tanto no se surtan las actuaciones pertinentes en el Sistema de Información Misional. Esto, en aras de garantizar que la Regional que recibe al beneficiario y presta el cupo y el hogar sustituto, tenga acceso oportuno a la información en caso de requerirla.
f. Una vez egrese del centro hospitalario el niño, niña o adolescente con la autorización del médico, la autoridad administrativa procederá con apoyo de la Dirección Regional destinataria y remisoria, a realizar el proceso inmediato de retorno al territorio, comunidad y/o ciudad de origen del niño, niña o adolescente.
g. Cuando una entidad del Sector Salud ponga en conocimiento una situación de vulneración o amenaza de derechos de un niño, niña o adolescente y la autoridad administrativa competente determine que se hace necesaria la ubicación en un hogar sustituto, se deberán tener presentes como mínimo los siguientes aspectos:
 - ✓ Cuando un niño, niña o adolescente se encuentre próximo a ser dado de alta de hospitalización y previa verificación del estado de cumplimiento de derechos y apertura de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos vaya a ser ubicado en un hogar sustituto, en el marco de la verificación de derechos y como insumo para adoptar la medida idónea, un profesional de la Defensoría de Familia, preferiblemente nutricionista, deberá acercarse a la entidad de salud y conocer al niño, niña, o adolescente, dar lectura a su epicrisis y apoyar el trámite de egreso del hospital, asegurando que cuente con las condiciones que permitan el cuidado en un hogar sustituto, con el fin de garantizar sus derechos a la vida, integridad personal y a la salud.
 - ✓ Un profesional de la Defensoría de Familia hará entrega a la madre sustituta del niño, niña o adolescente, con la respectiva acta de ubicación, la epicrisis

[78] La Autoridad Administrativa debe evaluar la situación y determinar si la persona autorizada para asumir el apoyo en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes ubicados en el hogar sustituto es idónea para ello, en ausencia temporal de la Madre Sustituta. Si se cumple con este requisito, es decir, con las condiciones de garantía de derechos de los niños, las niñas y adolescentes, la Autoridad Administrativa, puede autorizar el acompañamiento de la madre sustituta, sin que en todo caso ello le implique ausentarse por más de (5) cinco días del mismo.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

del beneficiario y las recomendaciones de cuidado debidamente documentadas, asegurando que la madre sustituta cuente con las herramientas necesarias para la atención de cualquier eventualidad que pueda presentarse debido al estado de salud del niño, niña o adolescente[79].

- ✓ En los casos en los que el profesional de la Defensoría de Familia evidencie que, a pesar de que el niño, niña o adolescente fue dado de alta del Hospital, este no se encuentra estable para poder ser cuidado en un hogar sustituto, informará a la Defensoría de Familia para que esta emita la medida de ubicación en modalidad diferente a hogar sustituto en salvaguarda de la integridad física del niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta los diferentes perfiles de los usuarios que ingresan a los servicios de protección.
- ✓ Cuando se ubique al niño, niña o adolescente en la modalidad de hogar sustituto luego de haber estado hospitalizado, la Defensoría de Familia:
 - Deberá proporcionar a la madre sustituta un teléfono celular de contacto, con el fin de mantener comunicación permanente ante cualquier situación que pueda presentarse durante los siete (7) primeros días después de la ubicación en la modalidad. Cuando la Regional cuente con entidad administradora de la modalidad, un profesional de ésta mantendrá contacto telefónico con la madre sustituta, al igual que la Defensoría de Familia.
 - Deberá identificar al hogar sustituto en la base de datos de perfiles de hogares sustitutos con semaforización roja. Lo que implica que la autoridad administrativa y el operador de la modalidad (en aquellas regionales donde existe entidad administradora de la modalidad) establecerán un Plan de Acompañamiento permanente a la madre sustituta en salvaguarda de la integridad física del niño, niña o adolescente que se ubica en el hogar sustituto, para así propender por su pronta estabilización y recuperación.
 - La Defensoría de Familia o la entidad administradora de la modalidad dispondrán de un profesional que mantendrá contacto permanente con la madre sustituta durante los siguientes siete (7) días luego de la ubicación. Lo anterior, con el fin de apoyar a la madre sustituta en el proceso de atención y cuidado y así lograr la estabilización del niño, niña o adolescente, igualmente, se deberá realizar el seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos.
- ✓ La Defensoría de Familia y la entidad administradora de hogares sustitutos, dispondrán las acciones necesarias para que las citas de control o seguimiento al estado de salud del niño, niña o adolescente durante la primera semana de ubicación en el hogar sustituto sean atendidas por la madre sustituta y la Entidad de Salud de manera oportuna. Esta indicación deberá ser incluida en el plan de semaforización del caso. Una vez el niño,

[79] Esto, en cumplimiento del deber de la Autoridad Administrativa de dar a conocer las particularidades de la atención en salud al operador de la modalidad en la que se ubique el menor de edad, de manera que las intervenciones que se realicen en el marco del Plan de Atención Individual estén acordes con los aspectos y necesidades identificados por el médico tratante

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

niña o adolescente supere la semaforización roja, se contemplará el seguimiento y apoyo como mínimo una vez a la semana durante el primer mes, luego pasará al seguimiento contemplado en el Lineamiento Técnico de Modalidades[80] y Modelo de Atención[81] del ICBF.

Adicionalmente, es importante recordar que la atención integral en salud incluye la garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones conducentes a la recuperación de la salud de las personas, por lo que comprende todo el cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados, que los médicos tratantes valoren como necesarios para el restablecimiento de la salud. Además del fortalecimiento de los servicios de apoyo social en los componentes psicológico, familiar, laboral y social.

Por lo tanto, en los casos en los que se identifiquen afectaciones en la salud de los niños, niñas o adolescentes, ausencia o falta de oportunidad en la respuesta de las instituciones prestadoras o de las aseguradoras en salud, es competencia de la autoridad administrativa realizar las gestiones pertinentes frente a los integrantes del sistema de salud, para garantizar la atención integral en salud.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4. Restablecimiento del Derecho a la Salud de Niños, Niñas y Adolescentes que se atienden por parte del ICBF, del Lineamiento de Ruta de Actuaciones: *"Las actuaciones de la Autoridad Administrativa, además de fundamentarse en las evidencias que se recogen durante el proceso y en el resultado de las valoraciones que se realizaron por parte del equipo psicosocial, deberán involucrar, activar y movilizar al sistema de salud cuando ello sea necesario, para que los agentes encargados de la atención médica valoren al niño, niña o adolescente y de esta manera, se puedan tomar decisiones en el marco de la protección integral y en el de las competencias de cada una de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"*[82]

Atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias en Hogares Sustitutos

Cuando un niño, niña o adolescente ha sido víctima de algún tipo de violencia y es ubicado en un hogar sustituto, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

[80] Lineamiento Técnico de Modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados. Aprobado con resolución 1520 de 2016 y sus resoluciones modificatorias.
[81] Lineamiento Técnico del Modelo para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados. Aprobado con resolución 1519 de 2016 y sus resoluciones modificatorias.
[82] Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados. Aprobado mediante Resolución No.1526 de 23 de febrero de 2016 y Modificado mediante Resolución No. 7547 de julio 29 de 2016.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- ✓ La valoración inicial por áreas no podrá ser postergada y deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Técnico del Modelo[83]. En este sentido, la madre sustituta deberá ser acompañada por los profesionales de la Defensoría de Familia y la Entidad Administradora de hogares sustitutos, con el fin de viabilizar las rutas de atención a las que haya a lugar de acuerdo con cada caso.
- ✓ Durante la primera semana después de la ubicación en la modalidad de hogar sustituto el psicólogo de la Defensoría de Familia o de la Entidad Administradora de Hogares Sustitutos, mantendrá contacto con la madre sustituta y el beneficiario, proporcionando el apoyo que se requiera, en tanto este es atendido por el Sector Salud o el profesional de psicología de las modalidades en donde el ICBF cuenta con apoyo psicológico especializado.
 Luego de la primera semana de ubicación en el hogar sustituto del niño, niña o adolescente, la Defensoría de Familia revisará con la entidad administradora las acciones adelantadas en el apoyo psicológico, asegurándose de que estas se hayan surtido con oportunidad por parte de las entidades competentes, de no ser así, entablará las acciones pertinentes para garantizar la intervención psicológica requerida.

11. Criterios para la conformación y aprobación de un Hogar Sustituto.

La modalidad hogar sustituto, puede ser administrada directamente por el ICBF o por un operador.
La modalidad hogar sustituto tutor es administrada únicamente por operador.

- El proceso de conformación de un hogar sustituto busca la identificación y escogencia de familias que ofrezcan las mejores condiciones socios afectivas y culturales para el desarrollo armónico de los niños, las niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
- Estas familias deben contar con un alto nivel de compromiso con la niñez y la adolescencia y una motivación propicia para su cuidado y atención, poseer las habilidades y competencias para brindar apoyo y acompañamiento permanente a cada uno de los niños, niñas y adolescentes ubicados en su hogar, así como participar en la construcción de vínculos afectivos positivos, ofreciendo en el seno de su hogar, un entorno protector que facilite la construcción de un proyecto de vida. Así mismo, la familia sustituta, debe contar con aceptación social por parte de su comunidad y tener la capacidad de utilizar los recursos de su entorno en esta labor solidaria.
- El proceso de conformación de un hogar sustituto debe ser adelantado por un equipo técnico interdisciplinario de los centros zonales en el caso en que la modalidad sea administrada directamente; cuando la modalidad es administrada por operador, éste

[83]Ibidem

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

adelantará el proceso y el ICBF hará el respectivo acompañamiento, verificando la información suministrada por el operador.

- El término máximo para la conformación de un Hogar Sustituto será de dos meses. Después de efectuarse este proceso, el Coordinador del Centro Zonal, tendrá 10 días hábiles para avalar el proceso que se llevó a cabo y proferir la correspondiente resolución de constitución del hogar sustituto.
- En los casos en que se realice la perfilación de un Hogar de reemplazo, porque la madre sustituta se acoge al Subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional[84], el coordinador de centro zonal dará prioridad al estudio de la carpeta del proceso y tendrá cinco días para la aprobación de la familia postulante y la emisión de la correspondiente resolución de apertura del nuevo Hogar Sustituto. El Hogar sustituto de reemplazo, podrá estar ubicado en la misma casa donde funciona el Hogar Sustituto que se retira.
- Para el caso de grupos étnicos, el proceso de constitución hecho a través de operadores étnicos o de operadores externos, se debe realizar de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades étnicas. Así mismo, las familias sustitutas deberán ofrecer las mejores condiciones socio culturales y socio afectivas para el desarrollo armónico de los niños, las niñas y adolescentes, contar con alto nivel de compromiso con la niñez y la adolescencia, una motivación favorable para su atención, capacidad de brindar entornos protectores y posibilidades de dar apoyo y acompañamiento en la construcción de vínculos afectivos positivos.
- Los hogares sustitutos étnicos favorecerán la flexibilidad en los entornos y costumbres, permitiendo que el proceso de restablecimiento de derechos propicie la permanencia de los niños, niñas y adolescentes étnicos en su comunidad. Para estos casos las familias sustitutas constituidas deberán contar con buena estima en su comunidad y ser reconocidos por ella como garantes de derechos. En los casos en que se requiera, una madre sustituta con trayectoria y experiencia en la modalidad podrá entrenar y acompañar a la madre sustituta indígena que quiera constituirse como Hogar Sustituto étnico, por el lapso que el Centro Zonal determine, percibiendo el valor de la Beca correspondiente a la atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes de grupos étnicos.
- Familias, cuyos miembros no tengan antecedentes judiciales o/y procesos penales en curso, por vulneración de bienes jurídicos en contra de la integridad personal o derechos patrimoniales[85].
- Ninguno de los integrantes de la familia sustituta podrá tener antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas, patologías o problemas mentales incapacitantes o graves.

[84] Artículo 111 Ley 1769 de 2015 y artículo 119 Ley 1815 de 2016 y todas aquellas que la modifiquen o adicionen.
[85] Artículo 7° ley 1098 de 2006: Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, **la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Para hogar sustituto tutor, se debe tener en cuenta que el grupo familiar debe ser conformado máximo por seis (6) integrantes.

a. Conformación de la familia:

Las familias aspirantes que constituirse como hogar sustituto deben representar la figura de familia en los niños, las niñas y adolescentes, para lo cual se debe dar prelación en la constitución como Hogar Sustituto a aquellas familias que cuenten con hijos biológicos.

En aquellos casos en que la familia aspirante no tenga hijos o éstos ya no convivan con ellos, deben certificar experiencia en la crianza o en capacitación en el cuidado y atención a niños, niñas o adolescentes.

La familia aspirante debe definir quién asumirá el rol de responsable del hogar sustituto ante el ICBF. Durante el proceso el equipo técnico interdisciplinario del centro zonal, del operador o la Autoridad Tradicional, según corresponda, deben informar a la familia aspirante sobre las acciones que debe llevar a cabo la persona responsable del hogar sustituto, para facilitar, al interior de la familia, la decisión sobre quién asumirá dicho rol.

b. Rango de edad

- La persona responsable del hogar en el momento de la selección debe encontrarse entre los 23 y 55 años. Para la constitución de familia sustituta tutora, el rango de edad estipulado es entre 30 y 55 años.
- La edad de retiro de la madre sustituta será de 65 años y estará supeditada a su capacidad de brindar cuidado y atención a los niños, niñas y adolescentes, ejerciendo el rol de madre: cuidado personal, preparación de los alimentos, gestión y asistencia en citas médicas, citas con Autoridad Administrativa, participación activa en los espacios de recreación y cultura, asistencia a capacitaciones de manera permanente, etc., además de todas aquellas responsabilidades que sean inherentes al cuidado y la protección de los niños, niñas y adolescentes ubicados en su hogar sustituto.
- Cuando una madre sustituta cumpla 64 años, el ICBF iniciará un proceso de acompañamiento psicosocial personalizado con la madre sustituta y los niños niñas o adolescentes que se encuentren ubicados en el Hogar Sustituto, a fin de propiciar las condiciones emocionales, personales y familiares que permitan iniciar el proceso de preparación para el retiro de la madre sustituta, una vez cumpla los 65 años.
- Cuando la madre sustituta, el Coordinador del Centro Zonal o la autoridad tradicional encuentren que existen razones suficientes que le impiden a la madre cumplir a cabalidad con su rol, podrán solicitar el retiro de la modalidad, el cual se concederá, después de haber tenido un tiempo prudente de preparación para el retiro tanto con

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

la familia sustituta, como con los niños, niñas y adolescentes sustitutos que se encuentren ubicados en el momento en el hogar. [86]

c. Escolaridad:

La persona que fungirá como responsable del hogar sustituto, al momento de del proceso de constitución, debe contar con un grado de escolaridad mínimo de noveno grado aprobado y certificado. Desde el momento que se constituya como hogar sustituto, tendrá 12 meses para completar su bachillerato y adquirir el respectivo diploma. El ICBF o el operador gestionarán lo pertinente para apoyar a la madre sustituta a cumplir con este compromiso. Dicho requisito deberá ser flexible para el caso de los hogares sustitutos étnicos, contemplando que en su gran mayoría las mujeres indígenas alcanzan un nivel máximo de estudio de sexto grado; de igual manera se deberán revisar los casos de postulantes a Hogar Sustituto que tengan adecuado perfil para el desarrollo de esta labor y cuenten solo con un nivel escolar básico.

d. Salud:

La persona responsable del hogar sustituto debe acreditar buenas condiciones de salud física. La certificación es obligatoria para la persona responsable directa del servicio, como de su cónyuge o compañero(a) y de los miembros de la familia próxima del solicitante, unida por lazos de consanguinidad, afinidad o civil, con la que comparte en el hogar sus derechos y sus obligaciones. Estas certificaciones deben ser expedidas por la entidad prestadora de los servicios de salud en donde se encuentran vinculados los miembros de la familia aspirante.

Solamente el representante del Hogar Sustituto presentará anualmente actualización del certificado de salud física.

e. Disponibilidad de tiempo:

La persona responsable del hogar sustituto debe tener disponibilidad de tiempo completo, es decir, desarrollar su labor solidaria brindando la atención y cuidados básicos al niño, la niña o el adolescente las 24 horas del día los 7 días de la semana.

f. Ingresos económicos:

La familia aspirante deberá demostrar ingresos económicos mensuales que le permitan el adecuado sostenimiento de los miembros de su hogar biológico. Para el caso de hogares sustitutos étnicos, los ingresos se podrán demostrar y certificar por la autoridad

[86] Esta dinámica de retiro de la madre sustituta aplicará desde el momento en que se apruebe el Lineamiento, para las nuevas madres sustitutas que ingresen a la modalidad.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

tradicional, dadas las distintas prácticas de producción como ejercicios de subsistencia. Cada año se actualizará la condición económica del hogar sustituto.

g. Experiencia:

La persona que se postula para constituirse como hogar sustituto, debe acreditar habilidades y competencias en la crianza o trabajo con niños, niñas o adolescentes, sin que la falta de experiencia sea un criterio excluyente. Sin embargo, la familia sustituta deberá comprometerse a la adquisición de conocimientos y herramientas para brindar una adecuada atención a la población que se ubica en su hogar, en el marco del proceso de fortalecimiento que tanto el ICBF como el operador adelantan de manera permanente, con cada una de las madres sustitutas.

h. Red de apoyo:

El apoyo o acompañamiento que pueda requerir la familia sustituta durante su labor social puede ser asumido por personas de la familia, por la comunidad, por la autoridad tradicional en caso de grupos étnicos o por la red vincular de apoyo que hayan participado en el proceso de constitución como Hogar Sustituto y estén debidamente autorizadas por el Coordinador de Centro Zonal.

Para situaciones especiales en las cuales la familia requiera apoyo transitorio[87] en el cuidado y la atención de los niños, las niñas o adolescentes, dicho rol deberá asumirlo la persona previamente registrada y autorizada por el Coordinador de Centro Zonal, durante el proceso de aprobación del Hogar Sustituto, como red de apoyo a la familia sustituta.

En los casos en los cuales la familia sustituta tiene uno de sus miembros (hijo/hija) adelantando estudios técnicos, tecnológicos universitarios o trabajando en una ciudad distinta a la de residencia de la familia sustituta, y, éste visite de manera esporádica su familia, deberá ser tenido en cuenta en el proceso de constitución como miembro habitante del hogar sustituto y participar en dicho proceso junto a su familia biológica, con el objetivo de que al momento de su visita, vacaciones o permanencia prolongada en su hogar, se tengan las condiciones óptimas de convivencia, en garantía de los derechos del niño, niña o adolescente bajo protección.

Cualquier persona que brinde apoyo a la madre sustituta en el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes ubicados en los Hogares Sustitutos, debe estar plenamente

[87] Se entiende por apoyo transitorio el reemplazo provisional que realiza la persona autorizada por la Autoridad Administrativa, en situaciones en las cuales deba ausentarse del Hogar Sustituto, la persona responsable del mismo. Cuando la ausencia sea mayor a 24 horas, la persona responsable del Hogar Sustituto deberá informar por escrito a la Autoridad Administrativa, el motivo y tiempo de su ausencia, y será ésta quien determine las actuaciones a que haya lugar, para suplir la ausencia, atendiendo al interés superior de los niños, las niñas y adolescentes, ubicados en su Hogar Sustituto.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

identificada por el Coordinador del Centro Zonal o el Operador, surtiendo el proceso de consulta de antecedentes, proporcionando datos de contacto y demás requisitos que cumple la red de apoyo; esto con el fin de brindar protección en cualquier situación que amerite un cuidado esporádico o temporal de la red de apoyo o una persona diferente, a un niño, niña o adolescente ubicado en un Hogar Sustituto.

i. Documentación: los documentos que deben aportar las familias aspirantes son:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad del hogar.
- Hoja de vida actualizada con foto 3 X 4 ms de cada uno de los adultos del hogar. El Centro Zonal o el operador, en articulación con la Autoridad Tradicional, deberán apoyar en la elaboración de la hoja de vida de los aspirantes. De igual forma, será indispensable contar con la certificación de la Autoridad Tradicional.
- Certificado de estado de salud física de todos los integrantes del hogar, expedido por su Entidad prestadora de servicio de salud.
- Fotocopia del certificado de estudio del último año aprobado de la persona responsable del hogar. (No es obligatorio para grupos étnicos).
- Certificaciones laborales de los adultos pertenecientes al hogar. (No es obligatorio para grupos étnicos; se podrá contar con un certificado de la Autoridad Tradicional de la comunidad a la cual pertenece).
- Documento que acredite la vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS de todos los integrantes del hogar.
- Soporte de pago mensual al sistema general de seguridad social.
- Presentar copia del carné de manipulación de alimentos, el cual deberá renovarse anualmente. (Desde el momento en que se constituya como nuevo hogar sustituto tendrá dos meses para realizar el curso y obtener el correspondiente carné). El centro zonal o el operador facilitarán el acceso al curso a través de la gestión con el SNBF. Solo aplica para el representante del Hogar Sustituto.
- Presentar certificación de curso de primeros auxilios.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble, para las familias que tienen vivienda propia, o contrato de arrendamiento, con carta de aprobación del arrendatario, donde se especifique que no existe dificultad en que funcione un Hogar Sustituto en el inmueble por el arrendado. (No es obligatorio para grupos étnicos).
- Dos recomendaciones de vecinos de la familia aspirante, debidamente firmadas, con datos de ubicación. (Para el caso de grupos étnicos, se podrá contar con la certificación de Antecedentes expedida por la Autoridad Tradicional).
- Fotocopias de pago de recibos de servicios públicos del último mes (Energía, agua y gas) (No es obligatorio para grupos étnicos).
- Se debe consultar certificado de antecedentes judiciales de los miembros de la familia sustituta[88] trimestralmente.

[88] Articulo 94 decreto ley 19 de 2012

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- La persona que se postule para asumir el rol de apoyo del hogar sustituto debe aportar al Centro Zonal para su registro: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, hoja de vida actualizada con foto 3 X 4. Se debe consultar su certificado de antecedentes judiciales trimestralmente.

12. Consideraciones especiales Hogares Sustitutos de reemplazo (Acceso al beneficio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional)

El proceso de constitución de un Hogar Sustituto cuando una madre sustituta se retira y accede al beneficio otorgado por la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, debe surtirse, teniendo en cuenta que el proceso debe favorecer la permanencia y continuidad de los niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, que han estado ubicados en el hogar sustituto por tiempos considerables; en esta medida, los aspectos de rango de edad, escolaridad, disponibilidad de tiempo, ingresos económicos, experiencia y red de apoyo, deberán ser valorados a la luz del interés superior de los niños, niñas y adolescentes ubicados, primando aquellos aspectos que son relevantes al momento de asegurar estabilidad emocional y familiar al niño, niña o adolescente, facilitando que continúe en la red vincular cercana a la madre sustituta que se retira, aminorando así el impacto que tiene el traslado a otro hogar sustituto o a otra modalidad; si no es factible la conformación de un nuevo representante del hogar sustituto dentro de la red vincular cercana a la familia donde el niño, niña o adolescente ha permanecido por un periodo importante de su vida, en tanto ha estado con medida de ubicación hogar sustituto, se realizará búsqueda activa dentro de la comunidad cercana al hogar sustituto.

Nota: En ningún caso un hogar sustituto que haya sido objeto de cierre por parte del Coordinador del Centro Zonal, de cualquier regional ICBF, por razones de maltrato, presunto abuso sexual, negligencia, consumo o expendio de sustancias psicoactivas, o cualquiera de las causales relacionadas con la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes ubicados en el hogar sustituto, podrá ser abierto en la misma regional ICBF o en otra. Se mantendrá una base de datos de los hogares que semestralmente han sido cerrados en cada Regional, con la fecha y el motivo por el cual se produjo el cierre, con el objeto de que pueda ser consultada por otras Regionales o el nivel nacional, cuando se requiera. Para efectos de mayor control, toda esta información debe reposar en el SIM.

13. Etapas del proceso de conformación de nuevos Hogares Sustitutos

a. *Divulgación y promoción de la modalidad*[89]:

[89] Ninguna familia postulante podrá iniciar proceso sin conocer las características y condiciones de la modalidad. Es obligatorio participar en el taller de conocimiento de la modalidad

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- El ICBF y los operadores deben llevar a cabo un amplio proceso de entrega de información para sensibilizar y motivar a la comunidad para constituirse como hogar sustituto, en el marco de la corresponsabilidad social. La divulgación de la información debe ser clara sobre el sentido de la modalidad, el ejercicio de la corresponsabilidad con los niños, niñas y adolescentes por parte de la sociedad en el restablecimiento de sus derechos. Para el caso de grupos étnicos, es necesario el acompañamiento y orientaciones de los antropólogos.
- Cada Centro Zonal y Regional de ICBF, mantendrá en su cartelera información de los hogares sustitutos con: nombre de la persona de contacto para entrega de información, teléfono de contacto en caso de presentar interés en la participación del proceso de constitución y fecha fija de entrega de información personalizada, para la postulación como familia sustituta.
- Durante esta etapa, se deben llevar a cabo jornadas de información mediante técnicas participativas, individuales o de grupos focales, para brindar información en los siguientes temas:

 - ✓ Objetivos de la modalidad.
 - ✓ Caracterización de la población a atender.
 - ✓ Compromisos de la persona responsable del hogar sustituto.
 - ✓ Funcionamiento.
 - ✓ Requisitos de la familia aspirante.
 - ✓ Tipo de relación del hogar sustituto, con la entidad contratista y con el ICBF.
 - ✓ Proceso de constitución a seguir y documentos que se requieren.
 - ✓ Beneficios de Ley otorgados por el Gobierno Nacional para las madres sustitutas.

Notas:

- Para el caso de postulantes de grupos étnicos, se deberá contar con el apoyo de un antropólogo y/o traductor para desarrollar estrategias de comunicación de acuerdo con las particularidades de dichas comunidades.
- Todas las entidades administradoras de la modalidad Hogar Sustituto, presentarán con su informe de proceso de atención, un informe del proceso de convocatoria adelantado durante el mes, el cual debe ser revisado por el supervisor de contrato y monitoreado permanentemente.
- Todas las regionales, centros zonales y entidades administradoras de la modalidad, deberán participar activamente en las estrategias para la constitución de nuevos Hogares Sustitutos que impulse el nivel nacional.

b. *Acciones preliminares:*

Se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

- Inscripción mediante formulario de solicitud y entrega de la documentación que soporta los requisitos.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- Verificación inicial de requisitos mediante entrevista y análisis de documentos.
- Verificación histórica de cierres de hogares de paso, hogares comunitarios, hogares sustitutos, hogares sustitutos – tutores, hogares de acogida y protección y hogares amigos u otras modalidades en las cuales la familia aspirante haya podido estar vinculada en algún momento en la Regional a la que pertenece.
- Revisión de los antecedentes de todos los miembros de la familia postulante al proceso de constitución como Hogar Sustituto. De encontrarse alguna observación en este sentido, por ninguna razón se adelantará el proceso para constituir esta familia como Hogar Sustituto.

c. *Proceso de conformación de nuevos Hogares Sustitutos:*

Etapa 1: Se realiza un análisis funcional y socio demográfico de la familia a partir de la visita domiciliaria y para el caso de grupos étnicos e realiza además del análisis funcional y socio demográfico un análisis comunitario. La visita debe ser realizada en conjunto por los profesionales de trabajo social y psicología, en dicha visita, debe estar presente la totalidad del núcleo familiar que convive en el mismo hogar, así como también la persona que cumplirá el rol de red de apoyo. Para el caso de los hogares sustitutos étnicos, es necesario que la visita sea desarrollada, además, por un antropólogo y/o traductor.

***Análisis funcional y sociodemográfico*:**

- Se debe diligenciar, con la familia, la guía de entrevista semi estructurada para familias aspirantes; orientada a identificar la estructura, relación y ajuste de los subsistemas que componen el sistema familiar. En esta evaluación se identifican los factores de vulnerabilidad y de generatividad de las familias en torno a siete (7) categorías: Relaciones familiares, curso de vida familiar, prácticas de crianza, experiencias significativas, manejo de conflictos, manejo de emociones y actitud hacia los niños, las niñas o adolescentes. Posteriormente, se emite el concepto descriptivo que integre los factores de generatividad y de vulnerabilidad y que contenga un concepto sobre la condición sociodemográfica y la funcionalidad de la familia. Igualmente, se debe realizar el genograma de la familia desde la generación actual, siguiendo con la familia de origen o extensa.
- El profesional que acompañe el proceso de entrevista a las familias aspirantes de grupos étnicos deberá comprender la manera particular en que estas comunidades resuelven su vida, a través de las prácticas culturales, sus usos y costumbres.

De igual manera, es recomendable determinar la presencia de factores de vulnerabilidad del entorno social, tales como: cercanía con expendios de sustancias psicoactivas, zonas de riesgo de desastres naturales o productos de riesgo como sustancias inflamables, entre otros. Se deben evidenciar las condiciones habitacionales de la vivienda para recibir los niños, las niñas o adolescentes.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Etapa 2: **Taller experiencial:**

- Se convoca a las familias candidatas al taller experiencial el cual tendrá una duración mínima de 4 horas. Se deben abordar temas básicos como: Ley 1098 de 2006, funcionamiento del servicio, responsabilidades, etapas del proceso de atención desde la perspectiva de derechos, enfoque diferencial, prácticas de crianza, detección de factores de riesgo, estilos de vida saludables, salud, alimentación y nutrición, atención específica para los niños, niñas o adolescentes con discapacidad o enfermedad de cuidado especial y todos aquellos temas relacionados con el cuidado de los niños, niñas y adolescentes en hogar sustituto y hogar sustituto tutor. Se deberá incluir un espacio para que las personas que asisten a este taller aclaren sus dudas frente al reconocimiento económico que recibe una madre o padre sustituto por su labor.
- La metodología de los talleres debe ser participativa, desde el diálogo de saberes que permita identificar habilidades, capacidades, liderazgo, trabajo en grupo, valores, colaboración, solución de conflictos y otros. Del proceso de formación debe contarse con los soportes que permitan verificar el desarrollo de los mismos: planillas de asistencia, evaluación del taller, guía de observación. La inasistencia al taller o una actitud contraria a los principios y al perfil esperado de las familias, podrá determinar la suspensión del proceso de la familia aspirante.
- En el proceso de formación de las familias de grupos étnicos será necesaria la participación de un antropólogo y la utilización de una metodología diferenciada, en la cual se incluyan temas de acuerdo con las prácticas de crianza, cuidado y educación propia de dichas culturas, en aras de fortalecer y garantizar el proceso de atención de los niños, niñas o adolescentes.

Etapa 3: Si la familia aspirante aprueba las dos etapas anteriores, se procederá a citar a los integrantes de la familia mayores de edad, para evaluación psicológica, mediante la aplicación de entrevista y prueba psicológica que puede ser cualquiera de las siguientes: CUIDA (Cuestionario para la Evaluación de Adoptantes, Cuidadores, Tutores y Mediadores), 16 PF o el Test Wartegg. En los casos que existan personas menores de 18 años en la familia aspirante, se podrá aplicar el inventario clínico para adolescentes MACI.

Notas:
Si no se cuenta en el centro zonal con ninguna de las cuatro pruebas mencionadas, se hará uso de pruebas proyectivas, en el entendido que el perfil psicológico solo puede ser valorado por el psicólogo y comprende más que solo la prueba psicológica, debe incluir entrevista semi estructurada.
Se debe recordar que la prueba psicológica es solo uno de los elementos que se contemplan en el proceso de perfilación de una posible familia sustituta, por tanto, deberá asignarse un porcentaje de valor dentro del proceso. Tener presente que la prueba CUIDA solo podrá aplicarse a familias aspirantes que cuenten con estudios universitarios, dado que requiere un nivel alto de comprensión de lectura.

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- Como resultado de la entrevista el psicólogo debe establecer un concepto sobre el perfil psicológico de los participantes, en el cual se determine, entre otros: factores de personalidad, habilidades, destrezas, el componente cognitivo, emocional, comportamental, comunicación, solución de conflictos, afrontamiento, habilidades sociales, de los integrantes de la familia. Así mismo, en su funcionalidad o disfuncionalidad familiar, visibilizar los factores de generatividad o potenciales factores de amenaza o vulneración de derechos que allí se evidencien.
- El ICBF determinará las pruebas psicológicas que se apliquen en este proceso. En aquellos casos en los cuales se realice constitución de un Hogar Sustituto con una familia étnica, la evaluación psicológica se debe llevar a cabo mediante entrevista semi estructurada y se complementará con la información obtenida por el psicólogo y el antropólogo durante el proceso de constitución.
- El psicólogo debe articular toda la información obtenida durante el proceso de constitución y emitir un concepto final en el cual determine y sustente la idoneidad o no idoneidad de la familia para asumir el cuidado y atención de niños, niñas o adolescentes. Para el caso de las familias pertenecientes a grupos étnicos, el antropólogo deberá acompañar todo el proceso y generar su concepto en dicho proceso.

Notas:

- Es importante que cada uno de los formatos utilizados en este proceso, se llenen con letra legible y se firmen con letra clara, que permita identificar fácilmente al profesional que lo diligenció.
- En los casos en los cuales se constituyan hogares de reemplazo por el retiro de las madres sustitutas por acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, teniendo en cuenta la importancia del proceso de constitución del nuevo hogar sustituto, se podrán usar pruebas psicológicas diferentes a la prueba CUIDA si esta no está disponible en la regional, siempre y cuando las mismas cuenten con la validación correspondiente.

d. Otras consideraciones para el proceso de conformación de nuevos Hogares Sustitutos

Una familia aspirante a hogar sustituto solo podrá desarrollar su labor solidaria en esa modalidad, previo proceso de constitución y aprobación por parte del ICBF.

- ✓ En la vivienda donde funciona el hogar sustituto, no podrá funcionar otro programa de la comunidad, ni del ICBF, como tampoco otro hogar sustituto. (La única excepción será cuando el hogar sustituto esté retirado por acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y el hogar de reemplazo se haya constituido con su red vincular).
- ✓ En la vivienda donde funciona el hogar sustituto, no se podrán ubicar negocios que puedan afectar la salud de los niños, niñas o adolescentes (talleres de pintura,

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

mecánica, maquinarias especiales, expendio de licores o similares).

- ✓ Se debe dar prelación a la focalización de familias que pertenezcan a estrato socioeconómico tres (3) en adelante, teniendo en cuenta la importancia de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la prestación del servicio. [90] Dicho requisito no aplicará para el caso de los Hogares Sustitutos de grupos étnicos, en cuyo caso se deberá emitir un concepto en relación a las condiciones de producción y prácticas de subsistencia, de acuerdo a las características culturales de dicho grupo étnico aspirante. Otro insumo importante es el certificado de idoneidad que emita la Autoridad Tradicional.
- ✓ El hogar sustituto debe contar con habitaciones debidamente dispuestas para la ubicación de los niños, niñas o adolescentes, las cuales deben ser independientes para hombres y para mujeres, de aquellas destinadas para los miembros de la familia aspirante. Para el caso de hogares sustitutos que atienden población con discapacidad, es necesario contar con espacios que puedan ser accesibles para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física o motora.
- ✓ El ICBF debe verificar los datos que permitan establecer si la familia ha pertenecido a otras modalidades de atención del ICBF y de ser así, debe determinar cómo fue calificada su labor en cada una de ellas.

e. Concepto de aprobación del hogar sustituto

- ✓ El proceso de conformación de nuevos hogares sustitutos es integral y permite durante las diferentes etapas del mismo y con el uso de los procedimientos evaluativos descritos, obtener los insumos suficientes para que los equipos técnicos interdisciplinarios del Centro Zonal o del operador, integren la información y elaboren un concepto final, haciendo claramente explícitas las razones por las cuales la familia podrá o no ser constituida como Hogar Sustituto.
- ✓ Una vez se tengan los resultados del proceso de conformación de nuevo hogar sustituto, el operador de la modalidad o en su defecto el equipo del centro zonal asignado debe presentar la carpeta de las familias aspirantes, con toda la documentación, al coordinador del Centro Zonal, para que éste proceda a realizar la respectiva validación del proceso[91] y de ser efectivo el mismo, emita la correspondiente resolución de apertura del hogar sustituto en un plazo máximo de 10 días.

[90] Para el caso de hogares sustitutos tutores, estos pueden estar ubicados en área urbana o rural concentrada de fácil acceso y se aceptará un estrato inferior cuando por las características de la región, donde se adelante la modalidad garantice una adecuada inserción social del niño, la niña o adolescente.

[91] Se entenderá que, si se realiza la validación del proceso por parte del equipo de los centros zonales, es porque estos están en total acuerdo con que la familia que participó en el proceso de conformación de nuevo hogar sustituto cumple con todos los criterios. Así mismo, los equipos de los centros zonales podrán no aprobar a una familia, así el operador haya dado su concepto de aprobación, siempre y cuando se realice un informe donde se justifiquen claramente las razones por las cuales no se aprueba la familia. Los equipos de los centros zonales también podrán solicitar al operador ampliar alguna información del proceso de conformación de nuevo hogar sustituto.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- ✓ Si el concepto de aprobación no es favorable, es decir, la familia aspirante no fue avalada, el Coordinador del Centro Zonal debe informar por escrito al equipo que haya adelantado el proceso de conformación de nuevo hogar sustituto y dar a conocer a la familia aspirante el resultado, en un plazo máximo de 15 días.
- ✓ En cualquier proceso de conformación de un hogar sustituto, es el Coordinador del Centro Zonal de ICBF quien tiene la competencia para la aprobación de la familia sustituta, luego de haber valorado el proceso surtido, ya sea por el equipo interdisciplinario del Centro Zonal o por el equipo del operador de la modalidad.

f. Aprobación del Hogar Sustituto por competencia territorial del centro zonal

Se debe tener en cuenta que el Hogar Sustituto se aprobará por parte del Coordinador de Centro Zonal de acuerdo con el lugar de ubicación de la casa donde funcionará el Hogar Sustituto y el ámbito de competencia territorial del Centro Zonal; por tal motivo, le asiste la responsabilidad al Coordinador de centro zonal, del acompañamiento permanente de las unidades de Hogares Sustitutos que se ubiquen dentro de su ámbito de competencia territorial. Solo el coordinador de centro zonal emitirá la resolución para abrir o cerrar un Hogar Sustituto.

En las regionales que no cuentan con centros zonales, será el Coordinador de Asistencia Técnica Regional quien asuma este rol.

NOTA: Los Hogares Sustitutos se conformarán dentro del ámbito de la competencia territorial del centro zonal. Cuando exista la necesidad de atención de un niño, niña o adolescente en una regional diferente a la cual pertenece, se surtirá el proceso para traslado y reubicación en nuevo hogar sustituto, previo cumplimiento de las orientaciones que al respecto emite el Lineamiento Técnico.

Una vez terminado el proceso de conformación del nuevo hogar y si el concepto integral es favorable para el reconocimiento de la familia como hogar sustituto, el Coordinador del Centro Zonal de ICBF elaborará una resolución mediante la cual se aprueba la calidad de hogar sustituto. Quien se constituya como madre o padre sustituto debe firmar el código de ética.

Una vez se haya constituido el hogar sustituto, el Coordinador del Centro Zonal, informará a la Defensoría de Familia, al centro zonal y al operador, según corresponda, la novedad de apertura del hogar, para que se lleven a cabo los trámites pertinentes formalizando la ubicación del niño, niña o adolescente en el nuevo hogar sustituto constituido.

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

En los casos excepcionales establecidos en el Manual de Contratación vigente[92], cuando una Regional esté interesada en realizar apertura de hogares sustitutos en otra regional, deberá contar con el aval de la Regional donde se constituye el hogar. La apertura de estos hogares sustitutos la realizará directamente el Coordinador de Asistencia Técnica de la Regional interesada en la apertura del hogar, al igual que el seguimiento en conjunto con el operador.

14. Acciones de suspensión temporal y cierre de hogares sustitutos

a. Suspensión temporal de la calidad de hogar sustituto

Se entiende por suspensión temporal de la calidad de hogar sustituto, el cese provisional de las actividades para el restablecimiento de derechos que realiza la madre sustituta, la cual es decretada por Coordinador del Centro Zonal, cuando se presentan situaciones que exigen tomar esta medida para la garantía de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.

El coordinador del centro zonal debe elaborar la resolución de suspensión temporal de calidad de hogar, de acuerdo con el formato vigente establecido para tal fin, la cual debe ser argumentada con los motivos que generan la suspensión.

Se suspende temporalmente la calidad de hogar sustituto después de un proceso de supervisión, seguimiento, inspección o vigilancia, entre otros, en los siguientes casos:

- ✓ Cuando se adelante un proceso de verificación de una queja, denuncia o se tenga conocimiento de alguna situación irregular en el hogar sustituto y el equipo de la Defensoría de Familia o Autoridad Administrativa conceptúa la necesidad de reubicar los niños, las niñas o adolescentes, con fundamento en el interés superior y la prevalencia de sus derechos.
- ✓ Retiro voluntario de la labor social como madre sustituta. Será máximo hasta por seis (06) meses. Luego de pasado este tiempo, se llevará a cabo cierre definitivo.
- ✓ Receso por razones personales de la madre sustituta por un periodo entre uno a seis meses. Pasado este tiempo se procederá a realizar cierre definitivo.
- ✓ Enfermedad grave de la madre sustituta, o de algún miembro de la familia, que requiera de una dedicación permanente o prolongada para su tratamiento y los imposibilite para la atención de los niños, niñas y adolescentes, y además no haya otro familiar dentro de la red de la madre sustituta que pueda asumir su cuidado.

[92] Numeral 1.4.4. PARÁGRAFO. Para la contratación de los servicios de protección de las Regionales Bogotá y Cundinamarca, en relación con las delegaciones en materia contractual, el (la) director (a) Regional de Bogotá podrá dirigir y adelantar procesos de contratación en los municipios de Cundinamarca y a su turno, el (la) director (a) Regional de Cundinamarca, podrá dirigir y adelantar procesos de contratación en Bogotá, de acuerdo con las necesidades del servicio y la oferta institucional.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- ✓ Estado de gestación de la madre sustituta, con embarazo de alto riesgo y/o durante la licencia de maternidad contemplada por la ley.
- ✓ Cuando se presenta alguna situación de crisis o calamidad familiar que afecta la dinámica del hogar y por consiguiente la garantía de derechos de los niños, las niñas o adolescentes en proceso administrativo de derechos allí ubicados.
- ✓ Cambio de residencia de la madre sustituta a otra ciudad, en cuyo caso se le entregará resolución de suspensión temporal de la calidad de hogar sustituto, para que, si lo desea, pueda constituirse como hogar sustituto en su nuevo lugar de residencia, acogiendo el procedimiento establecido para ello.
- ✓ Por modificaciones de la estructura de la vivienda que exigen que esta no se encuentre habitada mientras se realiza la modificación.
- ✓ Si a través de los seguimientos realizados a los niños, las niñas y adolescentes ubicados en el hogar sustituto, o por otras fuentes o medios de información, se establece que existen condiciones de amenaza o vulneración de derechos, la Autoridad Administrativa debe decretar el retiro inmediato[93] del niño, la niña o el adolescente del hogar, y determinar las acciones a seguir ya sea con su equipo interdisciplinario o el del operador.
- ✓ Cuando no le sean ubicados niños, niñas y adolescentes durante tres meses consecutivos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3444 del 21 de abril de 2016.
- ✓ Cuando a través de queja o denuncia, se encuentre que la madre sustituta mantiene relaciones conflictivas con otras madres sustitutas, profiere algún tipo de amenazas, violencias o presión ya sea verbalmente, por medios electrónicos o mediante cartas, según las pruebas en su contra en cada caso, impidiendo a otra (s) madre (s) sustituta (s) desarrollar su labor de manera tranquila, acorde con el lineamiento técnico.

b. La reactivación de la calidad de hogar se considerará cuando:

Corresponde al Coordinador del Centro Zonal, mediante resolución abrir nuevamente el hogar sustituto y procede cuando:

- ✓ Por solicitud de parte o de oficio, la Autoridad Administrativa previa actuación de verificación de denuncias, quejas o irregularidades en la prestación del servicio, y por concepto favorable del equipo técnico interdisciplinario, establece que existen condiciones de garantía de derechos para ubicar nuevamente en el hogar sustituto a niños, niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

[93] Se debe contar con autorización de traslado de los niños, las niñas y adolescentes otorgada por el Defensor de Familia o autoridad, si esta no se tiene en el momento del traslado y la situación exige inmediatez, el Defensor de Familia debe ser por lo menos informado vía correo electrónico y se deberá conseguir dicha autorización máximo en las próximas 72 horas, sin que esto detenga el traslado de los niños, las niñas y adolescentes, más aún cuando está en riesgo su integridad.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- ✓ La autoridad, previo concepto del equipo técnico interdisciplinario, determina que las situaciones que motivaron la suspensión del hogar sustituto se han superado y existen condiciones de garantía de derechos para reanudar la prestación del servicio.
- ✓ La madre sustituta solicita la reapertura del hogar sustituto y el equipo técnico interdisciplinario determina que ha superado las situaciones personales que lo llevaron a solicitar la suspensión temporal.
- ✓ Cuando la calidad de Hogar Sustituto se haya suspendido de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3444 del 21 de abril de 2016 y se haga necesaria la ubicación de niños, niñas o adolescentes en el Hogar Sustituto.

c. Pérdida de la calidad de hogar sustituto

Se entiende por pérdida de la calidad de hogar sustituto el cese definitivo de las acciones de atención que realiza la madre sustituta, el cual es decretado por la Coordinación del Centro Zonal, cuando se determina que se han vulnerado los derechos de los niños, niñas o adolescentes o cuando no existen las condiciones de garantía de derechos para continuar ubicándolos en el hogar.

Se pierde la calidad del hogar sustituto, cuando:

- ✓ Se verifica la vulneración de los derechos de los niños, las niñas o adolescentes.
- ✓ Se presentan condiciones de amenaza de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con el concepto del equipo técnico interdisciplinario o la Autoridad Administrativa.
- ✓ La acumulación de tres (3) solicitudes de cumplimiento en la hoja de vida de la madre sustituta, sin que atienda las recomendaciones que se le han dado.
- ✓ Fallecimiento de la madre sustituta.
- ✓ Se presente enfermedad permanente, física o mental, de algún integrante del hogar, certificada por médico y que ponga en riesgo la atención del niño, la niña o el adolescente beneficiario de la modalidad, allí ubicado.
- ✓ Incapacidades prolongadas y/o reiterativas de la madre sustituta, que le dificulten o impidan la atención personal a los niños, niñas o adolescentes ubicados en su hogar.
- ✓ Investigación judicial o proceso penal en curso en contra de la madre sustituta, por vulneración de bienes jurídicos en contra de la integridad personal o derechos patrimoniales[94].

[94] Artículo 7° ley 1098 de 2006: Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- ✓ Condena judicial con pena privativa de la libertad a la madre sustituta, o algún miembro del núcleo familiar, cuyo grado de consanguinidad o cercanía, afecte la dinámica familiar.
- ✓ Se dicte medida de aseguramiento en contra de la madre sustituta o de cualquier otro miembro que habita en su hogar.
- ✓ Se utilice el hogar como expendio de sustancias psicoactivas o que éstas sean consumidas por la madre sustituta o por algún miembro del grupo familiar que conviva en el mismo.
- ✓ Pérdida del niño, la niña o el adolescente en un lugar público, por descuido por parte de la madre sustituta, su red de apoyo o cualquier otro integrante de la familia.
- ✓ Dejar los niños, las niñas y adolescentes bajo el cuidado de un menor de edad y/o solo dentro del hogar o con adultos ajenos a la familia que no hayan sido aprobados previamente como red de apoyo.
- ✓ Cuando los niños, las niñas o adolescentes sean dejados a cargo de personas que carecen de la capacidad física y mental necesarias para asegurar su protección.
- ✓ Accidente grave del niño, la niña o el adolescente, por negligencia en su cuidado, por parte de la madre sustituta o de algún integrante de la familia.
- ✓ Accidente grave o muerte de un niño, niña o adolescente ubicado en Hogar Sustituto.
- ✓ Conductas sexuales abusivas realizadas por parte de algún miembro del Hogar o de alguna persona cercana a ella, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
- ✓ Cualquier tipo de violencias en contra de un niño, niña o adolescente ubicado en un Hogar Sustituto por parte de madre sustituta o algún miembro de la familia, o de alguna persona cercana a ella, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
- ✓ Incurrir en cualquier comportamiento de discriminación, rechazo, indiferencia e irrespeto por la reserva y privacidad de la historia de vida de los niños, las niñas y adolescentes que afecte su salud emocional o física.
- ✓ Cuando se evidencie la utilización en alguna actividad de violencia sexual, de vinculación a peores formas de trabajo infantil, incluida la mendicidad o cualquier otro hecho punible, a los cuales se les haya persuadido, permitido o coaccionado, por parte de la madre sustituta, de alguno de los integrantes del hogar o de la red vincular de apoyo de ésta, a alguno de los usuarios ubicados en el hogar.
- ✓ La madre sustituta o uno de los integrantes del mismo, no reporte de manera inmediata al operador o al equipo técnico interdisciplinario de la autoridad, cualquier situación que haya puesto en riesgo la integridad de los niños, las niñas y adolescentes ubicados en el hogar.
- ✓ Un niño, niña o adolescente no muestra progreso en su crecimiento y desarrollo integral, por negligencia en la atención brindada en el hogar, confirmado mediante seguimiento y consulta individual, médica, nutricional, psicológica o social.
- ✓ Se faciliten la realización de entrevistas a los niños, las niñas y adolescentes por medios de comunicación, universidades, centros de investigación, consultores que realicen investigación sobre temáticas relacionadas con el ICBF, sin que medie autorización de la defensoría de familia.

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- ✓ La madre sustituta o integrantes de la familia posibiliten espacios de encuentro con las familias biológicas, sin la previa autorización del equipo técnico interdisciplinario de la Autoridad Administrativa o solicite directamente, o por medio de otra persona, dinero o cualquier elemento a la familia biológica o red vincular del niño, la niña o el adolescente.
- ✓ La madre sustituta o integrantes de la familia intenten realizar contacto con la familia adoptante o con el niño, la niña o el adolescente después de su proceso de adopción.
- ✓ La madre sustituta propicia un escándalo público, actos violentos o amenazas contra la vida de terceros.
- ✓ La madre sustituta o algún familiar se niegue u obstaculice la entrega del niño, la niña o el adolescente, a la Autoridad Administrativa que lo requiera.
- ✓ Se demuestre la falsificación de documentos de los niños, niñas o adolescentes ubicados en el hogar (certificaciones médicas, valoraciones médicas y odontológicas, entre otros).
- ✓ Se compruebe que la madre sustituta, habiendo desarrollado su labor solidaria en la misma modalidad, en otras modalidades o en otros programas del ICBF, ha sido objeto de cierre definitivo, temporal o se encuentra en investigación por irregularidades o por vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- ✓ La madre sustituta o algún miembro de su familia publique en redes sociales de fotos o información de los niños, las niñas y adolescentes ubicados en su hogar sustituto.
- ✓ Cuando al realizar un seguimiento pos adopción de un niño, niña o adolescente, se encuentre que durante su permanencia en el hogar sustituto fue víctima de vulneración de derechos por parte de la madre sustituta o alguno de los miembros de su núcleo familiar, en tanto se encontraba bajo el cuidado de la madre sustituta.
- ✓ Cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales o la integridad de los niños, las niñas o adolescentes, ubicados en el hogar sustituto.

La pérdida de la calidad de hogar sustituto será decretada mediante resolución motivada por el Coordinador del Centro Zonal. La resolución debe estar sustentada en las pruebas y el concepto técnico emitido ya sea por la Defensoría de Familia y su equipo técnico interdisciplinario, o por el equipo profesional del Centro Zonal o por el equipo interdisciplinario del operador.

La familia a quien se le cierra el hogar sustituto en forma definitiva queda inhabilitada para participar en otras modalidades en cualquier regional del ICBF o del ente territorial. Desde el centro zonal del ICBF se debe realizar el respectivo registro en el histórico de cierres de Hogares Sustitutos, el cual se enviará dos veces por año al nivel nacional.

d. Acciones para la suspensión temporal o la pérdida de calidad de hogar sustituto

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Estas acciones aplican para la pérdida de calidad de Hogar Sustituto ante un evento crítico y de alto riesgo para la integridad física y moral de los niños, niñas o adolescentes, ubicados en hogar sustituto, después de un proceso de supervisión, seguimiento, asesoría, inspección, vigilancia o control. Si la información del evento se obtiene dentro del proceso de visita al hogar sustituto por parte del centro zonal, se deben seguir los pasos siguientes:

- ✓ Reubicación inmediata de los niños, las niñas o adolescentes, en tanto se adelanta el debido proceso.
- ✓ Formular un requerimiento a la madre sustituta.
- ✓ Llamar a descargos a la madre sustituta.
- ✓ Analizar la información suministrada y determinar si existen méritos ya sea para la suspensión temporal o el cierre definitivo del hogar.
- ✓ Denunciar ante la autoridad judicial cuando haya lugar a ello.

Si la información se obtiene mediante queja, denuncia, u otro medio, se debe realizar visita de verificación y otras acciones o valoraciones necesarias, para determinar si ésta procede o se desestima por carecer de fundamento. En tales casos se debe seguir el procedimiento siguiente:

- ✓ Informar al equipo técnico interdisciplinario de la Autoridad Administrativa sobre la queja o denuncia reportada.
- ✓ El equipo técnico interdisciplinario de la Autoridad Administrativa o del operador, debe realizar a la mayor brevedad la verificación de la queja o denuncia, lo cual implica hacer visita al hogar y realizar entrevista a los niños, las niñas o adolescentes, al responsable del Hogar e integrantes de la familia y a las personas de la red vincular de apoyo o de la red social, según sea el caso.
- ✓ Si realizadas las respectivas acciones no se comprueba la queja o denuncia (no se identifica lo reportado), el equipo técnico interdisciplinario debe hacer el respectivo informe de la actuación realizada dirigido a la Autoridad Administrativa.
- ✓ La Autoridad Administrativa, debe comunicar los resultados de la queja o denuncia a la coordinación del centro zonal, con el fin de evaluar y analizar la situación y a la luz de las pruebas, tomar la decisión final correspondiente, dejando constancia en acta firmada por los participantes.

Si del proceso anterior, se comprueba la veracidad de la queja o denuncia, se deben llevar a cabo las siguientes acciones:

- ✓ *Reubicación de los niños, las niñas o adolescentes*: Inmediatamente se conoce de la situación irregular, se procede a la reubicación provisional en otro hogar sustituto.
- ✓ *Resolución de pérdida de calidad de hogar*: Con el acta de la reunión realizada, informes de visitas y demás documentos soporte, el coordinador del centro zonal

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

expide una resolución motivada de pérdida de calidad de hogar sustituto, surtiendo en todo caso lo necesario para garantizar el debido proceso.

Previo a la formalización de la resolución de pérdida de la calidad de hogar sustituto, y de ser necesario, el coordinador del centro zonal debe solicitar asesoría del área jurídica de la Regional ICBF, para garantizar el debido proceso en las actuaciones realizadas.

- ✓ *Notificación de pérdida de calidad de hogar*: La resolución de pérdida de la calidad de hogar, debe ser notificada a la madre sustituta, entregando copia al mismo, archivando el original en la carpeta correspondiente y registrando el cierre en el sistema de información vigente. Por tratarse de un acto administrativo, proceden los recursos de ley y deberá notificarse conforme a las disposiciones legales administrativas.
- ✓ *Acciones legales:* La autoridad administrativa llevará a cabo las acciones legales a que haya lugar, de acuerdo con los hallazgos encontrados. Corresponde al Coordinador del Centro Zonal resolver el recurso de reposición y al Director Regional resolver el recurso de apelación contra la decisión de pérdida de la calidad de hogar, conforme con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, o aquellas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

15. Aspectos normativos especiales de madres sustitutas

En la Ley 1450 de 2011 por la cual se expide el Plan de Desarrollo Nacional 2011 – 2014, en el Artículo 165**. "***Bonificación para las madres comunitarias y sustitutas***.** *Durante las vigencias 2012, 2013 y 2014 la bonificación que se les reconoce a las madres comunitarias tendrá un incremento correspondiente al doble del IPC publicado por el DANE. Adicionalmente se les reconocerá un incremento que, como trabajadoras independientes, les permita en forma voluntaria afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. Así mismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá asignar una bonificación para las Madres Sustitutas, adicional al aporte mensual que se viene asignando para la atención exclusiva del Menor*".

Para el año 2012, la Corte Constitucional profiere la **Sentencia T- 628/2012.** Décimo: "ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que, de forma inmediata, INICIE, LIDERE y COORDINE un proceso interinstitucional y participativo de diseño y adopción de todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar que, de forma progresiva pero pronta, las madres comunitarias de tiempo completo del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar devenguen al menos el salario mínimo legal mensual vigente para entonces".

En cumplimiento de este ordenamiento el ICBF inició el proceso de formalización laboral de las madres comunitarias las cuales se formalizaron a partir del 1 ° de febrero de 2014 como trabajadoras independientes, con todos los beneficios de Ley en el marco de un

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

contrato de trabajo. (En la actualidad no existe vínculo laboral entre el ICBF y las madres comunitarias).

En la Reforma Tributaria **Ley 1607 de 2012 Art**. **36°** se ordenó: "*Durante el transcurso del año 2013, se otorgará a las Madres Comunitarias y Sustitutas **una beca** equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (…) Las madres sustitutas recibirán una bonificación equivalente al salario mínimo del 2014, proporcional al número de días activos y nivel de ocupación del Hogar Sustituto durante el mes*".

Teniendo en cuenta la Ley 1607 el Consejo Directivo del ICBF profirió el **Acuerdo 002 de 2013:**
Art. 4°El reconocimiento de la beca a las madres sustitutas equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, se reconocerá a partir del mes de julio de 2013.

Posteriormente el ICBF profiere la **Resolución 2925 de abril de 2013** Regulando la entrega de la beca equivalente al salario mínimo legal mensual vigente a los Hogares Sustitutos y Tutores de ICBF a partir del **1°de julio de 2013**, proporcional al número de días activos y nivel de ocupación durante el mes.

A partir de Julio de 2013, se les paga a las madres sustitutas como reconocimiento a la labor solidaria desempeñada, una beca, proporcional al número de niños, niñas y adolescentes atendidos en el Hogar Sustituto y el número de días de atención, siendo en todo caso la base del pago un salario mínimo legal mensual vigente.

Mediante la resolución 3444 del 21 de abril de 2016, el ICBF adiciona la resolución 2925 de abril de 2013, reconociendo 5 días del SMLMV a los Hogares Sustitutos que no les sean ubicados niños, niñas o adolescentes durante el mes.

Adicional al recurso entregado por concepto de beca, existen beneficios que les han sido adjudicados por el Gobierno nacional a las Madres Sustitutas:

✓ **Ley 1187 de 2008**. Art. 2° Parágrafo 2°: De conformidad con lo previsto por la Ley 797 de 2003, el Fondo de Solidaridad Pensional subsidiará los aportes al Régimen General de Pensiones de las Madres Comunitarias, cualquiera sea su edad y tiempo de servicio como tales. El Gobierno Nacional garantizará la priorización al acceso de las Madres Comunitarias al subsidio de la Subcuenta de Subsistencia de que trata la Ley 797 de 2003, cuando no cumplan con los requisitos para acceder al Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Solidaridad, o cuando habiendo cumplido la edad en los términos de la ley no alcancen a completar el requisito de semanas de cotización exigido.
Parágrafo 2. **"***Las madres sustitutas, los agentes educativos FAMI (Familia, Mujer e Infancia), tendrán acceso al Fondo de Solidaridad Pensional, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ley"*.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

El ICBF Regional en coordinación con el Consorcio Colombia Mayor, articulará campañas masivas de entrega de información y afiliación voluntaria de las madres sustitutas al Fondo de Pensión Colpensiones.

El Centro Zonal de ICBF o el operador y el Centro Zonal para los casos en que la modalidad es administrada por una Entidad, expedirán la certificación de Hogar Sustituto, la cual ha sido avalada por la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General del ICBF y la Dirección de Protección Nacional[95]

✓ **Decreto 1766 del 23 de agosto de 2012**: Facturación subsidiada de servicios públicos domiciliarios como estrato 1 para los inmuebles de uso residencial donde operan los hogares sustitutos.
La base de datos deberá ser actualizada mensualmente ya sea por el Centro Zonal o el operador y enviada al Nivel Regional.
Cada Dirección Regional está obligada a expedir una comunicación que certifica la base de datos de las madres sustitutas para que cada una de las Empresas de Servicios Públicos domiciliarios asignen el beneficio de estratificación 1 para los inmuebles donde funcionan los Hogares Sustitutos.

✓ **Decreto 126 del 31 de enero de 2013:** Tratamiento preferente de acceso al subsidio de vivienda de interés social urbano para las madres sustitutas.
El ICBF expide la certificación de madre sustituta que le permite a la representante del Hogar Sustituto beneficiarse del Subsidio en tanto cumpla con los requisitos de acceso estipulados por la Caja de Compensación.

✓ **Ley 1687 del 11 diciembre de 2013. Art. 93°:** Las Madres Comunitarias, Famis y Sustitutas que ostentaban esta condición entre el 29 de enero de 2003 y el 14 de abril de 2008 y no tuvieron acceso al Fondo de Solidaridad Pensional, durante este período podrán beneficiarse del pago del valor actuarial de las cotizaciones para el citado período, conforme lo establece el artículo 166 de la Ley 1450 de 2011.
El ICBF o el operador y el ICBF en el caso en que una Entidad administre la Modalidad, expedirán la certificación de Hogar Sustituto que le permita a cada una de las madres sustitutas acercarse al Consorcio Colombia Mayor y solicitar revisión de su estado de afiliación para postularse al beneficio de cálculo actuarial.

✓ **Ley 1753 del 09 de junio de 2015:**
- **Artículo 212°. Programa Subsidio Aporte a la Pensión.** Las personas que fueron beneficiarias del programa Subsidio Aporte a la Pensión podrán vincularse al *servicio* complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y trasladar un porcentaje de dicho subsidio en la proporción y condiciones

[95] El modelo no podrá modificarse sin autorización del Nivel Nacional. El modelo se encuentra en este anexo y se entregará a cada una de las Direcciones Regionales del País con Memorando Interno.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

que reglamente el Gobierno Nacional. En todo caso será prioritario el reconocimiento de la pensión si se logra cumplir los requisitos para ello. Las madres comunitarias, sustitutas y FAMI también podrán beneficiarse de lo dispuesto en este artículo.

- **Artículo 213°. Reconocimiento del valor actuarial de madres comunitarias y sustitutas.** Modifíquese el artículo 166[0] de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así: "Las Madres Comunitarias, FAMI y Sustitutas que ostentaron esta condición entre el 29 de enero de 2003 y el 14 de abril de 2008 y no tuvieron acceso al Fondo de Solidaridad Pensional durante este periodo, podrán beneficiarse del pago del *valor* actuarial de las cotizaciones para el citado periodo."
- **Artículo 214°. Tarifas de servicios públicos para servicios de primera infancia y Hogares Sustitutos.** Modifíquese el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011 el cual quedará así: "Artículo 127. Tarifas de servicios públicos para servicios de primera infancia y hogares sustitutos. Para efecto del cálculo de las tarifas de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas domiciliario, los inmuebles de uso residencial donde operan hogares sustitutos y donde se prestan servicios públicos de atención a primera infancia (hogares comunitarios de bienestar, centros de desarrollo infantil, hogares FAMI y hogares infantiles) serán considerados estrato uno (1), previa certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)."

✓ **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019**, Artículo 215 “Subsidio de solidaridad pensional. Tendrán acceso al Subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003, las personas que dejen de ser madres sustitutas a partir del 24 de noviembre de 2015, que hayan desarrollado la labor por un tiempo no menor de 10 años y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión.

La identificación de las posibles beneficiarias de este subsidio la realizará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entidad que complementará en una porción que se defina el subsidio a otorgar por parte de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional”.

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

ANEXO 4. INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO

Es un servicio complementario[96], que se realiza a través de intervenciones a los niños, niñas y adolescentes, y si se requiere a sus familias o redes vinculares de apoyo, que presentan alteraciones psicológicas, comportamentales, relacionales o deterioro significativo en otras áreas de su vida, como consecuencia de situaciones de las cuales han sido víctimas y que constituyen una intervención fundamental en el restablecimiento de derechos. Debe contemplar lo establecido en el lineamiento técnico del modelo para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados.

Se desarrolla a través de 4 sesiones mensuales, con atención directa de 45 minutos cada una, [97] en un consultorio habilitado por salud.

La población de atención es:

- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.
- Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

Particularidades:

- Se desarrolla a través de personas jurídicas[98], que contraten profesionales en psicología con especialización en cualquier área que se relacione con la atención de las problemáticas que generen vulneración. La especialización puede ser homologada por una experiencia profesional igual o mayor a dos (2) años en la atención a la niñez y la familia.
- Se debe tener en cuenta la pertenencia étnica del niño, niña o adolescente y de su familia para que los procesos de acompañamiento respondan a sus usos y costumbres y se promueva el diálogo de saberes; apoyándose ~~en~~ con talento humano de la comunidad, agentes comunitarios.

[96] De conformidad con los artículos 4, 5, 6, 23 y 25 de la ley 1616 de 2013, *"Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones"*, la atención en salud mental es responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social. No obstante, el ICBF, en el marco del restablecimiento de derechos ofrece apoyo psicológico a los niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de diferentes situaciones, en el servicio de intervención de apoyo – Apoyo psicológico especializado.

[97] Para el caso de aquellos operadores con contrato suscrito con el ICBF, solo se pagarán las sesiones efectivamente atendidas.

[98] En aquellos departamentos en los cuales no se cuente con operador, se podrá contratar con personas naturales para el desarrollo del servicio, cumpliendo con lo establecido para tal fin: Que la Dirección Regional haya convocado a personas jurídicas sin ánimo de lucro a nivel nacional con el fin de contar con oferta de servicio de intervención de apoyo - apoyo psicológico especializado, sin embargo no se presentó ningún operador o ninguno cumplió con las condiciones requeridas, lo cual quedó registrado en acta con la necesidad de dar apertura a la convocatoria de persona natural y publicar en la cartelera informativa, así como en la página web la convocatoria para contrato de aporte con persona natural.

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- La prestación del servicio debe realizarse en consultorios administrados por un operador, los cuales deben estar habilitados en salud, acorde con la normatividad vigente para tal fin.
- El operador debe notificar a la autoridad sobre el abandono o la no continuidad de la asistencia del niño, la niña o el adolescente en el proceso de intervención terapéutica, cuando este ocurra.
- Los informes de plan de atención integral, de evolución y de resultados deben ser allegados a la autoridad administrativa que decretó la medida de restablecimiento de derechos, de conformidad con lo definido en el lineamiento de modelo de atención. (en los formatos establecidos por el ICBF)
- El primer informe de evolución debe ser 2 meses posteriores a la elaboración del plan de atención y cada 2 meses, por el tiempo que dure el proceso de atención.
- La capacidad instalada se determinará de acuerdo con el talento humano y los consultorios habilitados para la prestación del servicio y de acuerdo con el cronograma establecido en el proyecto de atención institucional.
- Los niños, niñas y adolescentes ubicados en modalidades de restablecimiento de derechos podrán ser atendidos paralelamente en “apoyo psicológico especializado para niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado”, siempre y cuando la modalidad en la cual se encuentran ubicados no sea de atención especializada a población víctima de violencia sexual.

Proceso de atención:

- Realizar atención en crisis cuando haya lugar a ello.
- Cuando se requiera un número de sesiones diferentes a las establecidas, deberá quedar justificado por el profesional en psicología en el plan de atención integral.
- Realizar valoración inicial en la cual debe tener en cuenta la valoración y/o entrevista realizada por el equipo técnico interdisciplinario de la autoridad o del CAIVAS, las cuales deben ser solicitadas a estas autoridades cuando no sean allegadas. En ningún caso el profesional debe entrevistar al niño, niña o adolescente sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos víctimizantes, ya que hacerlo implicaría una revictimización.
- El profesional debe identificar, de acuerdo con su experticia, las afectaciones en salud mental que hayan generado los hechos víctimizantes en el niño, niña o adolescente, y a su vez las estrategias de afrontamiento que se deben implementar.
- Realizar la remisión al Sistema de Salud, cuando se requiera atención por parte de especialistas.
- Realizar el diagnóstico y formular el plan de atención integral.
- Desarrollar intervenciones específicas con los niños, niñas, adolescentes y miembros de la familia o red vincular, para fortalecer los factores de generatividad y atenuar los factores de vulnerabilidad, que permitan superar las situaciones que generaron el ingreso a la modalidad.

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- Realizar intervenciones a nivel individual y familiar, frente a crisis propias de las transiciones vitales personales, familiares, alteraciones emocionales y/o relacionales, de acuerdo con el diagnóstico realizado. Si el psicólogo especializado considera pertinente, se podrán realizar sesiones grupales, las cuales deben ser realizadas con un máximo de 5 niños, niñas o adolescentes.[99]
- Realizar evaluación y verificación del cumplimiento de los objetivos del plan de atención integral.
- Realizar estudios de caso cuando se requiera, en conjunto con el equipo de la autoridad administrativa y/o el equipo del operador, cuando el niño, niña o adolescente se encuentra ubicado en otra modalidad. Los estudios de caso están inmersos en el costo estimado para cada sesión, en consecuencia, el trabajo desarrollado con Equipos Técnicos de Autoridades Administrativas y otros perfiles diferentes a niños, niñas y adolescentes, sus familias o redes vinculares de apoyo no deben ser cobrados como sesiones.
- El plan de atención integral debe elaborarse a los 30 días calendario posteriores a la realización de la primera sesión.
- Para desarrollar el proceso de atención, el talento humano es el siguiente:

Talento humano	Tiempo de dedicación
Coordinador[100]	TC X Departamento
Auxiliar administrativo[101]	TC X Departamento
Psicólogo[102]	TC X 144 Sesiones X Mes

Nota: Para Intervención de apoyo – apoyo psicológico especializado, el estimado del costo de cada sesión incluye.[103]

- 15 minutos de alistamiento y registro,
- 45 minutos de atención directa y,

[99] Para el caso de las personas jurídicas o naturales que desarrollen el servicio de apoyo psicológico especializado y tengan contrato suscrito con el ICBF, el valor de la sesión grupal corresponderá al valor de una sesión, de acuerdo con lo establecido por el ICBF.

[100] El Coordinador aplica para el desarrollo de la modalidad mediante persona jurídica. No podrá desempeñar al mismo tiempo el cargo de psicólogo.

[101] El Auxiliar administrativo aplica para el desarrollo de la modalidad mediante persona jurídica.

[102] La modalidad se desarrolla con profesionales en psicología, con especialización en cualquier área de la psicología que se relacione con la atención a población con problemáticas que generen vulneración de derechos. La especialización puede ser homologada por una experiencia profesional igual o mayor a dos (2) años de atención a niños, niños y adolescentes. Se contrata con personas jurídicas sin ánimo de lucro, o personas naturales.

[103] El valor de la sesión cubre lo establecido en los clasificadores del costo definidos para éste servicio. En caso de que el operador haya cubierto la totalidad de los bienes y servicios mensuales mínimos requeridos y quedara un saldo de los recursos del ICBF, el operador podrá utilizar dicho saldo para la contratación de un profesional de área, previa aprobación del supervisor del contrato. De lo anterior, el operador debe dar cuenta en los respectivos soportes financieros.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- 20 minutos de informes y estudios de caso (cuando se requiera). Este tiempo puede ser utilizado el mismo día de la atención o en otro momento, según necesidad y organización.

Para el desarrollo de este servicio, el operador debe contar con los elementos siguientes como parte de la dotación institucional:

Consultorio con: escritorio, sillas, archivo para los anexos de historias de atención, computador, botiquín, impresora y baño (puede estar dentro o fuera del consultorio).

El operador debe asegurar que los niños, niñas y adolescentes, cuenten diariamente en las instalaciones, con los elementos de uso común: papel higiénico y jabón para manos.

El talento humano no podrá prestar sus servicios en 2 o más modalidades si la suma de los tiempos de las modalidades a las cuales está vinculado supera el tiempo completo. Igualmente, no podrá desempeñar funciones de un perfil diferente al establecido y para el cual fue contratado.

Cuando se contrate talento humano por prestación de servicios, el operador debe asegurarse de que se incluyan en las obligaciones, las actividades que debe realizar en cada fase de atención, de acuerdo con el número y/o proporción de usuarios atendidos y lo establecido en la tabla de talento humano.

PUBLICA

ANEXO 5. CLASIFICADORES DEL COSTO

No.	Clasificadores del costo	Elementos	Modalidades - Servicio
1	**Dotación básica**	Lo establecido en el cuadro de dotación básica, cuando se realice la reposición de los elementos.	▪ Hogares sustitutos ▪ Casa hogar ▪ Internados ▪ Centro de Emergencia ▪ Casa de acogida ▪ Casa de protección ▪ Casa universitaria
2	**Talento humano**	De acuerdo con la modalidad	Todas, excepto Hogares gestores y Hogares sustitutos administrados directamente por el ICBF.
3	**Dotación personal**	Lo establecido en el cuadro de dotación personal.	▪ Hogar sustituto ▪ Casa hogar ▪ Internados ▪ Casa de acogida ▪ Casa de protección ▪ Centro de emergencia ▪ Casa universitaria
4	**Dotación de aseo e higiene personal**	Lo establecido en el cuadro de dotación de aseo e higiene personal (Se reconoce corte de cabello por este rubro para la modalidad internado, casa de acogida, casa hogar, casa de protección y casa universitaria).	▪ Hogar sustituto ▪ Casa hogar ▪ Internados ▪ Centros de emergencia ▪ Casa de acogida ▪ Casa de protección ▪ Externados ▪ Intervención de apoyo – apoyo psicosocial ▪ Apoyo psicológico especializado (lo establecido en anexo 4) ▪ Casa universitaria
5	**Dotación lúdico-deportiva**	Lo establecido en el cuadro de dotación lúdico-deportiva, cuando se realice la reposición de los elementos.	▪ Centros de emergencia ▪ Intervención de apoyo – apoyo psicológico especializado ▪ Intervención de apoyo – apoyo psicosocial ▪ Externados media jornada ▪ Externados jornada completa ▪ Internados ▪ Casa hogar

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

No.	Clasificadores del costo	Elementos	Modalidades - Servicio
			▪ Casa de acogida ▪ Casa de protección
6	**Alimentación**	Desayuno, refrigerio de la mañana, almuerzo, refrigerio de la tarde y cena, de acuerdo con la modalidad; y refrigerio de ingreso.	Todas, excepto para intervención de apoyo – apoyo psicológico especializado.
7	**Dotación menaje alimentación**	Menaje y vajilla para el servicio de alimentos, de acuerdo con la Guía de alimentación y nutrición, cuando se realice la reposición de los elementos.	▪ Centros de emergencia ▪ Externados media jornada ▪ Externados jornada completa ▪ Casa hogar ▪ Internados ▪ Casa de acogida ▪ Casa de protección ▪ Casa universitaria
8	**Emergencias y botiquín**	▪ Para cubrir situaciones imprevistas ▪ Implementos del botiquín	Todas
9	**Transporte**	Transporte del personal de la institución para visitas domiciliarias a los hogares, intervenciones y/o traslado de niños, niñas y adolescentes.[104] Para preparación para la vida independiente: Un (1) Transporte diario ida y vuelta para adolescentes y jóvenes que se encuentren adelantando estudios de educación superior y/o de formación para el trabajo y desarrollo humano.	Todas, excepto el servicio de intervención de apoyo – apoyo psicológico especializado
		Transporte para niños, niñas y adolescentes.[105]	▪ Intervención de apoyo – apoyo psicológico

[104] Dependiendo de la zona y ubicación de la modalidad, el operador podrá suministrar un vehículo para el transporte de los niños, niñas y adolescentes, en vez de la entrega del auxilio a cada familia, siempre y cuando la institución cuente con vehículos legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces en el departamento o municipio, estén disponibles para el transporte de los niños, niñas y adolescentes y este uso se encuentre certificado por el contador. En estos casos se podrá reconocer dentro del clasificador, gastos como: mantenimiento, gasolina, peajes y conductor, entre otros.

[105] El equipo interdisciplinario del operador deberá realizar un estudio, para determinar cuáles niños, niñas o adolescentes requieren apoyo para transporte. Para el caso de Intervención de apoyo – apoyo psicosocial, externados y casa hogar, el recurso que no se entregue, deberá ser reinvertido en cualquiera de los clasificadores del costo que aplican para la modalidad.

El apoyo para transporte se debe entregar mensualmente y en efectivo a la familia o red vincular, de acuerdo con el porcentaje que se indica a continuación:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

No.	Clasificadores del costo	Elementos	Modalidades - Servicio
			especializado[106] ▪ Intervención de apoyo – apoyo psicosocial ▪ Externado media jornada ▪ Externado jornada completa ▪ Casa hogar ▪ Casa de protección
10	**Recreación**	Ocio: 1 actividad mensual	▪ Externados media jornada ▪ Externados jornada completa
		Celebración de cumpleaños: lo elementos de decoración, alimentación y obsequio para la celebración del cumpleaños de cada niño, niña y adolescente.	▪ Ubicación inicial y apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia: se debe realizar la celebración el día del cumpleaños de cada niño, niña y adolescente; o máximo durante el mes de cumpleaños si se cruza con otra actividad ya establecida. Para hogar sustituto, la entidad debe fortalecer con las familias sustitutas las celebraciones en cada hogar. ▪ Apoyo y fortalecimiento a la familia: celebración mensual de cumpleaños, que incluya a todos los niños, niñas y adolescentes que cumplieron años ese mes.
		Traslado: 1 salida cada 3 meses Ocio: 1 actividad mensual	▪ Hogar sustituto ▪ Casa hogar

Intervención de apoyo – Apoyo psicosocial e Intervención de apoyo – apoyo psicológico especializado: El 45% del valor correspondiente al auxilio de transporte definido por el gobierno nacional para cada vigencia.
Externado media jornada y jornada completa: El 90% del valor correspondiente al auxilio de transporte definido por el gobierno nacional para cada vigencia.
Casa hogar – Casa de protección: El 90% del valor correspondiente al auxilio de transporte definido por el gobierno nacional para cada vigencia.
Este clasificador incluye el transporte de los niños, niñas y adolescentes de la modalidad internado que estén vinculados al sistema educativo.

Dependiendo de la zona y ubicación de la modalidad, el operador podrá suministrar un vehículo para el transporte de los niños, niñas y adolescentes, en vez de la entrega del auxilio a cada familia, siempre y cuando la institución cuente con vehículos legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces en el departamento o municipio, estén disponibles para el transporte de los niños, niñas y adolescentes y este uso se encuentre certificado por el contador. En estos casos se podrá reconocer dentro del clasificador, gastos como: mantenimiento, gasolina, peajes y conductor, entre otros.
[106] Aplica solamente para los niños, niñas y adolescentes que se encuentren con sus familias y no estén ubicados en otras modalidades de atención.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

No.	Clasificadores del costo	Elementos	Modalidades - Servicio
			▪ Internados ▪ Casa de protección ▪ Casa universitaria
11	**Educación**	Dotación escolar: de acuerdo con lo requerido por la entidad educativa.	▪ Hogar sustituto ▪ Casa hogar ▪ Internado ▪ Casa de protección ▪ Casa universitaria (de acuerdo con las exigencias del programa académico y de la Institución de educación superior y/o de formación para el trabajo y desarrollo humano
		Material pedagógico: de acuerdo con lo que requiera cada niño, niña y adolescente, incluidos otros insumos para el desarrollo de talleres según PAI de la entidad. Incluìdo lo que se requiera para la atenciòn de la población con discapacidad.	
		Aseo escolar: de acuerdo con lo requerido por la entidad educativa.	

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

No.	Clasificadores del costo	Elementos	Modalidades - Servicio
12	**Generales y administrativos**	▪ Utilización de instalaciones en ambientes sanos y adecuados[107] ▪ Aseo ▪ Mantenimiento instalaciones locativas ▪ Reparación y mantenimiento de dotación institucional ▪ Servicios públicos ▪ Papelería ▪ Servicio de contabilidad ▪ Gravamen a los movimientos financieros (4 por mil) ▪ Gastos bancarios: comisiones, transferencias y chequeras. Otros: lo que se requiera para el adecuado desarrollo de la modalidad, que no estén incluidos en los otros clasificadores, siempre y cuando el operador haya cubierto la totalidad de los bienes y servicios mensuales requeridos y quedara un saldo de los recursos del ICBF. El operador deberá presentar justificación y soportes (cuando aplique) de la necesidad identificada, para la aprobación previa por parte del supervisor de contrato.	Todas

[107] Gasto que cubre el derecho de los niños, niñas y adolescentes, a utilizar las instalaciones donde se desarrolla la atención, en un ambiente sano y adecuado. Para la legalización de cuentas se realizará con una nota contable, hasta el 1% del valor comercial del inmueble de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 820 de 2003. No aplica para inmuebles en comodato.
La ley 820 de 2003, se tomó como referencia para la tasación del valor a reconocer, por consiguiente, si el operador aporta o consigue un bien inmueble catalogado como urbano, rural o de carácter comercial e independientemente de su ubicación, se debe presentar avalúo catastral y este es el porcentaje máximo que se reconocerá por parte del ICBF, siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio.

PUBLICA

ANEXO 6. NATURALEZA DE LOS CAMBIOS

Ítem modificado	Nombre del ítem	Descripción del cambio
Cuadro 2. Pág. 9	Modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia y/o red vincular	Inclusión: En cada intervención se debe entregar refrigerio industrializado, tanto al niño, niña y/o adolescente, como a la red vincular familiar participante, sin importar en donde se realice la intervención. La entrega de estos refrigerios son los mismos establecidos como industrializados para los niños, niñas y adolescentes que se atienden en la modalidad, siendo así que no se requiere de ciclos de menús diferentes.
Cuadro 2	Modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia y/o red vincular	La modalidad externado para población con discapacidad transita a Niñez y Adolescencia, razón por la cual se elimina de éste documento.
Todo el documento	Todo el documento	Se modifica discapacidad mental cognitiva por discapacidad intelectual
Cuadro 2, Pág. 12	Modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia y/o red vincular	Se ajusta la población de hogar gestor, de acuerdo con normatividad.
Cuadro 3, Pág. 16	Internado de 0 a 8 años	Se incluye: El operador debe realizar acciones para la primera infancia y vincular a los niños y niñas de 0 a 5 años al servicio de educación inicial, el cual podrá ser prestado directamente al interior de la institución o por medio de las modalidades que se oferten en la zona.
Cuadro 3, Pág. 19	Modalidades de apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia y/o red vincular	Se ajusta la población de hogar sustituto discapacidad, de acuerdo con normatividad.
Numeral 4, Pág. 22	Componente administrativo	Se incluye: i) Para el caso de los internados deben garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, así como en caso de ser necesario gestionar los tramites ambientales y cumplir con los actos administrativos.
Cuadro 4, Pág. 24	Condiciones locativas	Se incluye: Contar con un espacio debidamente adecuado y dotado para el almacenamiento temporal de residuos sólidos ordinarios y aprovechables; Garantizar un espacio para el almacenamiento de sustancias químicas usadas durante las actividades de mantenimiento, limpieza y desinfección, así como contar con su respectivo kit antiderrames (cuando se requiera)
Cuadro 7, Pág. 26	Pie de página 28	Se incluye: El colchón debe estar en adecuadas condiciones para el uso y el descanso de los

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Ítem modificado	Nombre del ítem	Descripción del cambio
		niños, niñas y adolescentes.
Cuadro 7, Pág. 26	Dotación básica	Se incluye: o armario
4.2.2, Pág. 27	Dotación institucional	Se incluye: para la modalidad intervención de apoyo – apoyo psicosocial, la cantidad de elementos de la dotación institucional aplica por sede y no por número de cupos, teniendo en cuenta que esta modalidad se debe privilegiar la atención en el contexto del niño, niña y adolescente.
Cuadro 8, Pág. 28	Dotación institucional	Se especifica NA en la modalidad externado para el espacio de cuidado auxiliares; y para apoyo psicosocial se disminuye la cantidad de balos por sede a 2.
4.2.3., Pág. 30	Dotación personal	Se ajusta el párrafo introductorio de la dotación personal, frente a la entrega.
Cuadro 9, Pág. 31	Dotación personal	Se incluye: Dependiendo de la condición de la población atendida, se podrán modificar los elementos establecidos en el cuadro, de acuerdo con las necesidades y requerimientos, los cuales deben estar justificados en el plan de atención integral y/o informes de evolución. Cuando se trate de niños, niñas, adolescentes o adultos con discapacidad con mayor dependencia funcional y restricciones en la participación en los cuales se presente un déficit o alteración que le impida el uso de cualquiera de los elementos descritos en el cuadro de dotación personal, dichos elementos se podrán reemplazar de acuerdo con las necesidades particulares, las cuales deberán estar descritas en el Plan de Atención Integral y/o informes de evolución del proceso de atención.
4.2.4. Pág. 33	Dotación de aseo e higiene personal	Se incluye: La dotación de aseo e higiene personal debe ser acorde a las particularidades de los niños, niñas, adolescentes (origen étnico, discapacidad, orientación de género, condición, características, entre otras). La cantidad de los elementos de la dotación de higiene y aseo personal, debe ser acorde con los requerimientos y necesidades de cada niño, niña y adolescente.
Cuadro 11, Pág. 33	Dotación de higiene y aseo personal	Se incluyen elementos según la edad, como: pañitos húmedos, seda dental, toallas higiénicas.
4.2.5., Pág. 34	Dotación lúdico deportiva	Se incluye: Para la modalidad intervención de apoyo – apoyo psicosocial y para el servicio

Antes de imprimir este documento… ¡piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Ítem modificado	Nombre del ítem	Descripción del cambio
		complementario de intervención de apoyo – apoyo psicológico especializado, el operador puede incluir elementos de dotación lúdico deportiva, de acuerdo con lo definido en su Proyecto de Atención Institucional y con aprobación por parte del supervisor.
4.3. Pág. 36	Talento humano	Se ajusta: Profesional de área: Es un profesional que el operador determine que se requiere para la prestación del servicio, de acuerdo con las características de la población que se atiende y el Proyecto de Atención Institucional.
Talento humano, Pág. 37	Auxiliar de enfermería	Se incluye: El auxiliar de enfermería no debe realizar actividades de formador, a menos que sea el reemplazo para las modalidades de discapacidad.
Talento humano, Pág. 37	Formador	Se deja solo formador, eliminando diferenciación entre diurno y nocturno, y se aclara las particularidades.
Talento humano, Pág. 38	Aspectos a tener en cuenta	Se incluye: De igual forma, deberá realizarse la verificación de antecedentes para talento humano extranjero, que tenga permiso de permanencia y autorización para trabajar en el país. Adicionalmente no se podrán vincular quienes se encuentren inhabilitados por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido decreto 753 del 30 de abril de 2019. Los operadores de las modalidades de ubicación en medio diferente a la familia y/o red vincular que prestan sus servicios a niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en PARD, con discapacidad, podrán realizar ajustes razonables a la contratación del talento humano, flexibilizando el número y el tiempo de dedicación de los perfiles señalados en el cuadro 19. Talento Humano: Internado y en el cuadro 17. Talento humano: Entidades administradoras de hogares sustitutos.
Talento humano, Pág. 38	Aspectos a tener en cuenta	Se ajustan las especificaciones en salud.
Talento humano, Pág. 40	Aspectos a tener en cuenta	Se incluye: El talento humano no podrá prestar sus servicios en 2 o más modalidades si la suma de los tiempos de las modalidades a las cuales está vinculado supera un tiempo completo. El talento humano no podrá desempeñar funciones

PUBLICA

Ítem modificado	Nombre del ítem	Descripción del cambio
		de un perfil diferente al establecido en lineamiento y para el cual fue contratado.
Talento humano, Pág. 39	Aspectos a tener en cuenta	Se incluye: La inducción, formación y capacitación debe incluir los lineamientos técnicos, la minuta contractual y el Proyecto de Atención Institucional.
Talento humano, Pág. 39	Aspectos a tener en cuenta	Se incluye: Ni para el coordinador, debido a que el debe permanecer durante la jornada de atención de la modalidad, o en caso de las modalidades de atención de 24 horas, debe permanecer en el horario diurno.
Talento humano, Pág. 40	Aspectos a tener en cuenta	Se incluye: Cuando se contrate talento humano por prestación de servicios, el operador debe asegurarse de que se incluyan en las obligaciones, las actividades que debe realizar en cada fase de atención, de acuerdo con el número y/o proporción de usuarios atendidos y lo establecido en el numeral de talento humano.
Cuadro 15 y 16	Talento humano para externados	Se elimina la columna del talento humano para la población con discapacidad.
Cuadro 18, Pág. 43	Talento humano casa hogar	Se incluye perfil de cocinero, con pie de página: Teniendo en cuenta que este perfil no se encontraba contemplado, no es de obligatorio cumplimiento, pero es posible incluirlo si el operador ha cubierto los demás requerimientos para el desarrollo de la modalidad.
4.4., Pág. 45	Componente de alimentación y nutrición	Se incluye: Para las modalidades de ubicación inicial y de apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia, el operador dentro del proceso de acogida y en el momento que el niño, niña y adolescente ingrese a la institución, debe entregarle un refrigerio (el que esté contemplado en el menú de ese día), sin importante la hora de ingreso y debe ser adicional a la alimentación contemplada para ese día. Así mismo, es importante precisar que existe minuta con o sin Bienestarina, lo cual es competencia del operador decidir cuál de las dos aplica, siempre asegurando el cumplimiento del 100% de las recomendaciones según la modalidad. Para el caso de celebraciones, festividades, entre otras, el menú puede variar al establecido en el ciclo de menús, previa aprobación del profesional en Nutrición y Dietética del equipo apoyo a la supervisión.

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Ítem modificado	Nombre del ítem	Descripción del cambio
		Con respecto a los elementos de la dotación del servicio de alimentos, se precisa que éstos deben ser acordes a la necesidad, procesos del operador y proporcionalidad según los cupos que se pretenda atender o se atiendan. Para el caso de las modalidades con atención a población con discapacidad o población menor de 4 años, no es obligatorio el uso de tenedor y cuchillo, solo cuchara. Así mismo el menaje como platos y vasos, se deben adecuar a las condiciones y edad de la población atendida.
4.4., Pág. 46	Componente de alimentación y nutrición	Se incluyen tiempos de comidas y porcentajes de cubrimiento de recomendaciones por modalidad.
4.5., Pág. 47	Sistemas de información	Se incluyen aspectos a tener en cuenta para la creación de contraseñas.
5, Pág. 49	Componente financiero	Se incluye: La información contable debe estar disponible en el sitio donde se presta el servicio o en la sede administrativa del operador, siempre y cuando esta se encuentra en la regional donde se ejecuta el contrato; dicha información debe estar debidamente organizada con sus respectivos soportes de ley, que den cuenta de la distribución y ejecución del recurso de acuerdo con lo establecido en los lineamientos según la modalidad.
6.2., Pág. 50	Concepto sanitario	En el caso de los servicios que funcionan en los territorios en donde existe Jurisdicción Especial Indígena, sus autoridades dispondrán la forma de otorgar licencias, permisos, consentimientos y autorizaciones para la prestación de servicios de protección a niños, niñas, adolescentes y sus familias dentro de sus comunidades, de acuerdo con sus normas y procedimientos internos.
Anexo 2, Pág. 63	Hogar gestor	Se modifica el anexo, dejando más claro
Anexo 2. Numeral 4, Pág. 71	Descripción de actividades	Se extrae el cuadro para elaborarlo como documento aparte y se incluye la nota de su obligatorio cumplimiento.
Anexo 3, Pág. 124	Hogar sustituto	Se incluye la Ley 1955 de mayo de 2019
Anexo 4, Pág. 126	Servicio complementario	Se incluye: Los estudios de caso están inmersos en el costo estimado para cada sesión, en consecuencia, el trabajo desarrollado con Equipos Técnicos de Autoridades Administrativas y otros

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Ítem modificado	Nombre del ítem	Descripción del cambio
		perfiles diferentes a niños, niñas y adolescentes, sus familias o redes vinculares de apoyo no deben ser cobrados como sesiones.
Anexo 4, Pág. 127	Servicio complementario	Se especifica el tiempo de la sesión
Anexo 4, Pág. 127	Servicio complementario	Se incluye en el pie de página103, que le coordinador no podrá desempeñar el cargo de psicólogo.
Anexo 4, Pág. 127	Servicio complementario	En el pie de página 103, se elimina el párrafo del lineamiento del modelo.
Anexo 4, Pág. 128	Servicio complementario	Se incluye: El talento humano no podrá prestar sus servicios en 2 o más modalidades si la suma de los tiempos de las modalidades a las cuales está vinculado supera el tiempo completo. Igualmente, no podrá desempeñar funciones de un perfil diferente al establecido y para el cual fue contratado. Cuando se contrate talento humano por prestación de servicios, el operador debe asegurarse de que se incluyan en las obligaciones, las actividades que debe realizar en cada fase de atención, de acuerdo con el número y/o proporción de usuarios atendidos y lo establecido en la tabla de talento humano.
Anexo 5, Pág. 128	Clasificadores del costo	En el numeral 4 se incluye el corte de cabello
Anexo 5, Pág. 128	Clasificadores del costo	En el numeral 5, se incluye que aplica para intervenciones de apoyo.
Anexo 5, Pág. 129	Clasificadores del costo	En el numeral 6 se incluye el refrigerio de ingreso
Anexo 5, Pág. 131	Clasificadores del costo	En el numeral 10, se incluye la celebración de cumpleaños
Anexo 5, Pág. 131	Clasificadores del costo	En el numeral 11, se incluye los elementos requeridos para la atención con discapacidad
Anexo 5, Pág. 132	Clasificadores del costo	Se incluye el pie de página 107 frente a transporte
Anexo 5, Pág. 132	Clasificadores del costo	En el numeral 12, se especifican los gastos de otros.

PÚBLICA